

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3".

RESULTANDO

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario para el Estado de Morelos 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso e Integrantes de los 33 Ayuntamientos de esta Entidad.

2. RECEPCIÓN DE LOS ESCRITOS DE QUEJA.

2.1 RECEPCIÓN DE LA PRIMERA QUEJA. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Alfredo González Sánchez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, por medio del cual presentó queja en contra del ciudadano Julio César Yáñez Moreno, en su calidad de candidato a la alcaldía de Cuernavaca, Morelos, por la Coalición "Juntos por Cuernavaca" integrada por los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, por la comisión de actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral, misma que en lo medular refiere lo siguiente:

[...]

... En Cuernavaca, Morelos, día veintiocho de mayo de la presente anualidad, estando adentro del periodo comprendido para las campañas electorales, siendo aproximadamente la siete horas von (sic) veintitrés minutos (7:23 am), el ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno, candidato a la alcaldía de Cuernavaca, Morelos, de la coalición "Juntos por Cuernavaca", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido Socialdemócrata de Morelos (PSD), anunció y dio el banderazo de arranque, de su programa de campaña electoral "Programa de Transporte Público Gratuito", consistente en la operación gratuita del servicio público concesionado de transporte colectivo con itinerario fijo, también conocido como Ruta, con lo que busca obtener el voto del apoyo ciudadano, al proveer de manera gratuita a los usuarios del transporte en la capital, el servicio de transporte público que por ley, se presta bajo el cobro de una tarifa. El citado programa patrocinado por el mencionado candidato inicio en esa fecha, con la operación gratuita de la Ruta Uno.

[...]

2.1.2 DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CIUDADANO ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ. Del escrito de queja presentado por el ciudadano Alfredo González Sánchez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, se desprende que ofrece como medios probatorios, los siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** Consistente en copia certificada de la inspección realizada por el IMPEPAC en funciones de oficialía electoral, a diversas publicaciones realizadas por el ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno, en sus cuentas personales dentro de la plataforma de la red social Facebook; y en la certificación de la diligencia realizada en Avenida Central Colonia Cuauhnahuac, para verificar la operación de servicio gratuito; certificación entregada a la representación del Partido Acción Nacional con fecha seis de junio de dos mil dieciocho.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del acta circunstanciada de verificación y certificación de páginas de internet de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en el buen criterio interpretativo sobre el asunto planteado.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones que obren que conforman el expediente en que se actúa.

2.1.3 ACUERDO DE RESERVA. Previo acordar sobre la admisión o desechamiento de la queja presentada por el ciudadano Alfredo González Sánchez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en términos del artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo a través del cual se reserva respecto a la remisión del presente asunto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral, a efecto de que se pronuncien sobre la elaboración del proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja así como de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso; lo anterior con la finalidad de allegarse de los medios probatorios adicionales que resulten necesarios para la investigación de los hechos denunciados; sin que dichas medidas impliquen su inicio. En dicho periodo se radicó la queja con el número IMPEPAC/CEE/POS/038/2018.

2.1.4 SOLICITUD DE INFORMACIÓN. A efecto de allegarse de más elementos probatorios el otrora Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IMPEPAC/SE/1762/2018, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, solicitó al titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, informara sobre:

- Sí tiene conocimiento del denominado "Programa de Transporte Público Gratuito" presuntamente implementado por el Candidato a la Alcaldía de Cuernavaca, Morelos, por la Coalición "Juntos por Cuernavaca", Julio César Yáñez Moreno.
- Sí la Secretaría que dignamente preside ha celebrado un convenio de colaboración en materia de transporte público con el Candidato previamente referido.

- Si durante el periodo de campaña de los candidatos a alcaldes de los Ayuntamientos de Cuernavaca, se ha ofertado transporte público gratuito.

2.1.5 CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD.

En virtud de lo anterior, mediante oficio identificado con el número SMYT/DHJ/1839/MAYO/2018, de fecha 28 de junio de la presente anualidad, el Licenciado Jaime Sánchez Carreño, Subdirector de Procesos Jurídicos, dio formal contestación a la información solicitada, bajo los siguientes términos:

[...]

1.- Si tiene conocimiento del denominado "Programa de Transporte Público Gratuito" presuntamente implementado por el Candidato a la Alcaldía de Cuernavaca, Morelos, por la Coalición "Juntos por Cuernavaca", Julio Cesar Yáñez Moreno.

Dicho acto fue de conocimiento público, por lo cual se tiene el conocimiento, sin embargo esta Secretaría no tuvo intervención alguna.

2.- Si la Secretaría que dignamente preside ha celebrado un convenio de colaboración en materia de transporte público con el Candidato previamente referido.

En ningún momento se celebró convenio alguno con dicho candidato. Si bien es cierto, que esta Secretaría establece Tarifas Autorizadas de acuerdo a la clase de servicio, rutas e itinerarios del transporte público en sus distintas modalidades, atendiendo a la necesidad y rentabilidad del servicio, al interés público y la capacidad de pago de los usuarios, lo anterior, se efectúa para que los concesionarios, permisionarios y operadores no incrementen de manera desmedida y arbitraria la tarifa ocasionando así una afectación al usuario como lo establece el artículo 110 de la Ley de Transporte en el Estado de Morelos.

Sin embargo, el hecho de que entre el candidato y cada asociación que brinda el transporte público hayan llegado a un acuerdo de brindar el transporte de forma gratuita, en nada compete a esta Secretaría puesto que fue una decisión ajena a esta dependencia.

3.- Si durante el periodo de campaña de los candidatos a alcaldes de los Ayuntamientos de Cuernavaca, se ha ofertado transporte público gratuito.

Este punto sigue la suerte del numeral 1 y 2 toda vez que en primer lugar es de conocimiento público que si existió durante la campaña del candidato referido transporte público gratuito. Sin embargo, en nada tuvo que ver esta Dependencia, puesto que si bien es cierto esta Secretaría fija la tarifa, lo mismo se hace con el efecto de que se efectuó por parte de los concesionarios, permisionarios y operadores no incrementen de manera desmedida y arbitraria la tarifa ocasionando así una afectación al usuario como lo establece el artículo 110 de la Ley de Transporte en el Estado de Morelos.

[...]

2.1.6 SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. En su escrito de queja de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el ciudadano Alfredo González Sánchez, solicitó como medida cautelar lo siguiente:

[...]

...la cesación de los actos que están generando infracción a la normativa electoral, se solicitan las siguientes acciones mediante las cuales se ordene el cese del programa ilegal, debiendo realizar las diligencias necesarias que permitan constatar lo anterior.

Esta solicitud es con el objeto de que cesen los actos y efectos que los mismos generan para la contienda electoral y evitar que se siga vulnerando la normatividad en materia electoral.

[...]

2.2 RECEPCIÓN DE LA SEGUNDA QUEJA. Con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito signado por el ciudadano Alejandro Rondín Cruz, Representante Propietario del Partido Encuentro Social, por medio del cual presentó queja en contra de los ciudadanos Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, en su calidad de candidato a Gobernador del Estado de Morelos, por la coalición "Juntos por Morelos", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata, y del ciudadano Julio César Yáñez Moreno, en su calidad de candidato a Presidente Municipal del municipio de Cuernavaca, Morelos, en candidatura común conformada por los Partidos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, misma que en lo medular refiere lo siguiente:

[...]

... En fecha 28 de mayo de 2018 la Ruta 1 del servicio público de transporte de la ciudad de Cuernavaca operó prestando servicio de forma gratuita. Los vehículos que prestan sus servicios en esta ruta tenían escrita la leyenda "Servicio Gratuito PSD".

Al subirse a la unidad los conductores señalaban que el servicio era gratuito, no contestaban ninguna pregunta adicional y, acto seguido, una persona con la playera con los logotipos del Partido Socialdemócrata de Morelos -con las palabras "Gayosso Gobernador" por la parte delantera y "Este es mi #Gayo Rodrigo Gayosso" por la parte trasera- se acercaba a los usuarios del transporte y les entregaban propaganda impresa del Partido Socialdemócrata de Morelos consistente en un cuadríptico que publicita al candidato del Partido Socialdemócrata de Morelos a la alcaldía de Cuernavaca, Julio Yáñez, y que explica la propuesta de transporte público gratuito, así como un volante que publicita al candidato a Gobernador del Partido Socialdemócrata, Rodrigo Gayosso, y enlista siete de sus propuestas de campaña, entre ellas las que señala "Morelos Merece Más [...] recursos para [...] 2) Transporte Público Gratuito [...]". En caso de que

los usuarios del transporte tuviesen alguna pregunta adicional, las personas con las playeras con la propaganda electoral mencionada se encargaban de responderlas.

[...]

...En fecha 29 de mayo de 2018 el candidato Julio Cesar Yáñez Moreno, encontrándose en la sede del H. Congreso del Estado de Morelos, expresó ante medios de comunicación que ese mismo día la Ruta número 3 del transporte público de la ciudad de Cuernavaca no cobraría tarifas al público al tiempo que hacía un llamado al voto en favor de su candidatura y del Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

2.2.1 DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ. Del escrito de queja presentado por el ciudadano Alejandro Rondín Cruz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Social, se desprende que ofrece como medios probatorios, los siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta circunstanciada de fecha 31 de mayo de 2018, expedida por la Secretaría Ejecutiva de Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta circunstanciada de fecha 1 de junio de 2018, expedida por la Secretaría Ejecutiva de Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de inspección de fecha 9 de julio del año dos mil dieciocho, a los links de las redes sociales siguientes:

a. <https://www.facebook.com/7diasTV/videos/1690209101086165/UzpfSTEWMDAxNzYxMTYwNTgwNjoyMjE4mdC3NDk2MTA/>

b. <https://twitter.com/PuntoPorPuntoTV/status/1001653390684971009>

c. <https://twitter.com/RobertoYanezMor/status/1002254661687087104>

d. <https://twitter.com/RobertoYanezMor/status/1002254661687087104>

e. <https://twitter.com/RobertoYanezMor/status/1002254661687087104>

f. <https://twitter.com/tigreyanezpsd?lang=es>

g. https://twitter.com/linea_caliente/status/1007278537294872576

h. https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s2

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**– Consistente en la inspección ocular a la unidad de almacenamiento denominada USB, de fecha 9 de julio de 2018, expedida por la Secretaría Ejecutiva de Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la nota en páginas dos y tres de la edición del periódico denominado "La Unión de Morelos", de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la nota de la página cinco de la edición del periódico denominado "El Sol de Cuernavaca", de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

2.2.2 ACUERDO DE RESERVA. Previo acordar sobre la admisión o desechamiento de la queja presentada por el ciudadano Alejandro Rondín Cruz, Representante Propietario del Partido Encuentro Social, con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, en términos del artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo a través del cual se reserva respecto a la remisión del presente asunto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral, a efecto de que se pronuncien sobre la elaboración del proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja, así como, de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso; lo anterior, con la finalidad de allegarse de los medios probatorios adicionales que resulten necesarios para la investigación de los hechos denunciados, sin que dichas medidas impliquen su inicio. En dicho periodo se radicó la queja con el número IMPEPAC/CEE/POS/039/2018.

2.2.3 SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. Del escrito presentado por el ciudadano Alejandro Rondín Cruz, Representante Propietario del Partido

Encuentro Social, con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, no se advirtió la solicitud de medidas cautelares.

2.2.4 REENCAUZAMIENTO DEL PROYECTO. En sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2018, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, determinó reencauzar a un Procedimiento Ordinario Sancionador el proyecto de acuerdo IMPEPAC/CEE/PES/120/2018, que presentó la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se admitió la queja interpuesta por el ciudadano Alejandro Rondín Cruz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Social acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra de los ciudadanos Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda y Julio César Yáñez Moreno, en su calidad de Candidato a Gobernador del Estado de Morelos y Candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, respectivamente; y, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, por presuntos hechos que pudieran transgredir la normatividad electoral.

2.2.5. ADMISIÓN DE LA QUEJA IMPEPAC/CEE/POS/039/2018 Y SU ACUMULACIÓN AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018. Con fecha veintidós de julio de dos mil dieciocho, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, admitió la queja interpuesta por el ciudadano **Alejandro Rondín Cruz**, Representante Propietario del Partido Encuentro Social en contra de los ciudadanos **Manuel Rodrigo Gayosso Cépeda; Julio Cesar Yáñez Moreno y de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos**, por presuntos hechos que pudieran transgredir la normatividad electoral; por otro lado, dentro del mismo acuerdo de admisión, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se ordenó, que el expediente IMPEPAC/CEE/POS/039/2018 se acumulara al expediente IMPEPAC/CEE/POS/038/2018, ello en virtud de que dicho expediente guarda una similitud de actuaciones e identidad de partes, así como hechos denunciados.

3. CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD DE QUEJA.- Mediante proveído de fecha tres de julio del año dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva, advirtió que en la queja

radicada bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/PES/109/2018, se encuentra íntimamente relacionada con los hechos expuestos por el promovente en el escrito que motiva la queja con número de expediente IMPEPAC/CEE/PES/120/2018, por lo que la Secretaría Ejecutiva observó que existen elementos de conexidad. Asimismo, se observó en los hechos expuestos por los denunciados ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ y ALEJANDRO RONDÍN CRUZ, en sus respectivos escritos de queja, que proceden de una misma causa, por lo que éste órgano comicial advierte que existen datos y elementos de vinculación.

4. **IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.** Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/POS/038/MC/2018, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciocho, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el ciudadano Alfredo González Sánchez, ello en virtud de que se consideró se estaba en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable. Así que, se concluyó, que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado **no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución** para determinar procedente la medida cautelar, porque se llegaría al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un **acto consumado de modo irreparable**, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, consideró que los actos consumados de modo irreparable hacían improcedente un pronunciamiento positivo respecto a la adopción de la medida cautelar, porque ni física ni materialmente, podía obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significó que la naturaleza de los actos consumados para efectos de determinar procedente la medida cautelar, debió atender a la irreparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el quejoso pudiera gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados.

5. **REMISIÓN DE LOS PROYECTOS.** Mediante oficio número IMPEPAC/SE/2043/2018 de fecha 20 de julio de 2018, el otrora Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo a bien remitir los proyectos de acuerdo IMPEPAC/CEE/PES/109/2018 e

IMPEPAC/CEE/PES/120/2018, que presentó la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de los cuales, se admitieron las quejas interpuesta por el ciudadano Alfredo González Sánchez y Alejandro Rondín Cruz, representantes propietarios de los Institutos Políticos Acción Nacional y Encuentro Social, ambos acreditados ante este Órgano Comicial, en contra de los ciudadanos Julio César Yáñez Moreno, en su calidad candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, en su calidad de candidato a Gobernador de Morelos, por la Coalición "Juntos Por Morelos", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata, por presuntos hechos que pudieran transgredir la normatividad electoral.

6. REENCAUZAMIENTO DEL PROYECTO Y ADMISIÓN DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018. En sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2018, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por unanimidad de votos de los integrantes presentes de dicha Comisión se determinó reencauzar a un Procedimiento Ordinario Sancionador el proyecto de acuerdo IMPEPAC/CEE/PES/109/2018, que presentó la Secretaría Ejecutiva al citado órgano colegiado, a través del cual, se admitió la queja interpuesta por el ciudadano Alfredo González Sánchez, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra del ciudadano Julio César Yáñez Moreno, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, por la candidatura común "Juntos Por Morelos", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata, por presuntos hechos que pudieran transgredir la normatividad electoral.

En mérito de lo anterior, con fecha veintidós de julio de dos mil dieciocho, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, registró y admitió la queja interpuesta por el ciudadano **Alfredo González Sánchez**, Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno** y de los **Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, por presuntos hechos que pudieran transgredir la normatividad electoral.

7. EMPLAZAMIENTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/038/2018. Con fecha veintiséis de julio del presente año, se llevó a cabo el emplazamiento del ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno y de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática.

Por otro lado, con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el emplazamiento del Partido Socialdemócrata de Morelos.

8. EMPLAZAMIENTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018. Con fecha veintiséis de julio del presente año, se llevó a cabo el emplazamiento del ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno y del Partido de la Revolución Democrática.

De igual forma, con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el emplazamiento del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Asimismo, con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el emplazamiento del Partido Verde Ecologista de México.

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Derivado de la imposibilidad de poder llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenó girar atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del citado Instituto; al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral; al Titular del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca; al Suministrador de Servicios Básicos de la CFE, así como al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el término de 24 horas, informaran si dentro de los registros que obran en sus archivos, existen datos sobre algún domicilio particular registrado a nombre del ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda y, en caso de ser positiva la respuesta, proporcione toda la evidencia que obre en sus archivos, ello para efectos de estar en condiciones apegadas a derecho, para realizar el emplazamiento legal del ciudadano Manuel

Rodrigo Gayosso Cepeda, y se estuviera en condiciones a efecto de llevar a cabo el desahogo de las pruebas y alegatos misma que fue señalada para las once horas del día siete de septiembre de dos mil dieciocho.

10. CONTESTACIÓN DE LAS AUTORIDADES.- Se tuvieron por recibidos los escritos de contestación de las autoridades requeridas, mismos que fueron en los siguientes términos:

a) Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

EL C. MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, en su solicitud de registro señaló como domicilio el ubicado en: Calle Rio Amacuzac # 213 D, 101, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, la cual coincide en la Credencial de Elector y la Carta de Residencia.

[...]

b) Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral:

[...]

De conformidad a los datos proporcionados por el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana que después de haber realizado la búsqueda de la persona antes citada en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores de la entidad, con el nombre de MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA se localizó un registro con los siguientes datos de domicilio:

CALLE: RIO AMACUZAC

N. EXT.: 213

N. INT.: D 101

COLONIA: VISTA HERMOSA

C.P.: 62290

LOCALIDAD: 1 CUERNAVACA

MUNICIPIO: CUERNAVACA

ENTIDAD: 17 MORELOS

[...]

c) Sistema del Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca:

[...]

En este acto manifiesto que previa búsqueda en nuestro Sistema Electrónico denominado AquaSIS, NO se encontró registro alguno a nombre de MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, como usuario de los servicios que presta este Organismo.

[...]

d) Suministrador de Servicios Básicos de la CFE

[...]

Sobre el particular me permito manifestar que se realizó una consulta de las facultades de las Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, sin embargo, no se advierte que la Secretaría Ejecutiva a su encargo, tenga facultades para solicitar la información antes citada.

En razón de ello, me permito informarle que, de conformidad con el artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los diversos 17, 20, 31 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, nos encontramos impedidos para realizar la entrega de la información requerida, debido a que se trata de datos considerados CONFIDENCIALES, los cuales no están sujetos a temporalidad alguna y a los que solo pueden tener acceso los titulares de la misma.

[...]

e) Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social

[...]

*Me permito informar a Usted, que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Delegación Estatal Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Supervisión de Afiliación y Vigencia, se advierte que a nombre de **MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA**, se localizó registro con número de seguridad social 0314802670-5, vigente, sin embargo no ha acudido a su clínica de adscripción a proporcionar sus generales dentro de los cuales se encuentra el domicilio, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada.*

[...]

11. ACUERDO REGULATORIO. Con fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señaló las once horas del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, para que se llevará a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ello es así, toda vez que de los registros que se tienen dentro de los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, obra escrito signado por el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, por medio del cual comparece ante esta autoridad comicial de mutuo propio, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, siendo el ubicado en calle Marquelia número 5, colonia Ampliación Lázaro Cárdenas del Río, en Cuernavaca, Morelos; en mérito de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva se

encontró en aptitud de llevar a cabo el emplazamiento y notificación correspondiente al denunciado Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda.

12. EMPLAZAMIENTO DEL CIUDADANO MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el emplazamiento del ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, en cumplimiento al acuerdo regulatorio de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

13. CONTESTACIÓN DE LA QUEJA IMPEPAC/CEE/POS/038/2018. Aún y cuando fueron debidamente emplazados el ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno y los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, respectivamente, no existe constancia alguna por la cual hayan dado contestación en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra.

No obstante, obran en el expediente que nos ocupa, escritos de contestación de queja signados por el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda en su calidad de denunciado y por el ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano, en su calidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática, también como parte denunciada; ambos presentados de manera extemporánea con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, ello es así, toda vez que el plazo de cinco días que el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral otorga a las partes para dar contestación a las imputaciones hechas en su contra, comenzó a partir del momento en que fueron debidamente emplazados.

Esto es así:

PARTES	EMPLAZAMIENTO	FENECIMIENTO DEL PLAZO DE LOS CINCO DÍAS PARA CONTESTAR QUEJA.	CONTESTACIÓN
Julio Cesar Yáñez Moreno	26-julio-2018	31-julio-2018	No presentó contestación
Parido Verde Ecologista de México	26-julio-2018	31-julio-2018	No presentó contestación
Partido de la Revolución Democrática	26-julio-2018	31-julio-2018	Contesto el 07-septiembre-2018

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

Partido Socialdemócrata de Morelos	31-julio-2018	05-agosto-2018	No presentó contestación
Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda	31-agosto-2018	05-septiembre-2018	Contesto el 07-septiembre-2018

14. DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018, POR PARTE DE LOS CIUDADANOS MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA Y FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AMBOS EN SU CALIDAD DE DENUNCIADOS. Mediante escritos de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, signados por los ciudadanos Francisco Gutiérrez Serrano, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, ambos en su calidad de denunciados dentro del presente procedimiento ordinario sancionador, dieron contestación a las imputaciones formuladas en su contra ofreciendo a su favor las pruebas consistentes en la Instrumental de Actuaciones y en la Presuncional Legal y Humana; sin embargo, mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciocho, dichas probanzas esto es la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana no fueron admitidas, en virtud de no haber sido presentadas en tiempo y forma, de conformidad con lo que señala el artículo 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral:

[...]

Artículo 53. En caso de que proceda la admisión de la queja, la Secretaría Ejecutiva emitirá el acuerdo en el que decretará el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se ordene registrar la queja en el libro de registro correspondiente, y emplazar al denunciado, corriéndole traslado con copia certificada de la queja y con las pruebas que, en su caso, se hayan aportado, así como con las demás constancias que obren en el expediente; se le concederá un plazo de cinco días para que conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y presente los medios probatorios que acrediten su dicho. Con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, en el término concedido para tal efecto, perderá el derecho de contestar y ofrecer los medios probatorios.

...

La omisión del denunciado de contestar respecto de las imputaciones realizadas, tiene como efecto la preclusión de ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados.

[...]

No obstante a lo anterior, mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre del año próximo anterior, determino que al no haber dado contestación en tiempo se hace efectivo el contenido del ordinario 53 del Reglamento antes citado, empero, con la finalidad de no vulnerar el Principio Pro persona¹, la Secretaría acordó que dichas probanzas serían tomadas en consideración al momento de resolver, si el caso así lo amerita.

15. CONTESTACIÓN DE LA QUEJA IMPEPAC/CEE/POS/039/2018. Aún y cuando fueron emplazados el ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno y el Partido de la Revolución Democrática; y, con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se emplazó al Partido Socialdemócrata de Morelos; y, el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, al Partido Verde Ecologista de México; no existe constancia alguna por la cual hayan dado contestación en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra.

No obstante obran en el expediente que nos ocupa, escritos de contestación de queja signados por el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda en su calidad de denunciado y por el ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano, en su calidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática también como parte denunciada; ambos presentados de manera extemporánea con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, ello es así toda vez que el plazo de cinco días que el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, otorga a las partes para dar contestación a las imputaciones hechas en su contra, comenzó a partir del momento en que fueron debidamente emplazados.

Al respecto, tenemos lo siguiente:

¹ Principio definido por Martín Abrego y Christian Courtis, en La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales, Ed. del Puerto, p. 163 y citado por los licenciados Hilario Bárcenas Chávez, Jesús Antonio Nazar Sevilla y Jean Claude Tron Petit, Magdos. del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro de la sentencia de Revisión de Amparo 799/2003, Considerando octavo, p. 125. En dicha resolución se controvierten derechos sociales como el derecho a la salud, a la seguridad social, a la permanencia en el empleo, así como actos discriminatorios en contra de un militar con VIH y su familia. Consultado en <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/viewFile/140/134>

Partes	Emplazamiento	Fenecimiento del plazo de los cinco días para contestar queja.	Contestación
Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda	31-agosto-2018	05-septiembre-2018	Contestó el 07-septiembre-2018
Julio Cesar Yáñez Moreno	26-julio-2018	31-julio-2018	No presentó contestación
Partido Verde Ecologista de México	27-agosto-2018	01-septiembre-2018	No presentó contestación
Partido de la Revolución Democrática	26-julio-2018	31-julio-2018	Contestó el 07-septiembre-2018
Partido Socialdemócrata de Morelos	31-julio-2018	05-agosto-2018	No presentó contestación

16. DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, POR PARTE DE LOS CIUDADANOS MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA Y FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AMBOS EN SU CALIDAD DE DENUNCIADOS. Mediante escritos de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, signados por los ciudadanos Francisco Gutiérrez Serrano, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, ambos en su calidad de denunciados dentro del presente procedimiento ordinario sancionador, ofrecieron a su favor las pruebas consistentes en la Instrumental de Actuaciones y en la Presuncional Legal y Humana, sin embargo, mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciocho, dichas probanzas esto es la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana no fueron admitidas, en virtud de no haber sido presentadas en tiempo y forma, de conformidad con lo que señala el artículo 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral:

[...]

Artículo 53. En caso de que proceda la admisión de la queja, la Secretaría Ejecutiva emitirá el acuerdo en el que decretará el inicio del procedimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

administrativo sancionador, se ordene registrar la queja en el libro de registro correspondiente, y emplazar al denunciado, corriéndole traslado con copia certificada de la queja y con las pruebas que, en su caso, se hayan aportado, así como con las demás constancias que obren en el expediente; se le concederá un plazo de cinco días para que conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y presente los medios probatorios que acrediten su dicho. Con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, en el término concedido para tal efecto, perderá el derecho de contestar y ofrecer los medios probatorios.

...

La omisión del denunciado de contestar respecto de las imputaciones realizadas, tiene como efecto la preclusión de ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados.

[...]

No obstante a lo anterior, mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre del año próximo anterior, determino que al no haber dado contestación en tiempo se hace efectivo el contenido del ordinario 53 del Reglamento antes citado, empero, con la finalidad de no vulnerar el Principio Pro persona, la Secretaría acordó que dichas probanzas serían tomadas en consideración al momento de resolver, en caso de ser necesarias.

Lo anterior atiende a que dicho principio, principio consiste en "un criterio hermenéutico² que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más exhaustiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos de suspensión extraordinaria. El principio coincide con el rasgo fundamental de derechos de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre."

17. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Con fecha siete de septiembre del dos mil dieciocho, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo únicamente el ciudadano ALEJANDRO RONDÍN CRUZ, en su calidad de

² LEYES. INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LAS. Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Octubre de 1993 Página: 446 Tesis Aislada.

"Es en el Derecho donde los conceptos pueden aplicarse de manera práctica (hermenéutica jurídica)". <https://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2014/diploargulH/lecturas/Hermen%C3%A9utica%20e%20interpretaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica.pdf>

denunciante; por otro lado, se hizo constar la incomparecencia del ciudadano ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en su calidad de denunciante, ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de encontrarse legalmente notificado; por lo que respecta a la parte denunciada, se hizo constar la incomparecencia de los ciudadanos JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO y MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ni persona alguna que legalmente los represente, no obstante de encontrarse legalmente notificados; asimismo, se hizo constar la incomparecencia de representante alguno de los PARTIDOS POLÍTICOS SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, a pesar de encontrarse legalmente notificados.

En la referida audiencia, se admitieron y desahogaron las siguientes probanzas:

[...]

IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO
IMPEPAC/CEE/POS/039/2018
AUDIENCIA DESAHOGO DE PRUEBAS.

Siendo las once horas con cero minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en los autos del procedimiento ordinario sancionador, iniciado con motivo de las quejas interpuestas por los ciudadanos ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ, en su calidad de Representante del Partido Acción Nacional y por el ciudadano ALEJANDRO RONDIN CRUZ en su calidad de Representante del Partido Encuentro Social, en contra de los ciudadanos JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO Y MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, así como en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos; en la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, abierta la audiencia el suscrito Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hace constar que:

-----CERTIFICACIÓN.-----
----- Se hace constar que previo al inicio de la presente audiencia siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos, se presentaron dos escritos signados por el ciudadano Alejandro Rondín Cruz, quien promueve en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social, constantes el primero de ellos de 4 fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras, por medio del cual formula alegatos de manera escrita respecto del expediente que nos ocupa; el segundo de los escritos constante de dos fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras, por medio del cual ofrece dos documentales privadas consistentes en :

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

1.- Ejemplar completo del periódico identificado con el nombre de "El Sol de Cuernavaca" de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

2.- Ejemplar completo del periódico identificado con el nombre de "La Unión de Morelos" de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho

Lo anterior se hace constar parta los efectos legales y procesales correspondientes.

Se da inicio la diligencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 55, último párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, correspondiente a los expedientes identificados con las claves IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 y su acumulado IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, por lo que:

ACTO CONTINUO. La Secretaria Ejecutiva HACE CONSTAR, la comparecencia del ciudadano ALEJANDRO RONDÍN CRUZ, en su calidad denunciante y representante del Partido Político Encuentro Social, mismo que se identifica con credencial de elector número 0391052556919, en la cual consta su fotografía y misma que en este acto le es devuelta en virtud de serle de utilidad para diversos actos.

ACTO CONTINUO. La Secretaria Ejecutiva HACE CONSTAR, la incomparecencia del ciudadano ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en su calidad denunciante, ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de encontrarse legalmente notificado tal y como consta en autos del presente expediente, así mismo, en la oficialía de partes de este órgano comicial, no fue recibida documental alguna que justificara su inasistencia a la presente audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ACTO CONTINUO. La Secretaria Ejecutiva HACE CONSTAR, la incomparecencia del ciudadano JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, en su calidad denunciado, ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de encontrarse legalmente notificado tal y como consta en autos del presente expediente, así mismo, en la oficialía de partes de este órgano comicial, no fue recibida documental alguna que justificara su inasistencia a la presente audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ACTO CONTINUO. La Secretaria Ejecutiva HACE CONSTAR, la incomparecencia del ciudadano MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, en su calidad denunciado, ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de encontrarse legalmente notificado tal y como consta en autos del presente expediente, así mismo, en la oficialía de partes de este órgano comicial, no fue recibida documental alguna que justificara su inasistencia a la presente audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ACTO CONTINUO. La Secretaria Ejecutiva HACE CONSTAR, la incomparecencia de representante alguno del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, en su calidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

denunciado, no obstante de encontrarse legalmente notificado tal y como consta en autos del presente expediente, así mismo, en la oficialía de partes de este órgano comicial, no fue recibida documental alguna que justificara su inasistencia a la presente audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

ACTO CONTINUO. La Secretaria Ejecutiva HACE CONSTAR, la incomparecencia de representante alguno del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, en su calidad denunciado, no obstante de encontrarse legalmente notificado tal y como consta en autos del presente expediente, así mismo, en la oficialía de partes de este órgano comicial, no fue recibida documental alguna que justificara su inasistencia a la presente audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

ACTO CONTINUO. La Secretaria Ejecutiva HACE CONSTAR, la incomparecencia de representante alguno del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, en su calidad denunciado, no obstante de encontrarse legalmente notificado tal y como consta en autos del presente expediente, así mismo, en la oficialía de partes de este órgano comicial, no fue recibida documental alguna que justificara su inasistencia a la presente audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

Una vez hecho lo anterior, se procede a dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 55 párrafo tercero, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se procede a analizar la existencia de pruebas ofrecidas por las partes que por su naturaleza requieran ser desahogadas.

A fin de salvaguardar los derechos del denunciante **ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ**; así como, el debido proceso contemplados en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; si bien es cierto el denunciante de referencia no compareció a la presente audiencia aun y cuando se encontraba debidamente notificado, lo cierto es que desde la presentación de su escrito de queja ofreció la pruebas que a su derecho convenían mismas que serán consideradas en el desarrollo de la presente audiencia.

De las probanzas correspondientes ofrecidas por el denunciante **ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ**. -----

Esta Secretaria Ejecutiva, con base en sus facultades de investigación y para efectos de mejor proveer considera conveniente admitir como pruebas las siguientes:

- 1) **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, Consistente en copia certificada de la inspección realizada por el IMPEPAC en funciones de oficialía electoral, a diversas publicaciones realizadas por el ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno, en sus cuentas personales dentro de la plataforma de la red social Facebook; y en la certificación de la diligencia realizada en Avenida Central Colonia Cuauhnahuac, para verificar la

operación de servicio gratuito; certificación entregada a la presentación del Partido Acción Nacional con fecha seis de junio de dos mil dieciocho. POR LO QUE SE ADMITE Y SE PROCEDE A SU DESAHOGO.

En obvio de una innecesaria transcripción y por economía procesal se inserta al presente desahogo la referida probanza:

INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día 5 de junio del año 2018, el suscrito Licenciado Iván Alexis Rosas Pérez Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del oficio IMPEPAC/SE/1553/2018 de fecha dos de junio del año en curso, mediante el cual se habilita al suscrito por parte del Secretario Ejecutivo a ejercer la Oficialía Electoral en términos de los artículos 98 fracciones I, XX y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11 y 23 del Reglamento de Oficialía Electoral de este órgano comicial y en atención a la solicitud del C. Alfredo González Sánchez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Estatal Electoral; por lo que el suscrito procede a la inspección ocular para corroborar los dichos del solicitante correspondiente misma que se llevara a cabo en dos momentos, por la naturaleza de la misma solicitud.

En un primer momento será llevada a cabo a través de medios electrónicos en lo referente a lo dicho por el solicitante donde indica: "propaganda electoral que se encuentra siendo difundida en la página oficial de Julio César Yáñez Moreno (el tigre Yáñez), quien tiene la calidad de Candidato por la Candidatura común PRD-PVEM-PSD a la presidencia municipal de Cuernavaca". Y en la cual este se solicita que se identifique diversas publicaciones de la página electrónica en la que se encuentra una red social conocida como "Facebook" específicamente diversos links o direcciones que el solicitante proporciona para su certificación. Por lo que en el orden en el que fueron presentados en la solicitud se irán dando fe de esos dichos.

Por cuanto al numeral 1 que indica el siguiente link: <https://www.facebook.com/JulioCesarYanez/posts/347161366983420>, siendo las 11:45 horas del día 3 de junio de 2018, efectivamente el suscrito encuentra la publicación que el solicitante indica, correspondiente a la publicación realizada a las 17:00 horas del día tres de junio de la presente anualidad, en la que el suscrito puede leer la leyenda "Juntos lo haremos realidad! #VamosConTodo #Cuernavaca, y en la imagen se aprecia una fotografía tomada desde el sitio en la que se aprecian un sitio concurrido de Cuernavaca y en el que se señalan con min. logos del PSD las rutas que se encuentran en el sitio; de lado izquierdo a la mitad de la imagen encontramos una leyenda en color rojo indicando operaciones aritméticas que dice lo siguiente: "19 RUTAS X 20 USUARIOS (APROX) = 380 BENEFICIARIOS EN MENOS DE UN KILOMETRO CUADRADO LOS 365 DIAS DEL AÑO"; además de lado inferior izquierdo otra leyenda en letras blancas que dicen: "TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO" seguido de "sin tocar un peso del presupuesto" finalmente en la esquina inferior derecha de la imagen encontramos una leyenda en un color morado con el nombre de "Julio Yáñez PRESIDENTE MUNICIPAL. ACUERNAVACA 2018-2021", para lo cual me permito adjuntar captura de pantalla de la publicación antes descrita:



Por cuanto al numeral 2 que indica el siguiente link: <https://www.facebook.com/JulioCesarYanez/posts/372649119712654>, siendo las 11:50 horas del día 5 de junio de 2018, el suscrito da cuenta que la publicación referida por el solicitante existe en la página indicada para llevar a cabo la inspección, publicación realizada a las 17:00 horas del día tres de junio de la presente anualidad y en la que se aprecia el siguiente texto transcrito de forma literal:

"Julio Yáñez 3 de junio a las 12:28 · Mañana LUNES 4 de Junio continuamos promoviendo la propuesta de campaña TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO en Cuernavaca, recuerda que la idea es que miles de comerciantes vandan mucho más en sus negocios, reactivo a la economía de toda la ciudad, será SIN TOCAR UN SOLO PESO DEL PRESUPUESTO, porque serán las empresas quienes paguen el costo de operación del transporte (sueldo de choferes, combustible y pago de cuenta diaria a permisionarias) a cambio de anunciarse dentro de las pantallas que se instalarán en el interior de cada camión. Imaginate el ahorro que habrá en Cuernavaca si cada una de las miles de familias se AHORRARÁN \$4,000 MENSUALES que hoy gastan en pasajes? VOTA X LOS CANDIDATOS DEL PSDV para que en Cuernavaca se quede permanentemente, todos los días, todas las rutas y en todos los horarios el sistema de TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO."

Seguido del texto se puede apreciar una imagen que procedo a describir: de lado izquierdo el rostro de una persona del sexo masculino delante de una serie de líneas horizontales de colores, inmediatamente dos hexágonos uno de ellos de color rojo que dentro contiene la leyenda "PRESIDENTE MUNICIPAL CUERNAVACA 2018-2021", y el segundo de color blanco el nombre "JULIO YÁÑEZ"; inmediatamente a la mitad de la imagen de lado izquierdo a derecho respectivamente la siguiente leyenda: "MAÑANA TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO TODO EL DÍA" seguido de un logo del PSD, inmediatamente debajo de esa leyenda los siguientes datos: "DÍA: LUNES, 4 DE JUNIO, VIAJA SIN PAGAR TODAS LAS RUTAS", y finalmente de lado inferior derecho un hexágono que indica Ruta 8 y un dibujo de una unidad de transporte público. Todo lo anteriormente mencionado se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



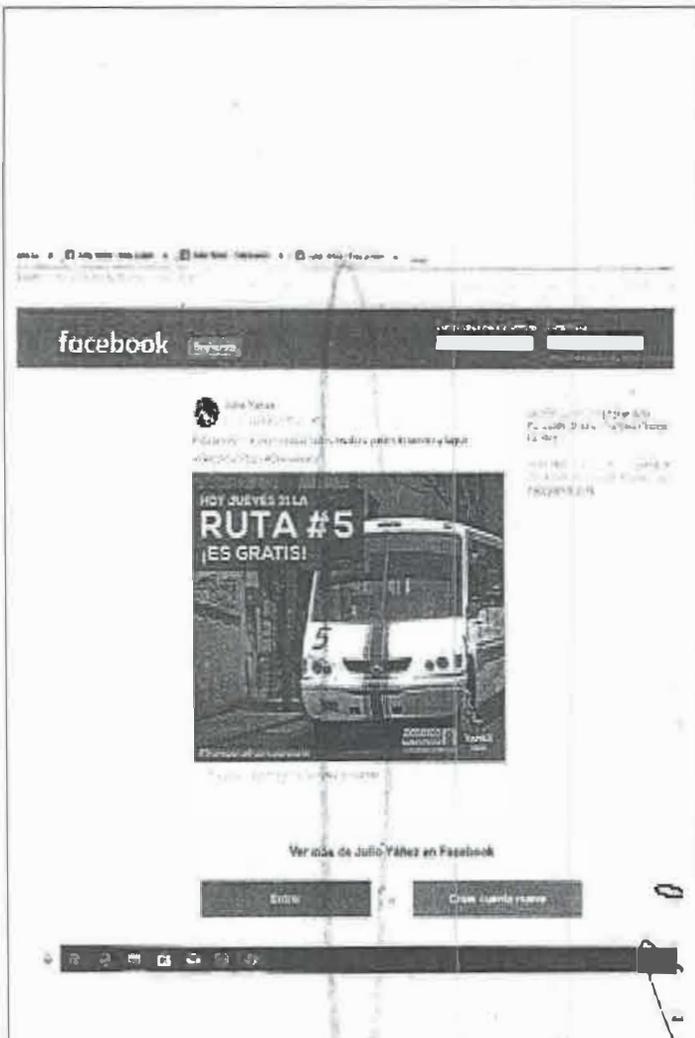
Por cuanto al numeral 3 que indica el siguiente link: <https://www.facebook.com/JulioYanezMorelos/3657819725651>, siendo las 11:51 horas del día 5 de junio de 2018, efectivamente el suscrito encuentra la publicación que el solicitante indica correspondiente a la realizada a las 00:06 horas del día 1 de junio de la presente anualidad, en la que el suscrito puede leer lo siguiente: "Esto puede ser una realidad todos los días, juntos lo vamos a lograr.", "¡Hoy la #Ruta6 es gratuita para todos!, #VamosConTodo #Cuernavaca", y en la que el suscrito dentro de la imagen puede apreciar lo siguiente: una fotografía de un transporte público conocido como Ruta indicando el número 6 de color verde, en la parte superior izquierda de dicha fotografía se puede apreciar la leyenda en letras blancas con fondo difuminado color verde: "HOY VIERNES LA RUTA #6 ¡ES GRATIS!", en la esquina inferior izquierda una leyenda que dice: "#TransportePúblicoGratuito" y finalmente en la esquina inferior derecha un logotipo con el nombre de "RODRIGO GAYOSSO un emblema del PRD seguido de GOBERNADOR DE MORELOS", inmediatamente el nombre "JULIO YAÑEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CUERNAVACA 2018-2021", por lo cual el suscrito adjunta fotografía de la publicación descrita:



Por cuanto al numeral 4 que indica el siguiente link: <https://www.facebook.com/JulioYanezMorelos/36583090452503>, siendo las 11:53 horas del día 5 de junio de 2018, efectivamente el suscrito encuentra la publicación que el solicitante indica, correspondiente a la realizada a las 18:30 horas del día 31 de mayo de la presente anualidad, en la que el suscrito puede leer lo siguiente: "Celebrando el aniversario de la #Ruta5, que por cierto hoy fue gratuita para todos ¡felicitados!, #Cuernavaca" y que de la misma forma tiene una fotografía en la que se puede apreciar en el primer plano cuatro sujetos de sexo masculino, de izquierda a derecha el primero con playera blanca y pantalón azul de mezclilla, el segundo playera blanca y pantalón café, el tercero una camisa blanca con el nombre rotulado a la altura casi del hombro izquierdo que indica Julio Yáñez Presidente Municipal, y de lado derecho a la altura del hombro un emblema de PSD, el cuarto y último un sujeto de playera roja y pantalón de mezclilla, mismos que se encuentran frente a una mesa donde se encuentra un pastel. Todo lo anterior dicho por el suscrito se consta en la siguiente imagen:



Por cuanto al numeral 5 que indica el siguiente link: <https://www.facebook.com/JulioYanezMorelos/36577847793361>, siendo las 11:56 horas del día 5 de junio de 2018, efectivamente el suscrito encuentra la publicación que el solicitante indica, correspondiente a la realizada a las 13:35 horas del día 31 de mayo de la presente anualidad, en la que el suscrito puede leer lo siguiente: "Esto puede ser una realidad todos los días, juntos lo vamos a lograr", "#VamosConTodo #Cuernavaca", a esta publicación se le acompaña una fotografía en la que se puede apreciar una unidad de transporte público conocido como ruta con un número 5 de color morado y unas franjas de ese mismo color, y que dentro de la misma fotografía se encuentra en la parte superior izquierda una leyenda en un fondo morado con letras blancas que dice: "HOY JUEVES 31 LA RUTA #5 ¡ES GRATIS!"; en la parte inferior izquierda encontramos la leyenda "#TransportePúblicoGratuito"; finalmente en la esquina inferior derecha se aprecia un logotipo con el nombre de "RODRIGO GAYOSSO un emblema del PRD seguido de GOBERNADOR DE MORELOS", inmediatamente el nombre "JULIO YAÑEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CUERNAVACA 2018-2021", por lo cual el suscrito adjunta fotografía de la publicación descrita:



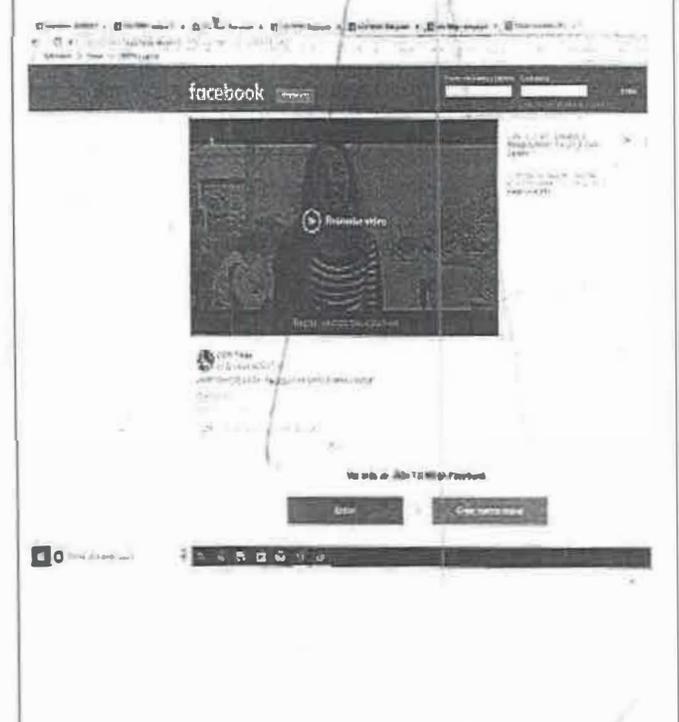
Por cuanto al numeral 6 que indica el siguiente link: <https://www.facebook.com/julio.yanez/videos/206526550765342>, siendo las 12:01 horas del día 5 de junio de 2018, el suscrito da cuenta que la publicación referida por el solicitante existe dentro de la página indicada para llevar a cabo la inspección. Es una publicación realizada a las 21:03 horas del 21 de mayo de la presente anualidad y en la que se aprecia el siguiente texto transcrito de forma literal:

"Amiga! y Amigos de la Colonia ANTONIO BARONA de Cuernavaca MAÑANA MIÉRCOLES TODAS LAS UNIDADES de la Ruta#4 estarán dando el servicio del TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO, por favor lee con mucha atención el volante que te van a dar, donde te van a explicar la propuesta"

Seguido del texto se puede apreciar una imagen que procedo a describir: de lado izquierdo el rostro de una persona del sexo masculino delante de una serie de líneas gruesas de colores, inmediatamente dos hexágonos uno de ellos de color rojo que dentro contiene la leyenda "PRESIDENTE MUNICIPAL CUERNAVACA 2018/2021", y el segundo color blanco el nombre "JULIO YAÑEZ"; inmediatamente a la mitad de la imagen de lado izquierdo a derecho respectivamente la siguiente leyenda: "MAÑANA TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO TODO EL DÍA!" seguido de un logo del PSD, inmediatamente debajo de esa leyenda los siguientes datos: "DÍA: MIÉRCOLES 30 DE MAYO, VIAJA SIN PAGAR TODAS LAS RUTAS 4, y finalmente de lado inferior derecho un hexágono que indica Ruta 4 y un dibujo de una unidad de transporte público. Todo lo anteriormente mencionado se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



Por cuanto al numeral 7 que indica el siguiente link: <https://www.facebook.com/julio.yanez/videos/26503567231122/>, siendo las 12:02 horas del día 5 de junio de 2018, efectivamente el suscrito encuentra la publicación que el solicitante indica, correspondiente a la realizada a las 18:37 horas del 29 de mayo de la presente anualidad, en la que el suscrito pudo leer y apreciar lo siguiente: "HOY MIÉRCOLES 30 LA RUTA #4 ES GRATIS PARA TODOS, #Cuernavaca" misma que se acompaña de un video de 0:58 segundos de duración y en el que se puede apreciar que el título de ese video es "Transporte gratuito" y que es una serie de respuestas de estudiantes, tres en particular dos mujeres y un hombre, en las que indican que es una buena propuesta pero que se lleve a cabo en caso de ganar; además de tomas de videocámara del transporte público ubicado con el número 1, y leyendas en el cristal de las unidades donde dice "Servicio Gratuito" finalmente el video concluye con un logo que es una figura hexagonal de diversos colores en la que debajo dice el nombre JULIO YAÑEZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, 2018/2021. En virtud del video anteriormente descrito no puede ser plasmado en imágenes cuadro por cuadro solo se hace una captura de pantalla para mejor proveer del mismo:

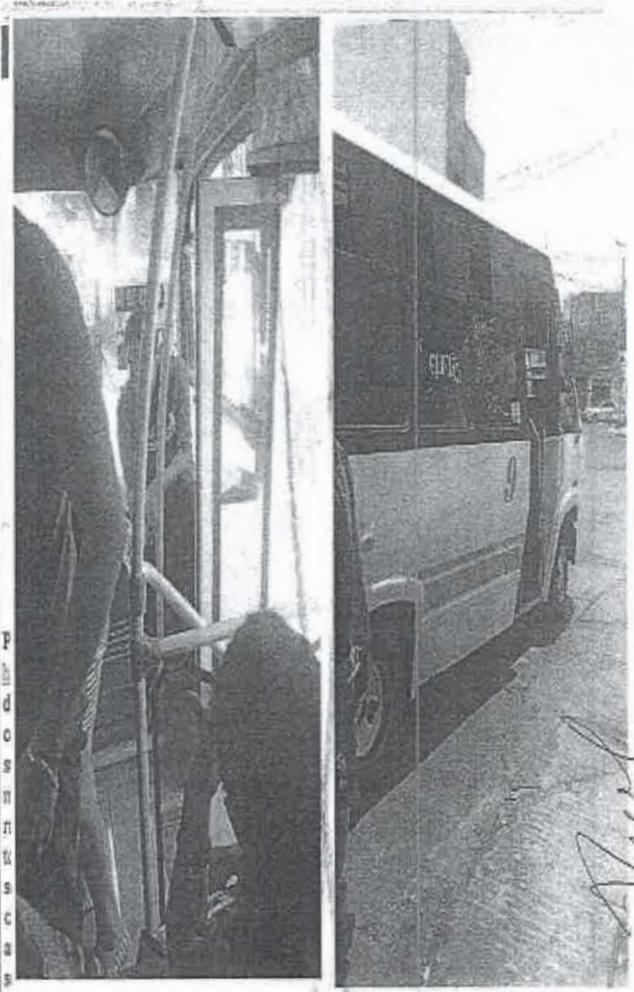


Por cuanto al numeral 8 que indica el siguiente link: <https://www.facebook.com/JulioYañez/posts/564881537216326>, siendo las 12:05 horas del día 5 de junio de 2018, efectivamente el suscrito encuentra la publicación que el solicitante indica, correspondiente a la realizada a las 09:42 horas del 29 de mayo de la presente anualidad, en la que el suscrito pudo leer lo siguiente: "Amigos hoy es el día de la ruta #3, buenos días. #Cuernavaca, misma publicación se adjunta de una imagen en la que se ve un rostro de sexo masculino de lado izquierdo a mitad de la imagen seguido de dos hexágonos uno de color rojo y otro de color blanco en los que se encuentra dentro de ellos el siguiente texto "PRESIDENTE MUNICIPAL CUERNAVACA 2018/2021 en el primero de esos hexágonos y en el segundo JULIO YAÑEZ, de la mitad derecha de la imagen se aprecia las siguiente leyenda: "¡MAÑANA TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO TODO EL DÍA!" seguido de un logo del PSD, inmediatamente debajo de esa leyenda los siguientes datos: DIA: MARTES, 29 DE MAYO, VIAJA SIN PAGAR TODAS LAS RUTAS 3, y finalmente de las inferior derecho un hexágono que indica Ruta 3 y un dibujo de una de ellas. Para mejor proveer se anexa la imagen descrita y encontrada en la página electrónica



denominada por la red social Facebook:

Por cuanto al numeral 9 que indica el siguiente link: <https://www.facebook.com/JulioYañez/videos/564574045796918>, siendo las 12:09 horas del día 5 de junio de 2018, efectivamente el suscrito encuentra la publicación que el solicitante indica, correspondiente a la realizada a las 15:17 horas del 28 de mayo de la presente anualidad, en la que el suscrito pudo apreciar lo siguiente: corresponde la publicación a una denominada "transmisión en directo" que consta precisamente de un video de 1:33 un minuto con treinta y tres segundos, en los que apreciamos a un sujeto sobre un automóvil que se presenta y dice su nombre Julio Yañez y además dice -quiero ser su presidente municipal- y continúa diciendo que -el día de hoy echamos a andar el programa del transporte público gratuito- el cual inmediatamente procede a explicar que va a patrocinar los pasajes para que los usuarios no vuelvan a pagar el pasaje y explica los métodos que seguirá para que eso se pueda llevar a cabo, además indica el lugar sobre el que se encuentra y dice cuáles son los transportes públicos que ese día prestarán el servicio gratuito, en el presente caso la Ruta 1, además indica que si tu utilizas el transporte público -tienes que votar por Julio Yañez-, indica además -tu familia se va a ahorrar mínimo cuatro mil pesos al mes-, y finalmente se despide diciendo su nombre y reitera que quiere ser presidente, y además indica que no tocara un solo peso de los impuestos, termina el video diciendo: -soy Julio Yañez-.



En un segundo momento y en cumplimiento a la inspección que se lleva a cabo por el suscrito, procedo a trasladarme a la dirección indicada por el solicitante, por lo cual me constituí en el domicilio ubicado en Avenida Central número 43 Colonia Cuauhnahuac de Cuernavaca, cerciorándome por las nomenclaturas ubicadas en las paredes de la avenida en comento, a la altura de la salida de urgencias del hospital del IMSS

Por lo que Acto continuo, y siendo las 13:45 horas del 5 de junio de la presente anualidad el suscrito procedo al desahogo del reconocimiento o inspección ocular de lo que refiere el solicitante, esperando en el lugar predeterminado para abordar a una unidad de transporte público ubicada con el número 9, y obteniendo los siguientes aspectos de dicho desahogo de la inspección.

Las unidades en el tiempo transcurrido fueron 51 unidades ubicadas con el número 9 desde que se inició la inspección en el sitio mencionado hasta su fin. Siendo las placas de unidades dirección Plan de Ayala-Flores Magón, las siguientes: 160911P, 160963P, 160927P, 160977P, 160941P, 160940P, 160936P, 160907P, 160938P, 160943P, 160980P, 160913P, 160919P, 160944P, 160961P, 160954P, 160906P, 160979P, 160909P, 160905P, 160948P, 160964P, 160974P, 160933P, 160976P.

Y siendo las placas de las unidades dirección Flores Magón-Plan de Ayala las siguientes: 160915P, 160928P, 160929P, 160952P, 160936P, 160945P, 160973P, 160950P, 160949P, 160960P, 160957P, 160901P, 160908P, 160911P, 160924P, 160902P, 160969P, 160925P, 160910P, 160916P, 160921P, 160908P, 160922P, 160978P, 160917P, 160942P

Al abordar a las unidades de transporte público ubicadas con el número 9, se pudo notar que no había cobro por el transporte, y al abordar una persona con una playera roja entregaba un folleto que consta de 8 páginas, y que efectivamente es publicidad de un partido político ubicado por el nombre PSD, y en la parte posterior a ese la fotografía de rostro de una persona del sexo masculino y dos figuras hexagonales dentro de las cuales el primero dice: "PRESIDENTE MUNICIPAL, CUERNAVACA, 2018/2021" y en la segunda figura el nombre Julio Yáñez, y en la parte inferior una leyenda que dice: "VOTA POR EL PSD PARA TENER TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO"

Al entablar dialogo con la persona que reparte el folleto antes mencionada el suscrito procedió a preguntar, cuál era el tiempo en el que se estaría proporcionando el servicio gratuito, y la respuesta que se obtuvo fue "hoy todo el día", por lo que posterior a eso hicimos otro viaje aconteciendo lo mismo, y que además se pudo apreciar que el transporte iba con un número aproximado de 30 personas por unidad

Por lo anterior se anexan a la presente las fotografías de lo anteriormente relatado:

2) LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia certificada del acta circunstanciada de verificación y certificación de páginas de internet de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. POR LO QUE SE ADMITE Y SE PROCEDE A SU DESAHOGO.

En obvio de una innecesaria transcripción y por economía procesal se inserta al presente desahogo la referida probanza:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PÁGINAS DE INTERNET QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALIA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO.

En la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, siendo las doce horas (12:00) del treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la suscrita maestra Liliana Díaz de León Zapata, en mi carácter de Vocal Secretaria adscrita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, con número de empleada dos-cinco-ocho-nueve-uno (25891) (ANEXO UNO), y oficio de delegación de funciones número INE/SE/IOE/303/2017 de catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), firmado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (ANEXO DOS), actuando como testigo de asistencia el licenciado Octavi Vangeis Miranda Esquivel, capturista de la Vocalía de la Secretaría, adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, con número de empleado F-cero-uno-cinco-ceros-dos-tres-cero (F0150230) (ANEXO TRES), y oficio de delegación de atribuciones número INE/SE/IOE/007/2018 de veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), firmado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (ANEXO CUATRO), constituidos en las instalaciones que ocupa la oficina de la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ubicadas en el tercer piso del edificio sito en Avenida Manuel Ávila Camacho 507, Colonia La Pradera, C.P. 62170, con el objeto de practicar la diligencia referida en los puntos TERCERO, CUARTO y SEXTO del provido dictado hoy en el expediente señalado al rubro, consistente en la certificación de las direcciones electrónicas que se enlistan a continuación:

- 1. <https://www.facebook.com/JulioEITorreYanez/photos/a.510691549301691.1073741828.507033046334508/584562830581529/?type=3&theater>
- 2. <https://www.facebook.com/7diasTV/videos/1698763001228775/>
- 3. <https://www.facebook.com/julio.yanez.77736/posts/200021330814904>
- 4. <https://www.facebook.com/EITkoroMatutino/posts/2163306907036488>

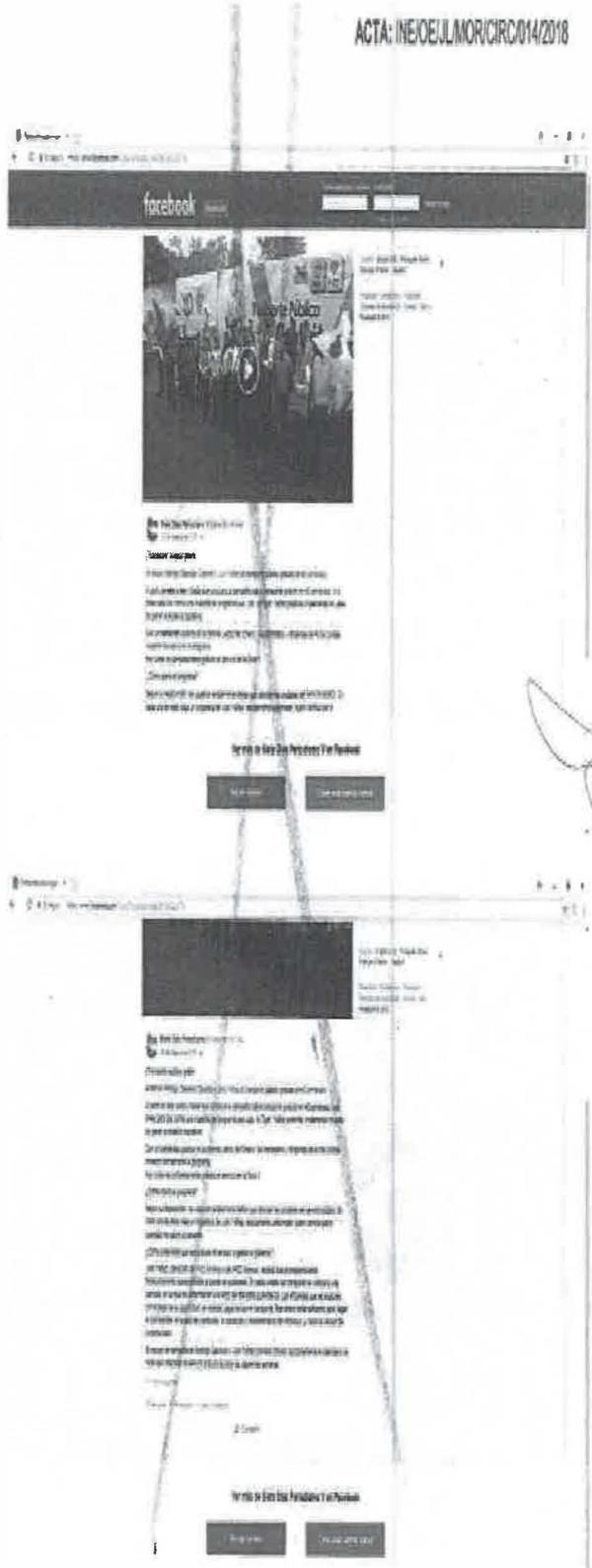
FE DE HECHOS. Siendo las doce horas con dos minutos (12:02) de la fecha en que se actúa, en primer término se procede a verificar la existencia de las referidas páginas de Internet. Para tal efecto, se utiliza un equipo de cómputo asignado a la Vocalía de la Secretaría de esta Junta Local, ingresando a través del navegador "web" para verificar cada una de las ligas previamente referidas. Al dar clic en la tecla "ENTER", se observan las imágenes que enseguida se plasman:



Una vez agotado el punto del reconocimiento o inspección ocular materia de la presente diligencia se tiene por desahogada la misma, y por concluida, a las dieciséis horas con cero minutos del mismo día de su inicio, y una vez leído su contenido se cierra la presente, firmando al calce y al margen suscrito, para todos los efectos legales conducentes. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 63, 64, 65, 78, fracciones XXXVIII y XLVI y 98, fracciones XXXVII y XXXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.- CONST DOY FE.

Lic. Iván Alexis Rosas Pérez

AUXILIAR ELECTORAL
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Vinculo 3:

<https://www.facebook.com/julio.yanez.77736/posts/200021330814904>

ACTA: INE/OEJ/LMOR/CIRC/014/2018



Vinculo 1:

<https://www.facebook.com/JulioElTigreYanez/photos/a.510691549301991.1073741828.507033046334508/564562830581529/?type=3&theater>



Vinculo 2:

<https://www.facebook.com/7diasTV/videos/1688783001228775/>

ACTA: INE/OEJ/LMOR/CIRC/014/2018

página <https://www.facebook.com/JulioElTigreYanez/photos/a.510691549301991.1073741828.507033046334508/564562830581529/?type=3&theater>, de la red social Facebook, cuya página principal es www.facebook.com/, correspondiente al usuario "Julio Yáñez" mostrando una imagen con fecha de publicación veintiocho (28) de mayo a las doce horas con treinta minutos (12:28), la fotografía enfoca a dieciséis (16) personas, -cinco (5) mujeres y diez (11) hombres-, colocados frente a un cartel grande, con fondo color blanco, rojo y amarillo; destacan dos personas del sexo masculino al centro de la fotografía, ambos vistiendo chalecos rojos, en uno de ellos se alcanza a distinguir el nombre "RODRIGO GAYOSSO", y el otro tiene el nombre de "JULIO YÁÑEZ", al centro del cartel se alcanza a apreciar la leyenda con letras negras "Transporte Público", en su parte superior derecha se aprecia una leyenda que dice "VOTA 1 JULIO", así como los emblemas de los partidos políticos PRD (Partido de la Revolución Democrática) y PSD (Partido Socialdemócrata de Morelos) y en la parte inferior derecha de la fotografía se aprecia una leyenda que dice "JULIO YÁÑEZ".



La publicación de la fotografía se encuentra acompañada del siguiente texto:

Julio Yáñez
28 de mayo a las 12:28
Estoy muy orgulloso de arrancar con un proyecto que beneficiará a miles de cuernavacenses, hoy la ruta #1 será gratuita para todos.

¡Vamos con todo!

#Cuernavaca

121 Me gusta 11 veces compartido

ACTA: INE/CE/JLMOR/CIRC/014/2018



Vínculo 4:

<https://www.facebook.com/EITxoraMatutino/posts/12163306907036488>



A continuación, se describe detalladamente el contenido de cada página de internet requerida por el peticionario:

De las imágenes que preceden, se observa que el contenido del vínculo 1 (uno), corresponde a la

Debajo del video se observa la siguiente publicación:

"Siete Días Periódico" V transmitido en vivo.
28 de mayo a las 5:29

¡Transporte público gratis!

Amanan Rodrigo Gayosso Cepeda y Julio Yáñez el transporte público gratuito en #Cuernavaca

A partir de este lunes y hasta que concluya la campaña habrá transporte gratuito en #Cuernavaca, una línea cada día, como una muestra del programa que Julio "el Tigre" Yáñez pretende implementar en caso de ganar la alcaldía capitalina.

Con un banderazo público en la colonia Lienzo del Charro, los candidatos y dirigentes de Rutas Unidas iniciaron formalmente el programa.

Hoy lunes es completamente gratuito el servicio en la Ruta 1.

¿Cómo opera el programa?

Según su explicación, los usuarios simplemente tienen que abordar las unidades del servicio público. En cada una de ellas viaja un brigadista de Julio Yáñez, debidamente uniformado, quien verifica que el operador no cobre al pasajero.

¿Cómo pretenden que sea gratuito el servicio si ganan el gobierno?

Julio Yáñez, candidato del PSD Morelos y del PRD Morelos, explicó que el programa sería financieramente autosostenible a través de publicidad. En cada unidad del transporte se colocaría una pantalla, en la cual se presentarían a lo largo del día spots publicitarios. Las empresas que se anuncian, con el pago de su publicidad, en realidad pagarían por el transporte. Ese dinero sería suficiente para pagar el combustible, el sueldo del conductor, la operación y mantenimiento del microbús, y hasta la utilidad del concesionario.

El equipo de campaña de Rodrigo Gayosso y Julio Yáñez prometió difundir oportunamente el calendario de rutas que ofrecerán el servicio gratuito durante las siguientes semanas.

691 reproducciones

19 Me gusta 12 comentarios 15 veces compartido"

El video publicado tiene una duración de siete minutos treinta segundos, en un primer momento aparece una de las personas del sexo masculino que porta chaleco rojo con la leyenda de "RODRIGO GAYOSSO", señalando lo siguiente:

"... y por esto es que una de las propuestas que nosotros tenemos, es modernizar el transporte público, eso lo vamos a hacer trabajando de manera conjunta con los transportistas, hoy los y las ciudadanas del estado de Morelos, y de la zona metropolitana, merecen y necesitan un sistema de transporte público moderno que no contamine que brinde mejores condiciones, y la única manera de poder hacer esto es generando incentivos o programas que nos puedan ayudar a apoyar a los propios transportistas en la renovación de sus unidades y que con esto puedan tener la oportunidad de brindar este mejor servicio, de que tanto necesitan y que tanto requieren y demanda las y los ciudadanas, el noventa y cinco por ciento de las personas de la zona conurbana utilizan como su transporte el transporte público, la mayoría de las amas de casa que van a hacer sus compras o tienen que trasladarse a algún lugar por alguna razón utilizan el transporte público, la mayoría de los jóvenes que van, buenos días, la mayoría de los jóvenes que van a las escuelas públicas utilizan el transporte público, la mayoría de las personas de la tercera edad en el estado de Morelos utilizan el transporte público, y por eso vamos a crear un

ACTA: INE/OE/UMOR/CIRC/014/2018

Por lo que respecta al contenido del vínculo 2 (dos), corresponde a la página <https://www.facebook.com/7diasTV/videos/1686783001226775/>, de la red social Facebook, cuya página principal es www.facebook.com/, correspondiente al usuario "Siete Días Periodismo V", la publicación consiste en una transmisión en vivo, publicada el veintiocho (28) de mayo a las cinco horas con veintinueve minutos (5:29), la imagen inicial enfoca a veintisiete (27) personas, diez (10) mujeres y diecisiete (17) hombres de los cuales nueve están sosteniendo banderas blancas y rojas, colocados frente a un cartel grande, con fondo color blanco, rojo y amarillo, al centro del cartel se alcanza a apreciar la leyenda con letras negras "Transporte Público", en su parte superior derecha se aprecia una leyenda que dice "VOTA 1 JULIO", así como los emblemas de los partidos políticos PRD (Partido de la Revolución Democrática) y PSD (Partido Socialdemócrata de Morelos), y en su extrema izquierda se aprecia una leyenda que dice "JULIO YAÑEZ"; a la izquierda de este se encuentra otro cartel grande color blanco con la leyenda "YO" y un corazón rojo.



ACTA: INE/OE/UMOR/CIRC/014/2018

Se aprecia que los presentes colocan sus manos adelante, haciendo señales, luego entonces la cámara se mueve para el efecto de enfocar a los coches que vienen, después de pasar diversos coches, se aprecia un camión blanco marca Mercedes Benz con una leyenda "1" (uno) amarillo, CENTRO, CALVARIO, UNI, entre otras, en el parabrisas del lado izquierdo, acto seguido las personas que se encuentran en la primera parte del video vistiendo chaleco rojo con la leyenda de "RODRIGO GAYOSSO" y "JULIO YAÑEZ", tras indicar al camión que se colocara enfrente de la cámara, se ubican con banderas blancas con un corazón rojo, ondeando las banderas e indican al chofer del camión que abra las puertas, a lo cual se aprecia que sube gente al camión, las mismas gentes se van ondeando las banderas y se aprecia como el camión se va, el cual llevaba propaganda en la parte trasera con la leyenda "MORELOS MEZCERE MAS", "RODRIGO GAYOSSO", con el logotipo del "PRD" y del "PSD" y "VOTA 1 JULIO" entre otras, se oye una voz, no obstante no se distingue lo que dice y se concluye el video.

En lo relativo al contenido del vínculo 3 (tres), corresponde a la página <https://www.facebook.com/julio.yanez.7775/posts/200221330814904/>, de la red social Facebook, cuya página principal es www.facebook.com/, correspondiente al usuario "Julio Yáñez", se aprecia que el usuario ha compartido una publicación de un usuario diverso denominado "El Txoro Matutino"; la publicación original del usuario "El Txoro Matutino" consiste en una imagen que enfoca a un camión blanco marca "Mercedes Benz" con placas número "160-117-P", con un "1" en el medio de la parte de adelante y en el parabrisas en la parte superior izquierda, con un letrero en el parabrisas con la leyenda "CENTRO CALVARIO, UNI MORELOS".



Bajo esa misma fotografía se observa la siguiente publicación:
 "Julio Yáñez compartió la publicación de El Txoro Matutino.
 28 de mayo a las 20:57"

El Txoro Matutino
 28 de mayo a las 7:54
 ¡TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO! Aprovecha esta oportunidad.

ACTA: INE/CEJULMOR/CIRC/014/2018

fondo especial para ayudar a que todos los transportistas tengan la posibilidad de renovar su unidad y que con esto podamos brindar un mejor servicio, aurado a esto..."

La gente aplaude y ondean en el aire las banderas rojas y blancas, la misma persona continuo comentando:

"...aurado a este como ya lo he dicho anteriormente, vamos a incrementar el programa de la beca salario para que los jóvenes tengan el recurso suficiente para poder pagar el transporte público, pero también vamos a incluir a otros programas a otros sectores de la población, como los adultos mayores, los de la tercera edad, con el programa de pensión universal, y con esta tarjeta podrán pagar también el transporte público, y así de cada uno de los sectores de la sociedad, de los grupos vulnerables de personas con discapacidad, vamos a implementar un programa especial para que pueda haber en toda la zona metropolitana y por supuesto en el estado de Morelos, un transporte público moderno y que tenga las condiciones y características para darle el servicio a las personas con discapacidad en el estado de Morelos, así que enhorabuena no me queda más que felicitar y agradecer muchísimo a Aurelio a todos nuestros compañeros y compañeras que tomaron la determinación y decisión de haber participado en este esfuerzo, gracias Julia, gracias a todos y todas ustedes el día de hoy, empezamos con Ángel de la ruta uno y les voy a dar unos itinerarios que van a estar libres, el día lunes veintiocho es la ruta uno en la que no se va a pagar pasaje el martes veintinueve es la tres, miércoles treinta la cuatro, jueves treinta y uno es la cinco, viernes uno es la seis, lunes cuatro es la ocho, martes cinco de junio es la nueve, miércoles seis es la diez, jueves siete es la doce, viernes ocho es la quince, lunes once es la dieciocho, martes doce es la inter, miércoles trece en la uno de nuevo, jueves catorce en la tres, viernes quince en la cuatro, lunes dieciocho en la cinco, martes diecinueve en la seis, miércoles veinte la ocho y la cuatro, jueves veintiuno la nueve y la quince, viernes veintidós la diez y la uno, lunes veintitres la doce y la cinco, martes veintiseis la quince y la seis y con esto se estaría cubriendo el total de rutas y vías en la zona metropolitana, brindando a la gente un servicio gratuito para que vean lo que va a ocurrir cuando Julio Yáñez sea nuestro próximo Presidente, y yo sea su Gobernador..."

La gente aplaude y ondean en el aire las banderas rojas y blancas, la misma persona continuo comentando:

"... un abrazo a todos y que tengan un excelente día, y enhorabuena el primero de julio con el respaldo de todas y todos ustedes, con el respaldo de la gente de Morelos, Morelos va a ganar, Julio Yáñez va a ser Presidente Municipal y su esposa va a ser Gobernador, gracias y muy buenos días."

Termina de hablar se saluda y abraza a otra persona de sexo masculino que porta chaleco rojo con la leyenda de "JULIO YÁÑEZ", después de unos segundos se escucha la voz de otra persona que dice:

"... bien en la última escuchamos a nuestros candidatos y a nuestros presidentes municipales y a todos nuestros presentes, pasada la acción del banderazo de salida del arranque del proyecto del transporte público"

De pronto la misma persona que inició el discurso comenta:

"... aquí vamos a hacer el arranque, así que si quieren vamos a sacar una foto aquí y hacemos ... (ruidible) ..."

INE/CEJULMOR/CIRC/014/2018

ACTA: INE/CEJULMOR/CIRC/014/2018

105 Me gusta 143 comentarios 926 veces compartido

CIERRE DEL ACTA

Una vez, realizada la verificación y certificación de las páginas de internet requeridas por el peticionario, se procede a cerrar el navegador "web", siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada"

En virtud de lo anterior, se concluye el acto de fe pública a las diecisiete horas con treinta minutos (17:30) del día en que se actúa, procediendo al cierre de la presente diligencia, elaborándose por triplicado el acta circunstanciada que consta de once (11) fojas útiles escritas por su anverso, certificada mediante firma autógrafa de:

Servidora Pública con delegación de Oficialía Electoral

Testigo de asistencia

Mtra. Liliana Díaz de León Zapata
Vocal Secretaria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL ELECTORAL
ESTADO DE MORELOS

Lic. Octavi Vangelis Miranda Esquivel
Capturista de la Vocalía de la Secretaria

ACTA: INE/CEJLMOR/CIRC/014/2018

Lunes 28 de mayo: Ruta 1, todo el día.
 Martes 29 de mayo: Ruta 3.
 Miércoles 30 de mayo: Ruta 4, todo el día
 Jueves 31 de mayo: Ruta 5, todo el día
 Viernes 1 de junio: Ruta 6, todo el día."

Finalmente, en lo relativo al contenido del **vínculo 4 (cuatro)**, corresponde a la página <https://www.facebook.com/ElTxoroMatutino/posts/2163305907036488>, de la red social Facebook, cuya página principal es www.facebook.com, correspondiente al usuario denominado "El Txoro Matutino", la publicación consiste en una imagen que enfoca a un camión blanco marca "Mercedes Benz" con placas número "100-117-P", con un "1" en el medio de la parte de adelante y en el parabrisas en la parte superior izquierda, con un letrero en el parabrisas con la leyenda "CENTRO, CALVARIO, UNI MORELOS"



Bajo esa misma fotografía se observa se observa la siguiente publicación:

"El Txoro Matutino
 28 de mayo a las 7:54"

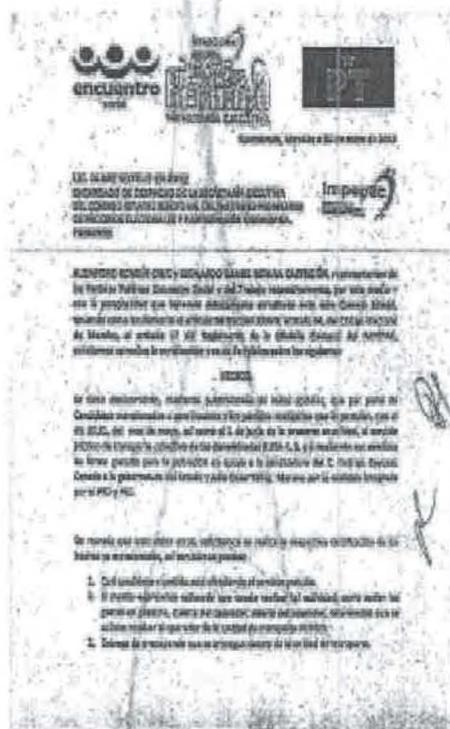
¡TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO! Aprovecha esta oportunidad.

Lunes 28 de mayo: Ruta 1, todo el día.
 Martes 29 de mayo: Ruta 3.
 Miércoles 30 de mayo: Ruta 4, todo el día
 Jueves 31 de mayo: Ruta 5, todo el día
 Viernes 1 de junio: Ruta 6, todo el día.

3) LA DOCUMENTAL CIENTIFICA.
 Consistente en una unidad de almacenamiento DVD, el cual contiene

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA CERTIFICACION Y FE DE HECHOS EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 64, 98 FRACCION XXXVII, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, ASI COMO DEL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALIA ELECTORAL SOLICITADA POR LOS CIUDADANOS ALEJANDRO RONDIN CRUZ Y LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ENCUENTRO SOCIAL Y DEL TRABAJO, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE OFICIO PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE ORGANÓ ELECTORAL, CON FECHA TREINTA DE MAYO.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de mayo de la presente anualidad; en el domicilio Av. Leandro Valle número 801 de la Colonia Guadalupe en Cuernavaca, Morelos; el suscrito Maestro en Derecho Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento de Apoyo Adscrito a la Secretaría Ejecutiva, actuando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, XX y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1.2, 3.7, 9.9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral de este órgano comicial y en términos del oficio IMPEPAC/SE/083/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual autoriza al suscrito a realizar inspecciones, notificaciones emplazamientos en términos de la Oficialía Electoral, en consecuencia, el suscrito procedo al desahogo del reconocimiento a inspección ocular de los domicilios que refiere el promovente en su escrito inicial, por lo que dicho oficio se inserta en imagen en la presente inspección a continuación:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

diversas videograbaciones. NO SE ADMITE NI SE DESAHOGA, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE SI BIEN ES EN EL ESCRITO DE QUEJA HACE EL OFRECIMIENTO DE UN DVD, LO CIERTO ES QUE DEL SELLO DE RECEPCION DE LA REFERIDA QUEJA NO EXISTE CONSTANCIA DE QUE FUERA PRESENTADO EL REFERIDO DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO.

Probanzas que deberán ser analizadas y valoradas al efecto de emitir la resolución de la presente queja. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 57, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

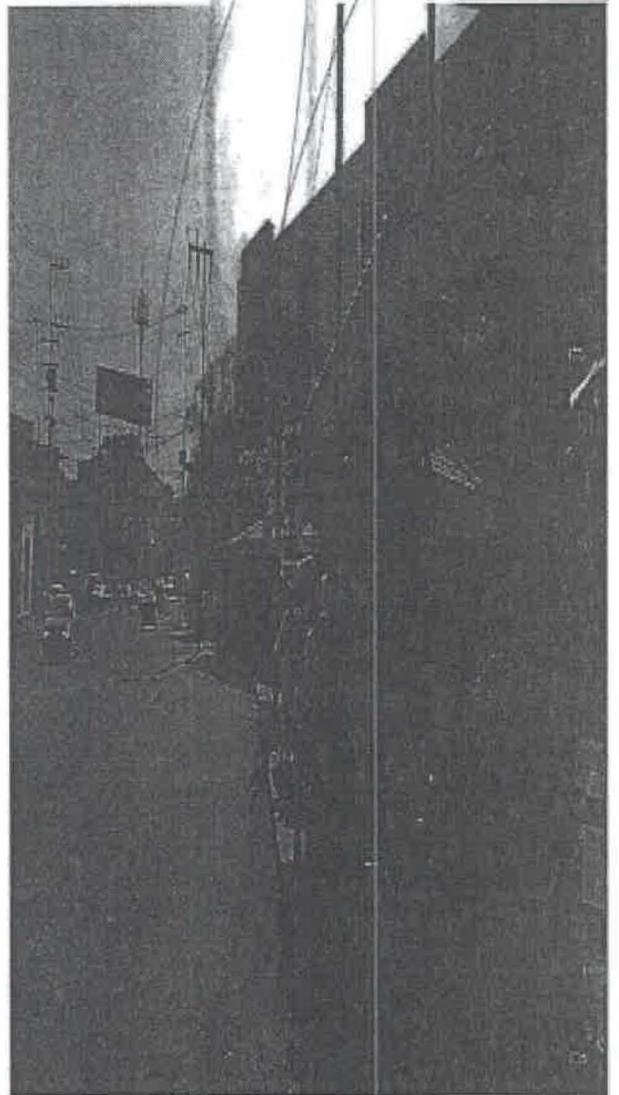
De las probanzas correspondientes ofrecidas por el denunciante **ALEJANDRO RONDIN CRUZ.** -----

Esta Secretaria Ejecutiva, con base en sus facultades de investigación y para efectos de mejor proveer considera conveniente admitir como pruebas las siguientes:

a) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta circunstanciada de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral. SE ADMITE Y SE DESAHOGA.

En obvio de una innecesaria transcripción y por economía procesal se inserta al presente desahogo la referida probanza:

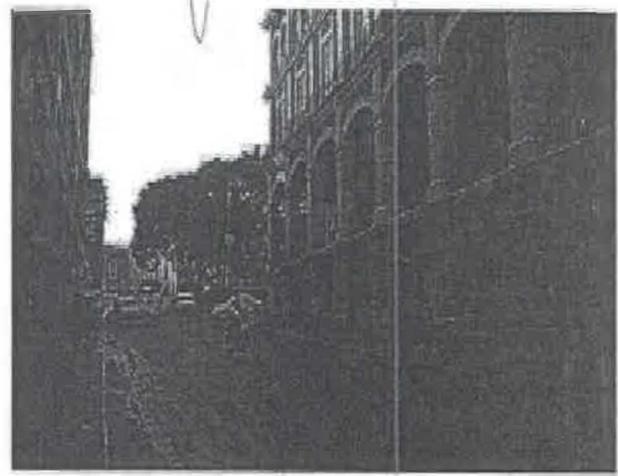
menciona que la gratuidad del transporte se trataba de una propuesta del candidato a la alcaldía de Cuernavaca del Partido Socialdemócrata de Morelos, Julio Yáñez Moreno, acto seguido siguió el trayecto a bordo del transporte y le preguntó al chofer cuáles eran sus costos de gasolina y su salario a lo que no quiso responder; posteriormente el suscrito siguió el recorrido en la ruta, observando que al subir los pasajeros: la persona descrita anteriormente les explicaba la propuesta y le obsequiaba propaganda del Partido Socialdemócrata de Morelos por lo que al presente se anexan imágenes del anterior hecho.



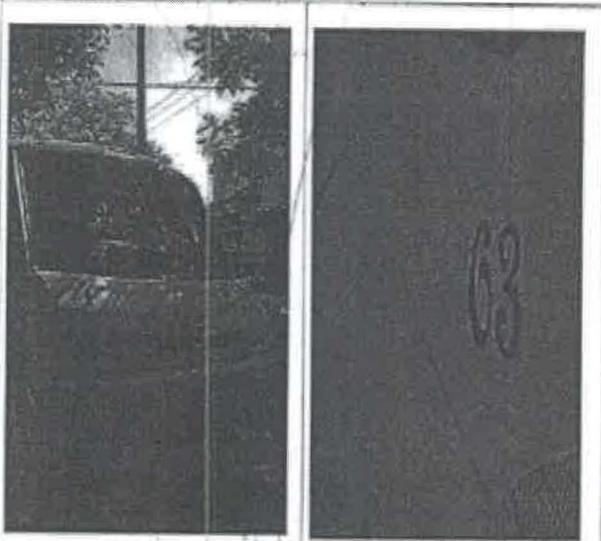


Por lo anterior, siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, el suscrito, me constituí en la Avenida Leonora Valle frente a la entrada de la escuela Felipe Neri en la Colonia Guadalupe, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el sitio en donde se lleva a cabo el ascenso y descenso del servicio público de transporte con itinerario fijo (Rutas), con el objeto de subir a alguna de las rutas especificadas por el solicitante, las cuales marco en su escrito de solicitud y las cuales pertenecen a las ruta 4, 5 y 8, por lo que para efecto de llevar a cabo la inspección solicitada por el peticionario en relación al otorgamiento del servicio gratuito de Transporte Público en las rutas mencionadas en líneas anteriores por lo que el suscrito espere alguna de las rutas con esos números, y después de unos minutos de espera la ruta coincidente que paso por el domicilio proporcionada por el peticionario es la ruta 4, misma que se encuentra pintada de color blanco y negro retulada con el número 4 y en el parabrisas tiene la inscripción "Servicio Gratis PSD", vehículo al que el suscrito solicite que se detuviera con el objeto de abordarlo y corroborar si el servicio era gratuito, por lo que acto seguido, el vehículo de transporte público sin placas de circulación con número económico 63, se detuvo y el suscrito aborde al transporte público y con la intención de pagar por el servicio el operador del transporte público me comento que por el día de hoy treinta de mayo el pasaje era gratis, por lo que acto seguido le pregunte la razón del porque la gratuidad del pasaje a lo que no quiso contestar mencionando que el solo manejaba y que él solamente trabajaba el vehículo, posteriormente de manera repentina una persona del sexo femenino y playera de color Rojo con los sigios del Partido Socialdemócrata y la inscripción de "Gayosso Gobernador", que venia cerca de los primeros asientos, se acercó a mi persona, entregándome propaganda del partido Político Socialdemócrata de Morelos, por lo que en ese acto, me ofreció un cuadriptico y un volante con propaganda y

Posteriormente siendo la dieciséis horas con cinco minutos del mismo día en que inicio lo presente y en el entendido de seguir con la diligencia solicitada, el suscrito me constituí en la calle de Galeana en el centro de Cuernavaca, Morelos a espaldas del Palacio de Gobierno, donde ahora se conoce como casa de Gobierno, por lo que me ubique en el sitio donde se abordan las rutas para el efecto de corroborar de nueva cuenta la gratuidad del transporte público por lo que espere por unos minutos y aborde una unidad de la ruta 4, con la finalidad de llevar a cabo la solicitud de los peticionarios y para efecto de cubrir el recorrido de la ruta hasta la calle de Chulovista en la colonia Chulovista de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, por lo que el vehículo al que el suscrito abordo se identifica con el número de placas BU 457-P, en el cho vehículo el suscrito al momento de abordarlo se encontraba demerajida linea, asimismo no hubo cobro por el servicio y el chofer me manifestó que el servicio era gratuito, y en el momento de abordar el vehículo me entregó un volante y un cuadriptico, asimismo una persona de sexo femenino vestida con una playera de color rojo con los logotipos del Partido Socialdemócrata de Morelos y con las palabras de "Gayosso Gobernador", me obsequio de nueva cuenta la propaganda del Partido Socialdemócrata de Morelos, consistente en un cuadriptico y un volante, mencionándome que se trataba de una propuesta del candidato a alcalde del partido Socialdemócrata de Morelos, asimismo se observo la afluencia de varias personas que suben a la unidad hablando un promedio de treinta personas en promedio a bordo de la unidad, con relación a la información que se solicita al operador del transporte público se hace constar que se negó a proporcionar datos con relación a los gastos y a su salario, manifestando una vez más que el solo es el operador y solamente se dedica a manejar la unidad. Con relación al estimado en gasto que se hizo debido a la gratuidad del servicio, el suscrito no cuenta con los conocimientos técnicos para la contabilización y cuantificación de la solicitud planteada por el promotor; por lo anterior a continuación se anexan imágenes fotográficas del presente hecho:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN ALTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

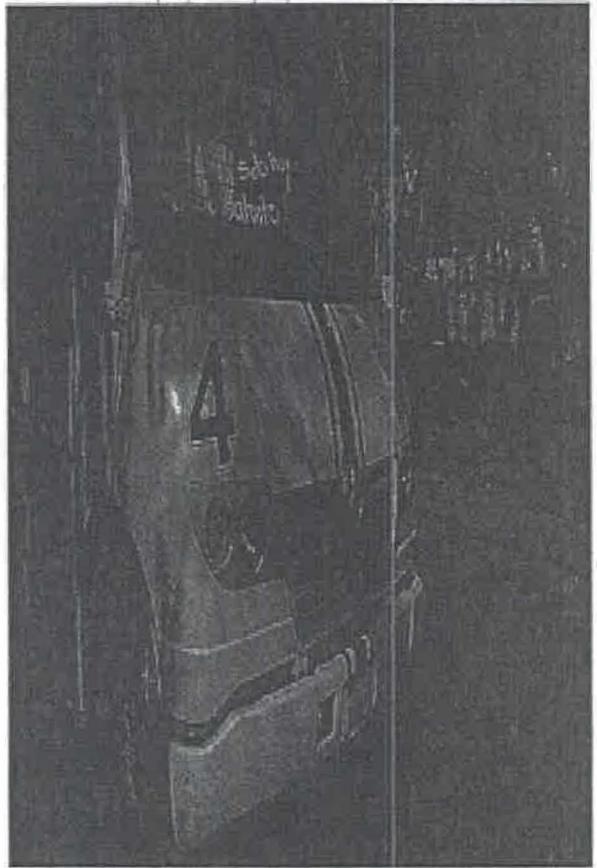


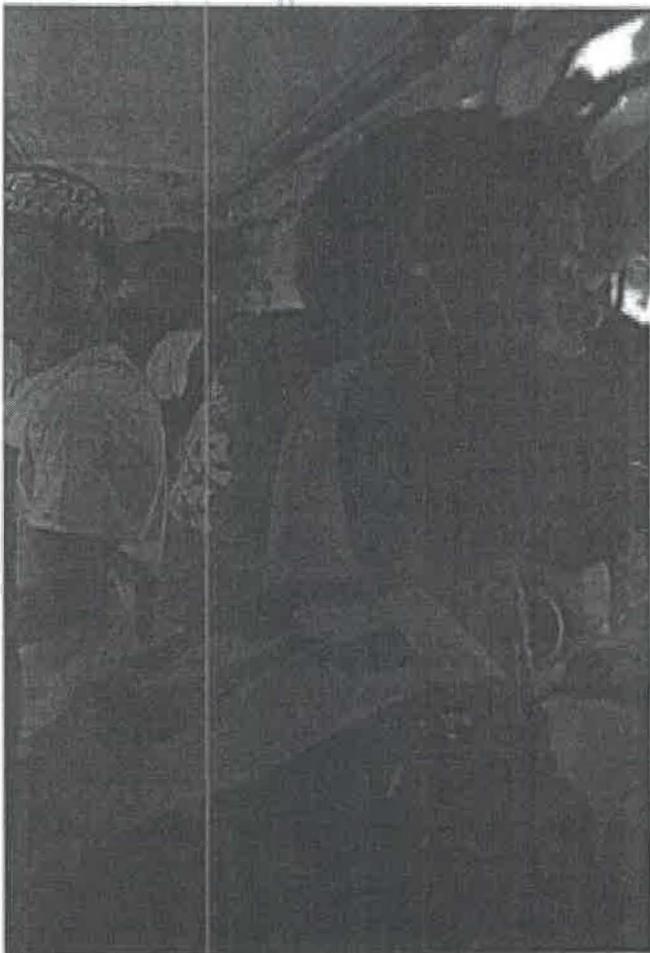
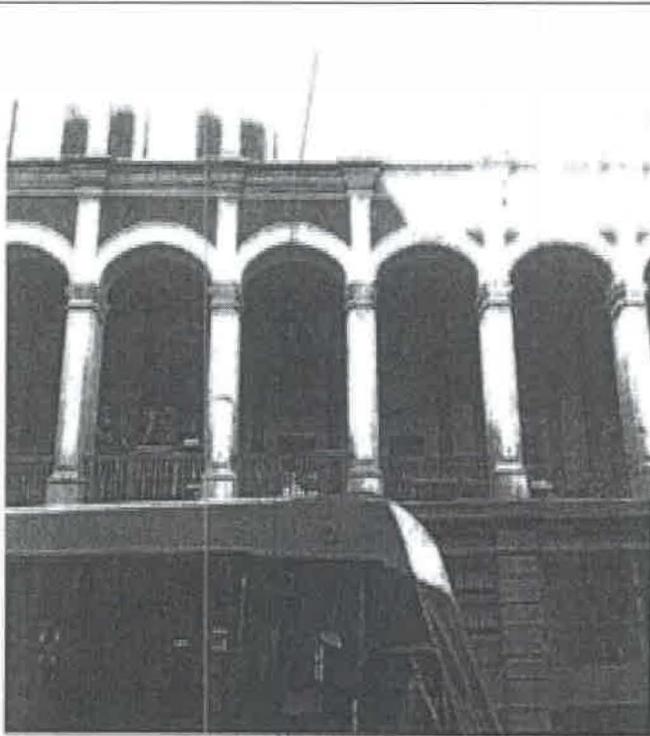
En la presente impresión fotográfica presenta el vehículo perteneciente a la ruta 4 sin placas de circulación-

En la presente impresión se observa el número económico de la ruta 4, de la imagen que le antecede

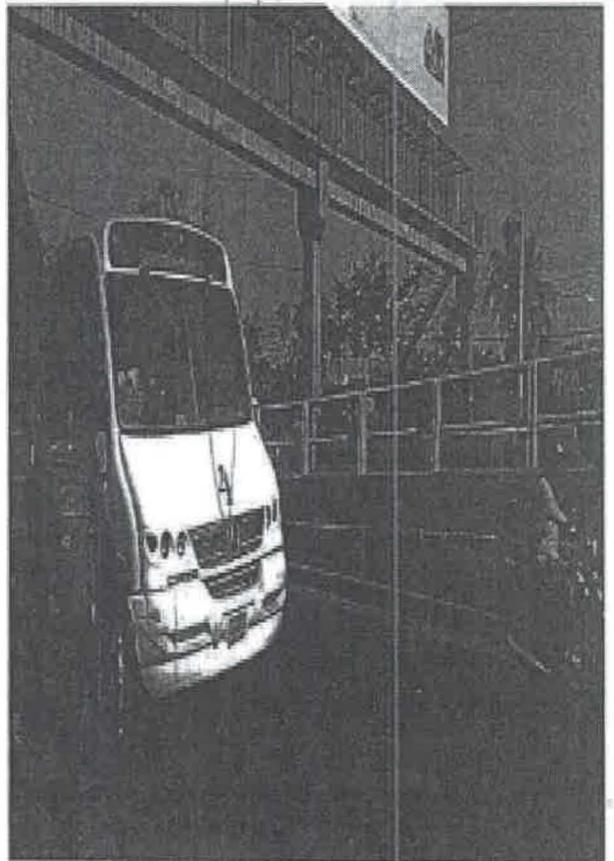


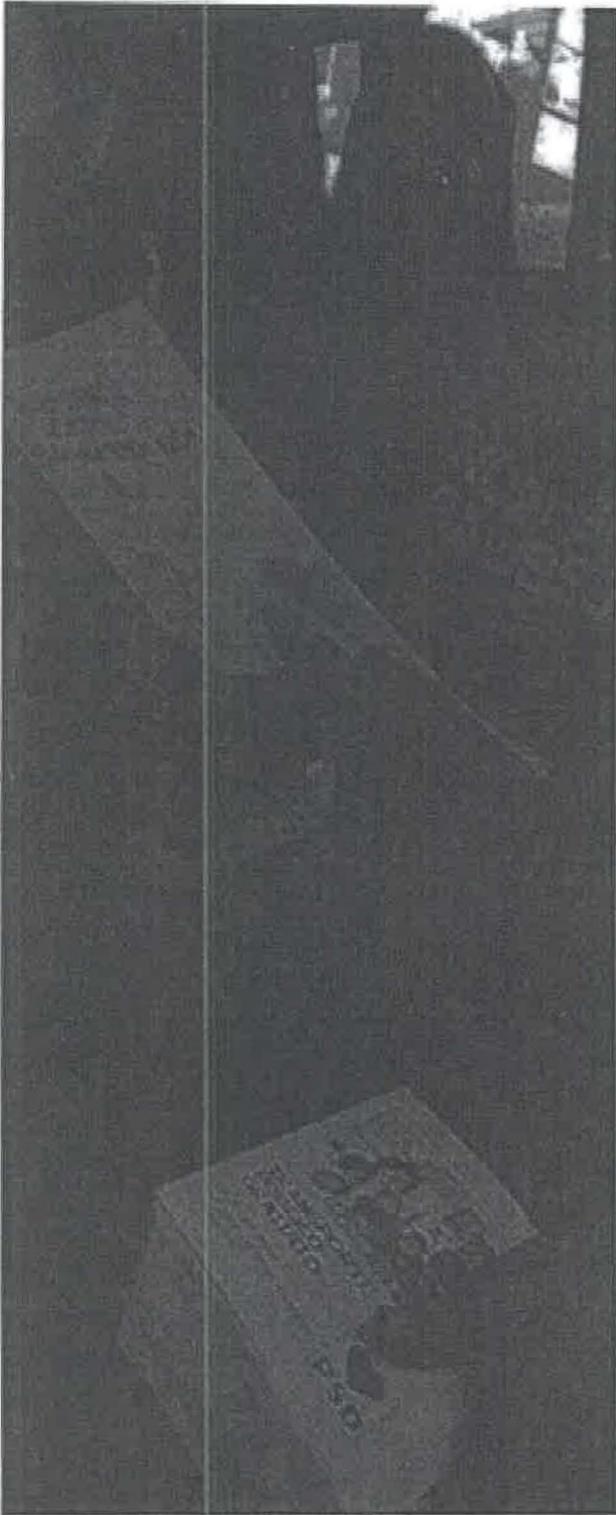
Se hace constar que siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, el suscrito después de haber certificado el domicilio anteriormente mencionado, me constituí en el domicilio ubicado en Avenida San Diego en la colonia Vista Hermosa, para efecto de continuar con la presente diligencia situándome sobre la Avenida San Diego en la colonia Vista Hermosa. Por lo que el suscrito para verificar la gratuidad del servicio de transporte público por la que respecta a la ruta 4 una vez más y en concordancia con la solicitud que dio margen a la presente inspección, el suscrito proseguí a abordar el transporte público que tiene el número de placas de circulación 180-454-P, y también tenía escrito en el parabrisas la inscripción de "servicio gratuito solo hoy", por lo que al abordar la presente unidad no fue la excepción, al momento del cobro, el operador me hizo una señal corporal de que no tenía que hacer pago alguno y al momento de preguntarle la razón me informó que el solo maneja el vehículo, asimismo de inmediato se presentó un joven, entregándome un cuadrático con propaganda del candidato del Partido Socialdemócrata de Morelos a la alcaldía por Cuernavaca y un volante con propaganda del candidato a la Gobernatura por el PSD, mencionando que se trataba de una propusita del candidato a la alcaldía de Cuernavaca por el partido Socialdemócrata de Morelos. Por lo anterior se anexan impresiones fotográficas de lo anteriormente manifestado.



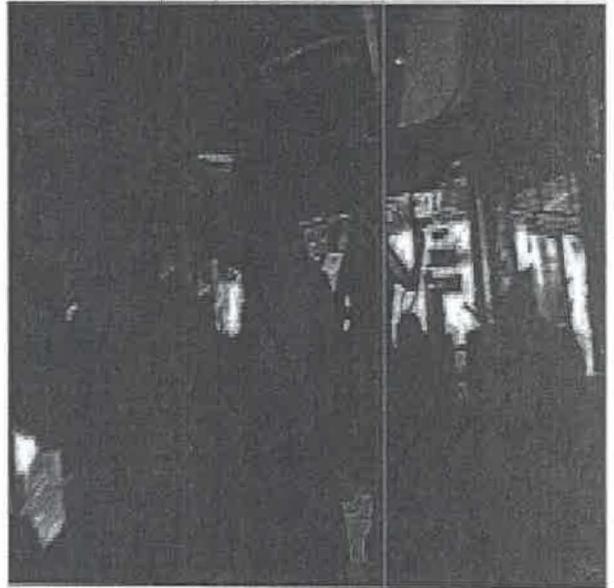
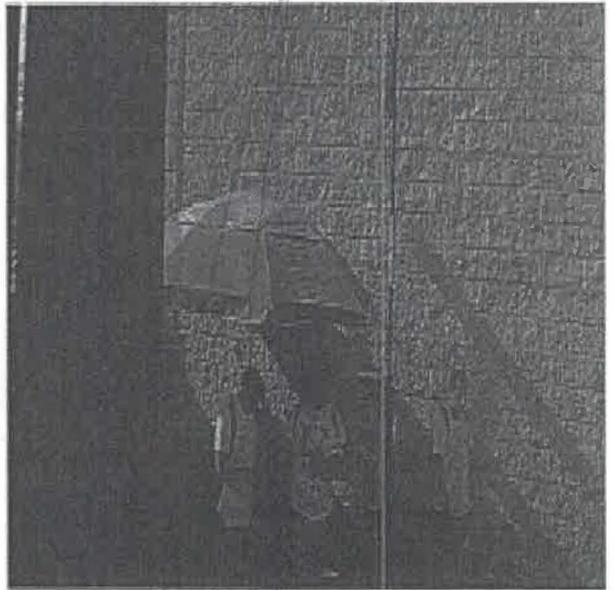


Posteriormente el suscrito me dirigí al siguiente punto solicitado por los peticionarios por lo que se hace constar que siendo las ~~diecisiete~~ horas con quince minutos el suscrito, me constituí en el domicilio ubicado en Avenida Plan de Ayala a la altura de la Clínica número uno del Seguro Social en la Colonia Chapultepec, continuando con la presente diligencia, por lo que el suscrito para verificar la gratuidad del servicio de transporte público una vez más y en concordancia con la solicitud presentada por los partidos políticos citados en líneas anteriores, proseguí a abordar el transporte público de la ruta 4 en la zona de ascenso y descenso de las rutas frente al Seguro Social sobre la avenida Plan de Ayala, por lo que aborde el vehículo con placas de circulación 150-431-P y al momento abordar la unidad no me cobraron por el servicio corroborando la gratuidad en el servicio y una vez más pregunte al operador de la ruta quien contestó de manera tajante que el solo manejaba la unidad, pero no hizo comentarios en relación a los costos de operación, así mismo se encontraba una persona de sexo femenino que vestía una playera roja con los logos del Partido Socialdemócrata de Morelos y la inscripción de "Gayosso Gobernador" y una gorra color blanco con azul y en ese momento me entregó un cuadruplica con propaganda del candidato del Partido Socialdemócrata de Morelos a la alcaldía por Cuernavaca y un volante con propaganda del candidato a la gubernatura por el PSD. Por lo anterior se anexan impresiones fotográficas de lo anteriormente manifestada.

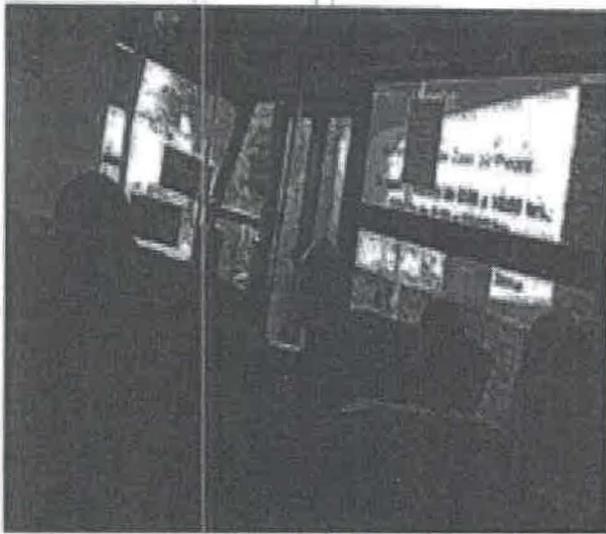
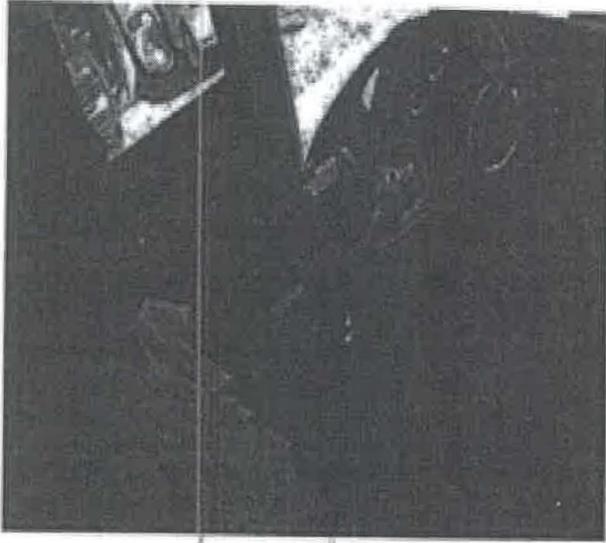




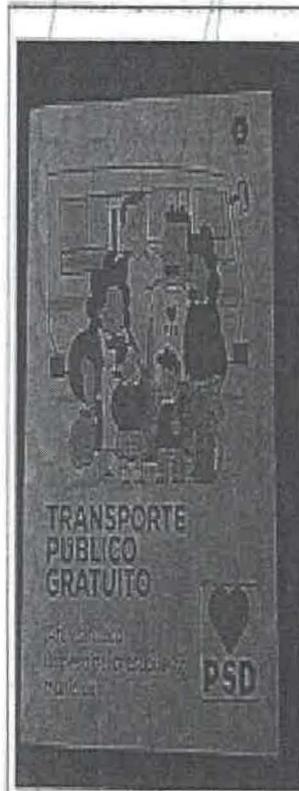
costos de la operatividad de la ruta y me contesto que el manejaba la unidad por un salario el cual no especifico, mencionando que era variable y que daba varias vueltas, pero no hizo comentarios en relación a los costos de operación, así mismo se encontraba una persona de sexo masculino que vestía una playera roja con los logos del Partido Socialdemócrata de Morelos y la inscripción de "Gayosso Gobernador", la cual en ese momento me entrego un cuadruplico con propaganda del candidato del Partido Socialdemócrata de Morelos a lo alcaldía por Cuernavaca y un volante con propaganda del candidato a la Gubernatura por el PSD. Por lo anterior se anexan impresiones fotográficas de lo anteriormente manifestado.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.



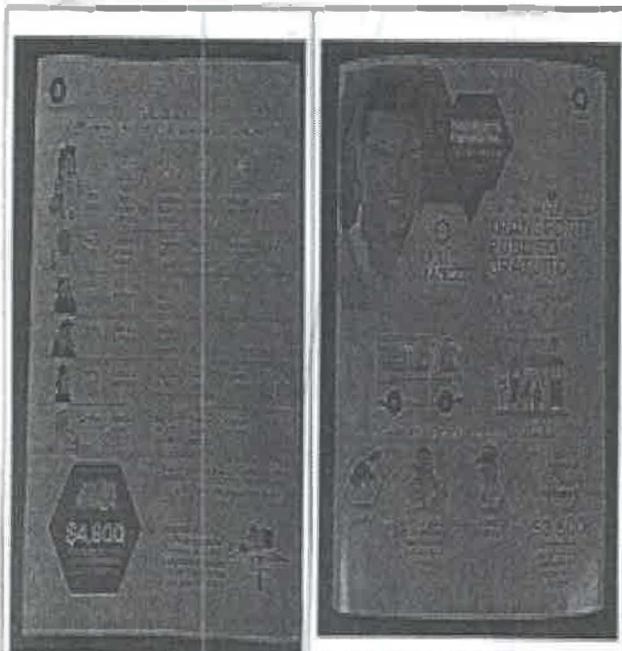
Una vez verificado el punto anterior me dirigí al siguiente punto de la inspección por lo que se hace constar que siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos, el suscrito, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac a la altura del kilómetro 1.5 de la Colonia Flores Magón en Cuernavaca, Morelos, continuando con la presente diligencia, Por lo que el suscrito para verificar la gratuidad del servicio de transporte público, me constituí en el área de ascenso y descenso de las rutas del centro Comercial "Chedraui Jacarandas" y en concordancia con la solicitud presentada por los partidos políticos citados en líneas anteriores, por lo que el suscrito, proseguí a subirme al transporte público de la ruta 4, con placas de circulación 180-437-P y al ingresar a la unidad no me cobraron por el servicio corroborando la gratuidad en el servicio, una vez más traté de comentar con el operador sobre algunos



Página del Cuadríplico marcado con el número 1



Página del Cuadríplico marcado con el número 2



Página del Cuadriptico marcado con el numero 3

Página del Cuadriptico marcado con el numero 4



Página del Cuadriptico marcado con el numero 5

Página del Cuadriptico marcado con el numero 6

b) **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consiste en el acta circunstanciada de fecha 31 de mayo de 2018, expedida por la Secretaria Ejecutiva de Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral. SE ADMITE Y SE DESAHOGA.

En obvio de una innecesaria transcripción y por economía procesal se inserta al presente desahogo la referida probanza:



Una vez agotados los puntos del reconocimiento o inspección ocular materia de la presente diligencia, se tiene por desahogada la misma, y por concluida, diecisiete horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio, y una vez leído su contenido se cierra la presente, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales conducentes. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 63, 64, 65, 66, 69, fracción I, 78, fracciones XXXVIII y XLVI y 98, fracciones XXXVII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.- CONSTE. DOY FE.

M. en D. Hiram Valencia Martínez

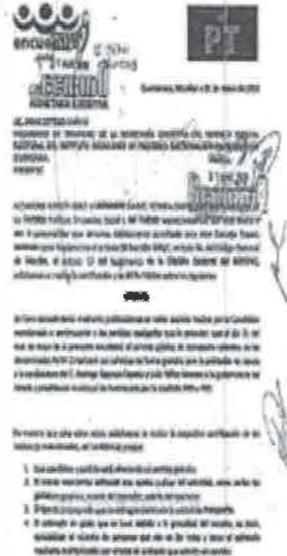
Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría

Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA CERTIFICACION Y FE DE HECHOS EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 64, 98 FRACCION XXXVII, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, ASI COMO DEL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALIA ELECTORAL, SOLICITADA POR LOS CIUDADANOS ALEJANDRO RONDIN CRUZ Y LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS OFICIO PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE ORGANO ELECTORAL CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de la presente anualidad, en el domicilio calle Plutarco Elías Calles en la colonia Club de Golf en Cuernavaca, Morelos; el suscrito Maestro en Derecho Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento de Apoyo Adscrito a la Secretaría Ejecutiva, actuando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracciones I, XX y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12.3.7.8.9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral de este órgano comicial y en términos del oficio IMPEPAC/SE/093/2018, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual autoriza al suscrito a realizar inspecciones, notificaciones emplazamientos en términos de la Oficialía Electoral, en consecuencia, el suscrito procedo al desahogo del reconocimiento o inspección ocular de los domicilios que refiere el promovente en su escrito inicial, por lo que dicho oficio se inserta en imagen en la presente inspección o continuación:





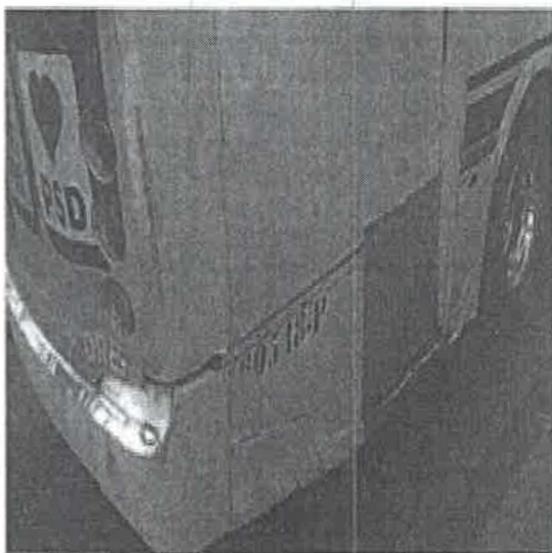
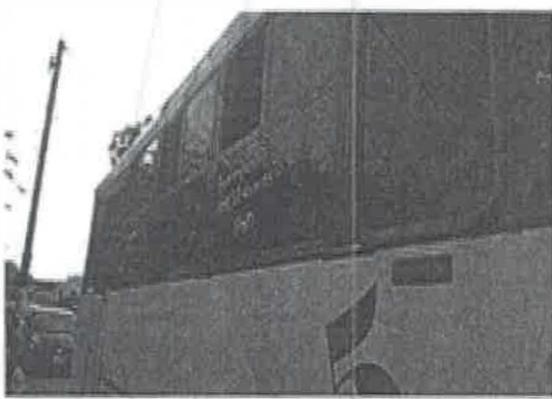
encuentro social
 Promovemos la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan la vida cotidiana de la comunidad. En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el sitio en donde se lleva a cabo el ascenso y descenso del servicio público de transporte con itinerario fijo (Rutas), con la finalidad de certificar las rutas especificadas por el solicitante, las cuales marco en su escrito de solicitud y las cuales pertenecen a la ruta 5 por lo que para efecto de llevar a cabo la inspección solicitada por el peticionario en relación al otorgamiento del servicio gratuito de Transporte Público en las rutas mencionadas el suscrito espere alguna de las rutas con ese número y después de unos minutos de espera el suscrito aborde un vehículo perteneciente a la ruta 5, misma que en una de sus ventanas, tiene la inscripción "Transporte Gratuito hoy 31 de mayo PSD", vehículo al que el suscrito solicite que se detuviera con el objeto de abordarlo y corroborar si el servicio era gratuito, por lo que acto seguido, el vehículo de transporte público con placas de circulación 160-0548-P, mismo que se detuvo y el suscrito aborde al transporte público y con la intención de pagar por el servicio al operador del transporte público me comentó que por el día de hoy treinta y uno de mayo el pasaje era gratis, por lo que acto seguido le pregunte la razón del porque la gratuidad del pasaje a lo que no contestó mencionando que el solo operaba el vehículo, posteriormente de manera repentina una persona del sexo masculino que vestía playera de color Rojo con las siglas del Partido Socialdemócrata y la Inscripción de

ACTA DE VERIFICACIÓN DE RUTAS ELECTORALES
 En mérito al propósito de sustentar la verificación anterior, tal como se menciona en el presente escrito, para que del presente se pueda dar fe de lo que se refiere a la verificación de las rutas mencionadas en el presente escrito.
 En el presente, el suscrito y el peticionario, el día de hoy treinta y uno de mayo del presente año, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el sitio en donde se lleva a cabo el ascenso y descenso del servicio público de transporte con itinerario fijo (Rutas), con la finalidad de certificar las rutas especificadas por el solicitante, las cuales marco en su escrito de solicitud y las cuales pertenecen a la ruta 5 por lo que para efecto de llevar a cabo la inspección solicitada por el peticionario en relación al otorgamiento del servicio gratuito de Transporte Público en las rutas mencionadas el suscrito espere alguna de las rutas con ese número y después de unos minutos de espera el suscrito aborde un vehículo perteneciente a la ruta 5, misma que en una de sus ventanas, tiene la inscripción "Transporte Gratuito hoy 31 de mayo PSD", vehículo al que el suscrito solicite que se detuviera con el objeto de abordarlo y corroborar si el servicio era gratuito, por lo que acto seguido, el vehículo de transporte público con placas de circulación 160-0548-P, mismo que se detuvo y el suscrito aborde al transporte público y con la intención de pagar por el servicio al operador del transporte público me comentó que por el día de hoy treinta y uno de mayo el pasaje era gratis, por lo que acto seguido le pregunte la razón del porque la gratuidad del pasaje a lo que no contestó mencionando que el solo operaba el vehículo, posteriormente de manera repentina una persona del sexo masculino que vestía playera de color Rojo con las siglas del Partido Socialdemócrata y la Inscripción de

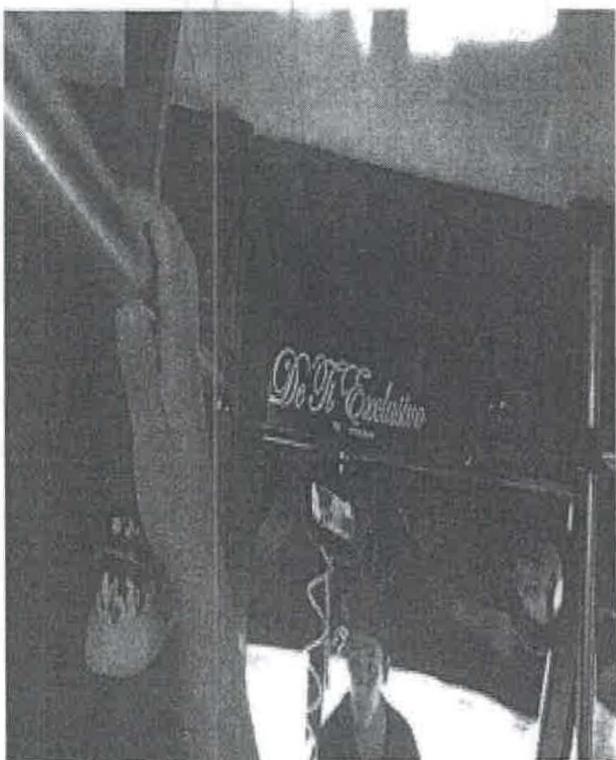
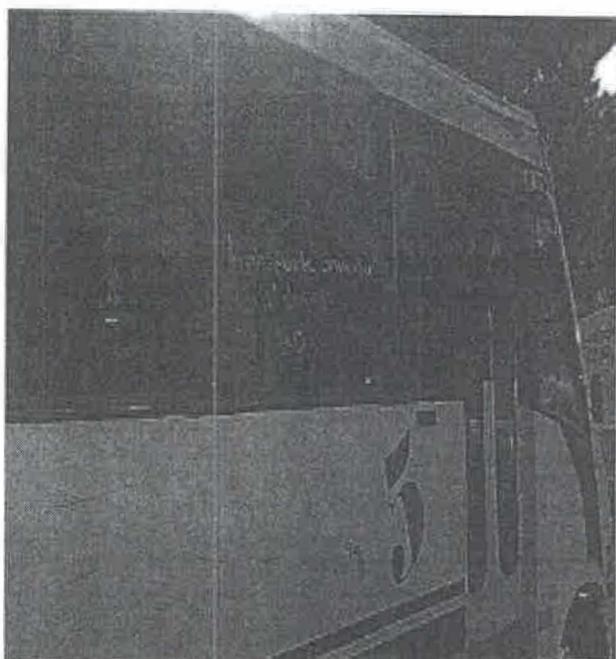
[Firma]
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUESTO SOCIAL, APTO. INTERCOMUNICACIONES
 PROCESO ELECTORAL 2018-2019
[Firma]
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS
 PROCESO ELECTORAL 2018-2019

Por lo anterior, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, el suscrito, me constituí en la calle Plutarco Elías Calles, colonia club de Golf en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el sitio en donde se lleva a cabo el ascenso y descenso del servicio público de transporte con itinerario fijo (Rutas), con la finalidad de certificar las rutas especificadas por el solicitante, las cuales marco en su escrito de solicitud y las cuales pertenecen a la ruta 5 por lo que para efecto de llevar a cabo la inspección solicitada por el peticionario en relación al otorgamiento del servicio gratuito de Transporte Público en las rutas mencionadas el suscrito espere alguna de las rutas con ese número y después de unos minutos de espera el suscrito aborde un vehículo perteneciente a la ruta 5, misma que en una de sus ventanas, tiene la inscripción "Transporte Gratuito hoy 31 de mayo PSD", vehículo al que el suscrito solicite que se detuviera con el objeto de abordarlo y corroborar si el servicio era gratuito, por lo que acto seguido, el vehículo de transporte público con placas de circulación 160-0548-P, mismo que se detuvo y el suscrito aborde al transporte público y con la intención de pagar por el servicio al operador del transporte público me comentó que por el día de hoy treinta y uno de mayo el pasaje era gratis, por lo que acto seguido le pregunte la razón del porque la gratuidad del pasaje a lo que no contestó mencionando que el solo operaba el vehículo, posteriormente de manera repentina una persona del sexo masculino que vestía playera de color Rojo con las siglas del Partido Socialdemócrata y la Inscripción de

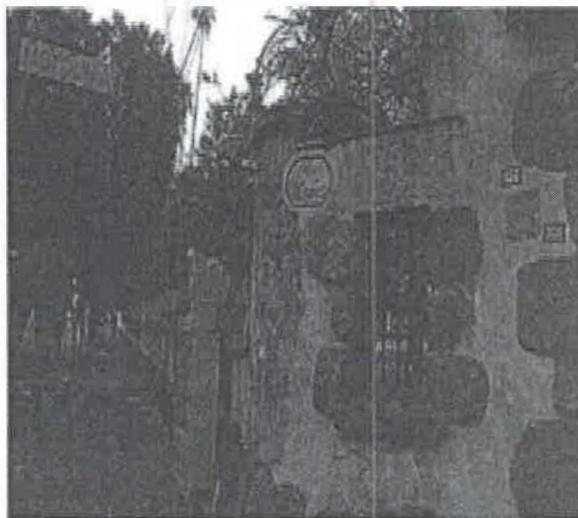
Gayosso Gobernador, persona que viajaba a bordo de la unidad cerca de los primeros asientos, me entregó propaganda del partido Político Socialdemócrata de Morelos y en ese acto me ofreció un cuadruplico y un volante con propaganda del candidato a la alcaldía de Cuernavaca, Morelos por el Partido Socialdemócrata de Morelos y menciona que la gratuidad del transporte se trataba de una propuesta del candidato al Municipio de Cuernavaca del Partido Socialdemócrata de Morelos, C. Julio Yáñez Moreno, acto seguido siguió el trayecto a bordo del transporte y le pregunte al chofer cuales eran sus costos de gasolina y su salario a lo que no quiso responder, posteriormente el suscrito siguió el recorrido en la ruta, observando que al subir los pasajeros fueron abordados por la persona descrita anteriormente, misma que les explicaba la propuesta del candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos por el PSD Julio Yáñez y posteriormente le obsequiaba propaganda del Partido Socialdemócrata de Morelos por lo que al presente se anexan imágenes del anterior hecho.

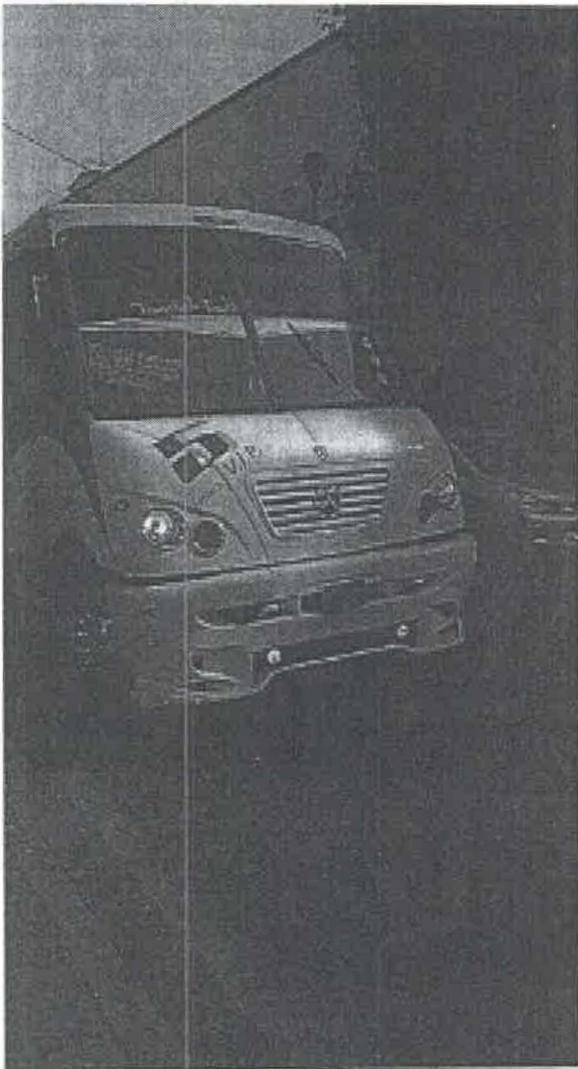
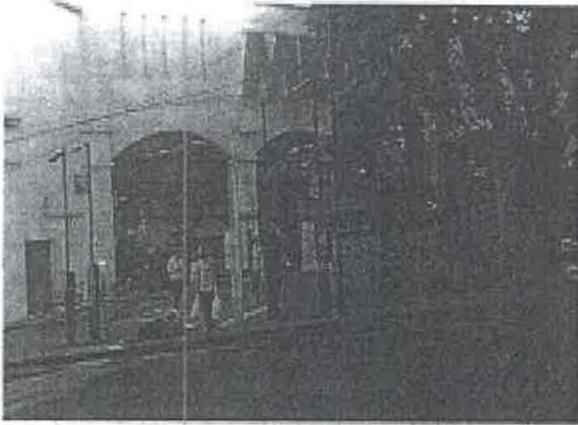


ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.



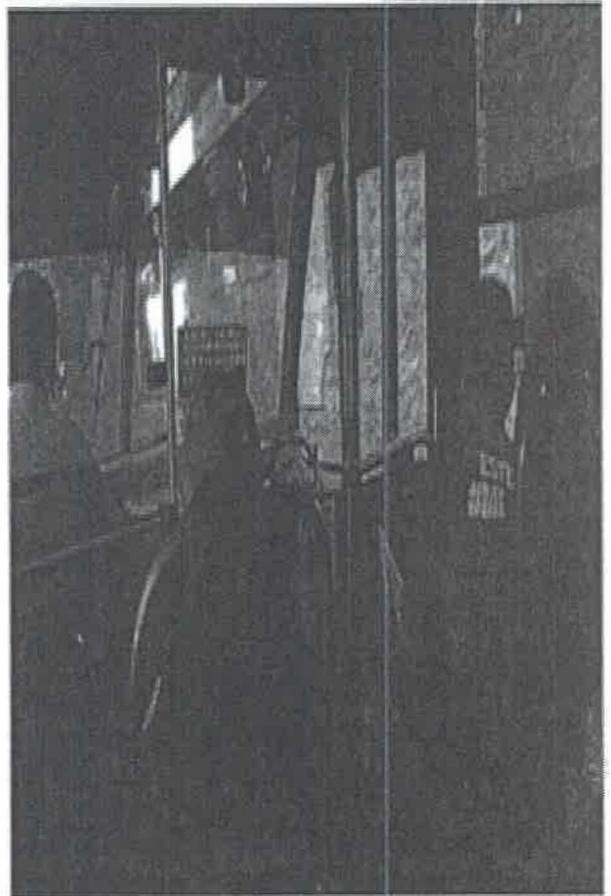
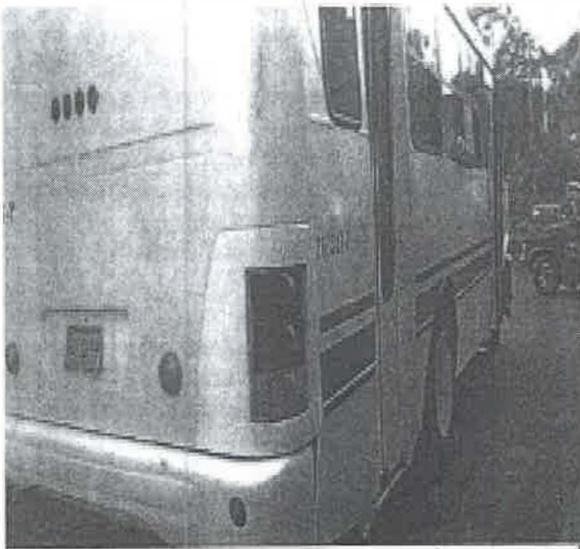
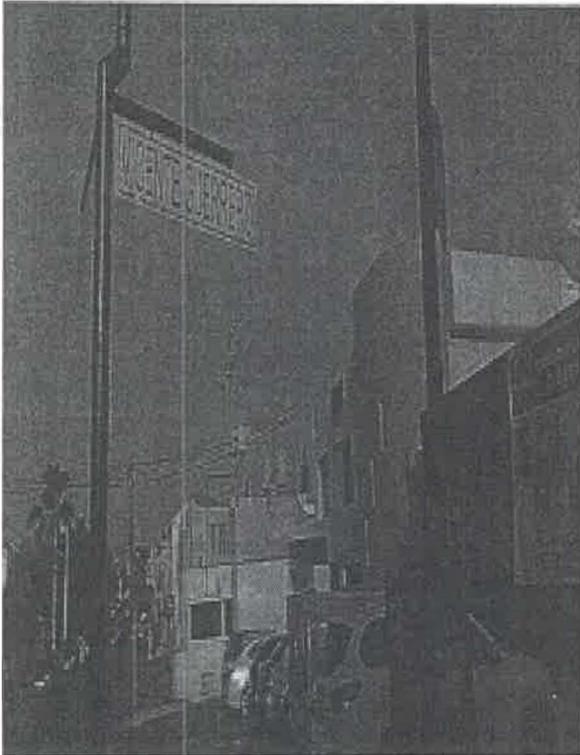
Posteriormente siendo **la diecisiete horas con cinco minutos del mismo día** en que inicio la presente y en el entendido de seguir con la diligencia solicitada, el suscrito, me constituí en la Avenida, Morelos Sur esquina con la calle Motolinía, a la altura del Mega Comercial en Cuernavaca, Morelos, **por lo que me ubique en el sitio** donde se abordan las rutas para el efecto de corroborar de nueva cuenta la gratuidad del transporte público por lo que espere por unos minutos y aborde una unidad de la ruta 5, con la finalidad de llevar a cabo la solicitud de los peticionarios y para efecto de cubrir el recorrido de la ruta 5 hasta la Avenida Plan de Ayala esquina con calle de la estación en la colonia Patios de la Estación, por lo que el vehículo al que el suscrito abordecó se identifica con el número de placas 160 525-P, en dicho vehículo el suscrito al momento de abordarlo se encontraba demasiado lleno asimismo no hubo cobro por el servicio y el chofer me manifestó que el servicio era gratis, se encontraban en el vehículo aproximadamente unas 39 personas, así mismo se menciona que el chofer del camión se negó a hacer algún comentario con respecto a los gastos de operación manifestando que el solo conducía el vehículo por un salario, asimismo una persona de sexo masculino vestido con una playera de color rojo con los logotipos del Partido **Socialdemócrata de Morelos** y con las palabras de "Gayosso Gobernador", me hizo entrega al momento de abordar la **ruta**, de la prepaganda del Partido Socialdemócrata de Morelos, consistente en un cuadrilptico y un volante, mencionándome que se tenía que ver con una propuesta del candidato a alcalde del partido Socialdemócrata de Morelos el Candidato Julio Yáñez Moreno, asimismo se observa que varias personas **suben a la unidad** habiendo un promedio de treinta y cinco personas a bordo de la unidad, con relación a la información que se solicita con el operador del transporte público este se negó a proporcionar datos con relación a los gastos y a su salario, manifestando que el solo es el operador y solamente se dedica a manejar el vehículo. Por otra parte con relación al estimado en gasto **que se** llevó debido a la gratuidad del servicio, el suscrito no cuenta con los conocimientos técnicos para la contabilización y cuantificación de la solicitud planteada por el promoviente; por lo anterior a continuación se anexan imágenes fotográficas del presente **hecho**:



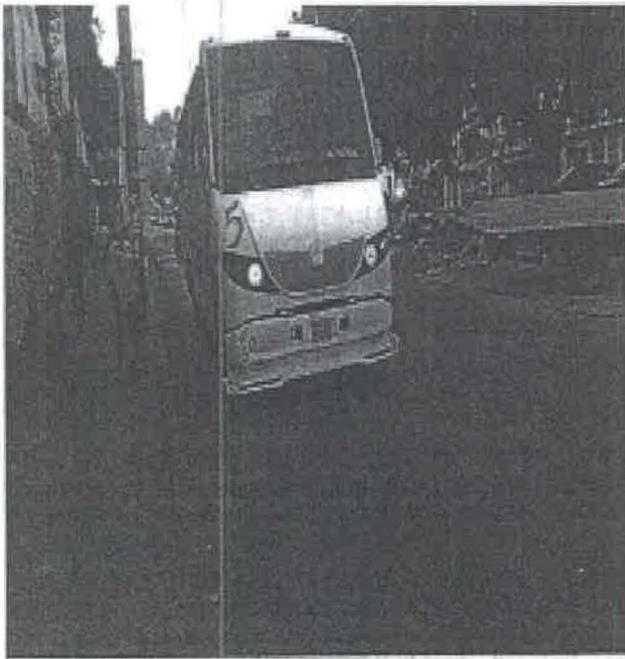
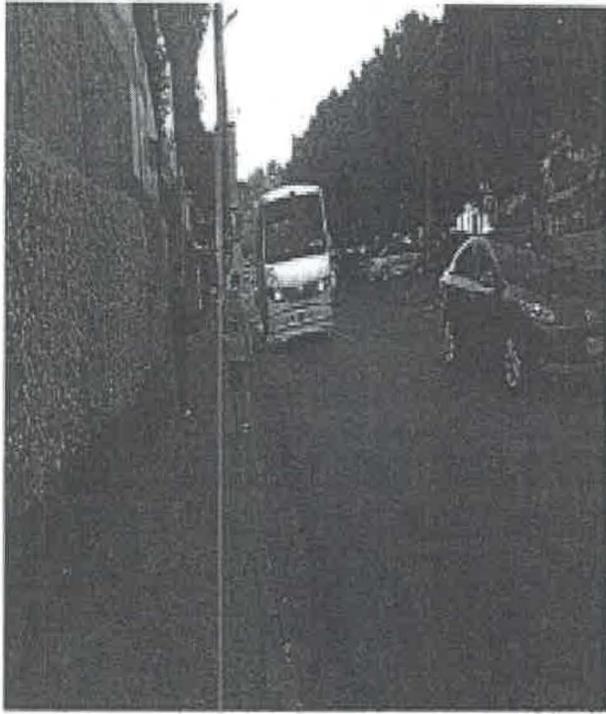


Acto seguido, se hace constar que siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos, el suscrito después de haber certificado los domicilios anteriormente mencionados, me constituí en el domicilio ubicado en Avenida Poder Legislativo esquina con la Calle Estrada Caligal a la altura de la tienda de la cadena comercial Oxxo en la colonia Tezontepec, para efecto de continuar con la presente diligencia situándome sobre la Avenida poder legislativo en el sitio donde se aborda el transporte colectivo. Por lo que el suscrito para verificar la gratuidad del servicio de transporte público por lo que respecta a la ruta 5 una vez más y en concordancia con la solicitud que dio margen a la presente inspección, el suscrito proseguí a abordar el transporte público que tiene el número de placas de circulación 160-527-P, y también tenía escrito en el parabrisas la inscripción de "servicio gratuito PSD", por lo que al abordar la presente unidad no fue la excepción, al momento del cobro, el operador no me cobro nada y al momento de preguntarle la razón me informo que el solo es el operador del vehículo; asimismo de inmediato se presentó un joven, que venía sentado en el primer asiento en la parte delantera del vehículo entregándome un cuadruplico con propaganda del candidato del Partido Socialdemócrata de Morelos a la alcaldía por Cuernavaca y un volante

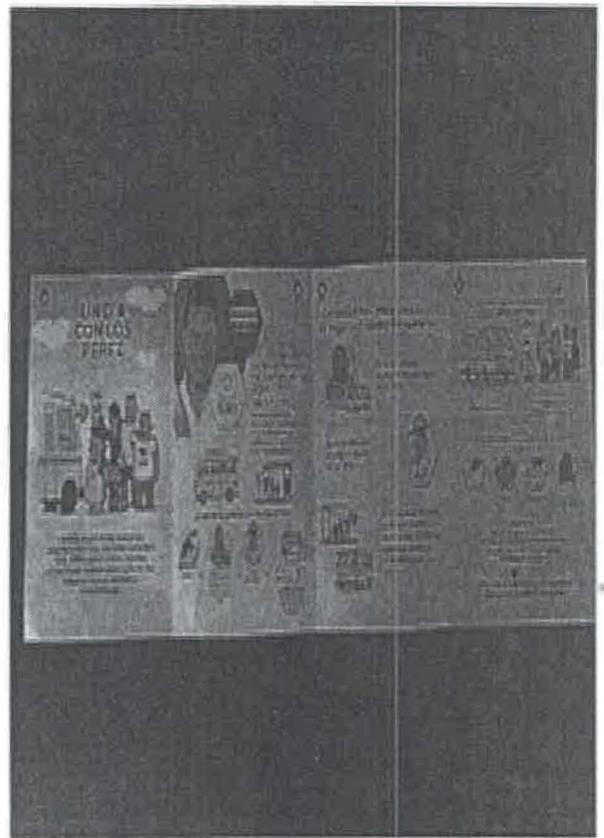
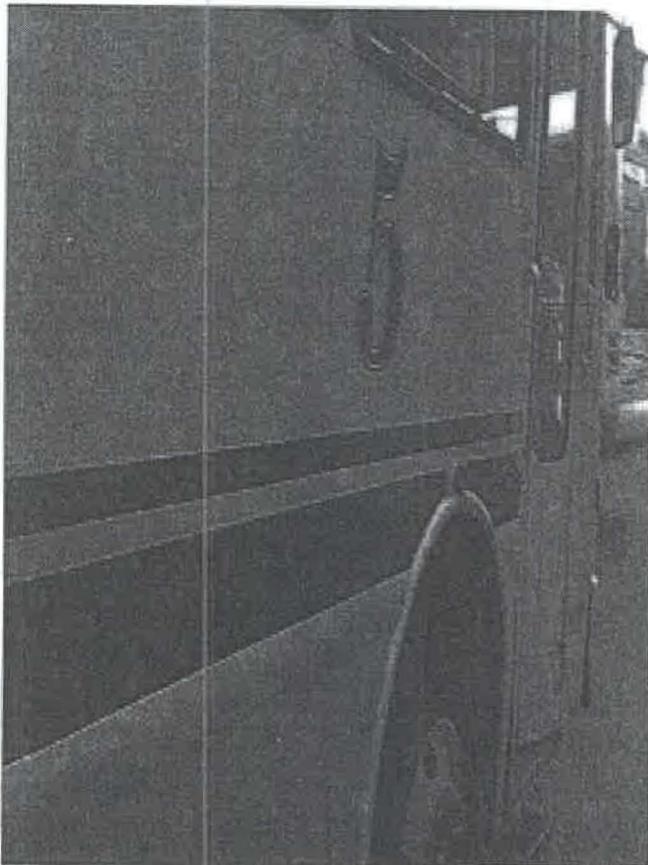
con propaganda del candidato a la Gobernatura por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mencionando que se trataba de una propuesta del candidato a la alcaldía de Cuernavaca por el Partido Socialdemócrata de Morelos, Julio Yáñez Moreno; asimismo se hace constar que el suscrito permaneció en la unidad hasta la Avenida Domingo Díaz de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, observando que ingresaron un aproximado de cuarenta personas durante el trayecto, por lo anterior se anexan impresiones fotográficas de lo anteriormente manifestado.



Posteriormente el suscrito me dirigí al siguiente punto solicitado por los peticionarios por lo que se hace constar que siendo las dieciocho horas con quince minutos, el suscrito me constituí en el domicilio ubicado en Avenida Teapanzaco a la altura del "Colegio Morelos" en la Colonia Lomas de Cortez, continuando con la presente diligencia. Por lo que el suscrito para verificar la gratuidad del servicio de transporte público una vez más y en concordancia con la solicitud presentada por los partidos políticos citados en líneas anteriores por lo que el suscrito proseguí a abordar el transporte público de la ruta 5 en la zona de ascenso y descenso de las rutas frente en la esquina que conforman las calles de Avenida Teapanzaco con Nueva Rusia, por lo que abordé el vehículo con placas de circulación 180-530-P, misma que tenía escrito en el parabrisas "Transporte gratuito hoy PSD", por lo que al abordar la unidad no me cobraron por el servicio corroborando la gratuidad en el servicio, el suscrito trató de preguntarle al operador de la ruta unas preguntas en relación al servicio, quien comentó que él manejaba la unidad pero no hizo comentarios en relación a los costos de operación así mismo se encontraba una persona de sexo femenino que vestía una playera roja con los logos del Partido Socialdemócrata de Morelos y la inscripción de "Gayosso Gobernador" y una gorra color blanco con azul y en ese momento me entregó un cuadruplico con propaganda del candidato del Partido Socialdemócrata de Morelos a la alcaldía por Cuernavaca y un volante con propaganda del candidato a la gobernatura por el PSD. Por lo anterior se anexan impresiones fotográficas de lo anteriormente manifestado.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.



Posteriormente y una vez que fueron realizadas las certificaciones en los domicilios solicitados se presentan en la presente diligencia las imágenes de la propaganda repartida por personal mismo que se encontraban distribuidos en los vehículos de transporte público inspeccionados, como se describe en los párrafos anteriores dicho personal portaba playera de color rojo con los logotipos del Partido Socialdemócrata de Morelos con el estampado de "Rodrigo Gayosso Gobernador" por la parte delantera y en la parte de atrás de la playera, la inscripción de "Este es mi #Goyo Rodrigo Gayosso" y el logotipo del partido socialdemócrata consistente en una figura de corazón de color rojo encerrado en un cuadro y las siglas de "PSD", por otra parte en cuanto a la propaganda distribuida, esta consta de un cuadruplica con ocho imágenes a media carta, en las cuales se presentan algunos dibujos en tipo caricatura, así como la explicación de una propuesta de campaña y la imagen en fotografía de una persona de sexo masculino enmarcada con figuras y algunas palabras y al interior de las dos figuras las palabras Presidente Municipal Cuernavaca 2018-2021 y en la otra figura el nombre de Julio Yáñez. Por lo anterior se presentan imágenes fotográficas de la propaganda por lo que de dicho documento se presenta de manera integral así como cada una de las hojas del mismo.





Página del Cuadriptico marcado con el numero 1



Página del Cuadriptico marcado con el numero 2



Página del Cuadriptico marcado con el numero 5



Página del Cuadriptico marcado con el numero 6



Página del Cuadriptico marcado con el numero 3



Página del Cuadriptico marcado con el numero 4



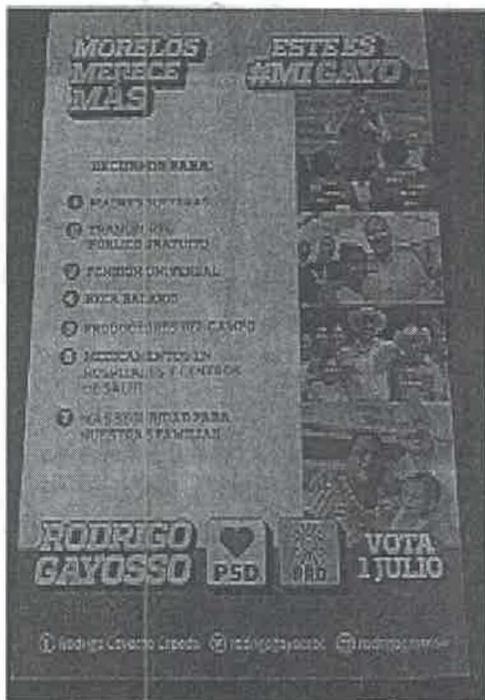
Página del Cuadriptico marcado con el numero 7



Página del Cuadriptico marcado con el numero 8

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

Así mismo se muestra la propaganda en la cual se promueve la imagen del candidato a la Gobernatura por el Partido Socialdemócrata de Morelos, Ciudadano Rodrigo Gayosso Cepeda, por lo que se hace constar que dicha propaganda consta en un folleto de tamaño media carta y tiene cuatro imágenes del candidato a la Gobernatura Rodrigo Gayosso Cepeda, así como los logotipos del Partido Socialdemócrata de Morelos y del Partido de la Revolución Democrática a continuación se adjuntan al presente la fotografía del folleto que se menciona con esta descripción.



Una vez agotados los puntos del reconocimiento o inspección ocular materia de la presente diligencia, se tiene por desahogada la misma, y por concluida, diecisiete horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio, y una vez leído su contenido se cierra la presente, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieren, para todos los efectos legales conducentes. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 63, 64, 65, 66, 69, fracción I, 78, fracciones XXXVIII y XLVI y 98, fracciones XXXVII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.- CONSTE. DOY FE. -----

M. en D. Hiram Valencia Martínez

Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría

Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos

Electoral y Participación Ciudadana

c) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consiste en el acta circunstanciada de fecha 1 de junio de 2018, expedida por la Secretaria Ejecutiva de Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral. SE ADMITE Y SE DESAHOGA.

En obvio de una innecesaria transcripción y por economía procesal se inserta al presente desahogo la referida probanza:



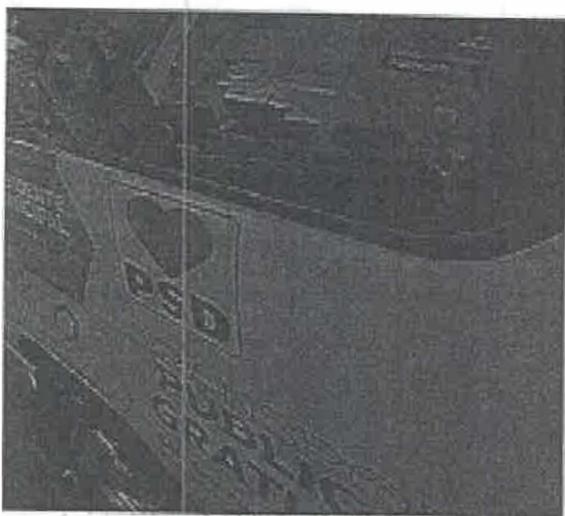
Por lo anteriormente se hace constar que el suscrito, me constituí en el domicilio ubicado en Avenida Subida a Chalma, a la altura de la gasolinera ubicada a mitad de esa avenida, por lo que acto continuo, el suscrito procedo al desahogo del reconocimiento o inspección ocular de lo solicitado en su escrito de fecha primero de junio de la presente anualidad, correspondiente a servicio público de transporte colectivo denominado RUTA B, mencionando que dichas unidades proporcionaron sus servicios de forma gratuita para la población en apoyo a la candidatura de los Ciudadanos, Rodrigo Gayosso Cepeda y Julio Yáñez Moreno a la Gubernatura del Estado y Presidencia Municipal de Cuernavaca respectivamente por la coalición conformada por los Partidos Políticos PRD y PSD (Gubernatura) y PRD, PSD y partido Verde Ecologista de México para (Presidente Municipal)" por lo que se hace constar que una vez ubicado en la Avenida Subida a Chalma a la altura de la tienda de la Cadena Comercial "Oxxo", en la Colonia Lomas de Atzingo en Cuernavaca, Morelos, por lo que el suscrito procedí a subir a un vehículo de transporte Colectivo tipo Van, marcada como RUTA B, cerciorándome que efectivamente el servicio que está proporcionando es gratuito, y que al momento de ingreso a la unidad hay una persona de sexo femenino, misma que viste playera roja con los logotipos del partido Socialdemócrata de Morelos y la inscripción de "Rodrigo Gayosso Gobernador" y que me ofreció un cuadriptico, mencionando que el transporte gratuito es una propuesta del candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Julio Yáñez Moreno

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA CERTIFICACION Y FE DE HECHOS EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 84, 98 FRACCION XXXVII DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, ASI COMO DEL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALIA ELECTORAL, SOLICITADA POR EL CIUDADANO LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJON, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE OFICIO PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON FECHA PRIMERO DE JUNIO DE 2018

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las diecisiete horas con trece minutos, del día 1 de junio del año 2018, el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos del oficio IMPEPAC/SE/083/2018 de fecha nueve de enero del año en curso, mediante el cual se habilita al suscrito por parte del Secretario Ejecutivo a ejercer la Oficialía Electoral y en atención a la solicitud del C. Leonardo Daniel Retana Castrejón, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que dicha solicitud se presenta a continuación:



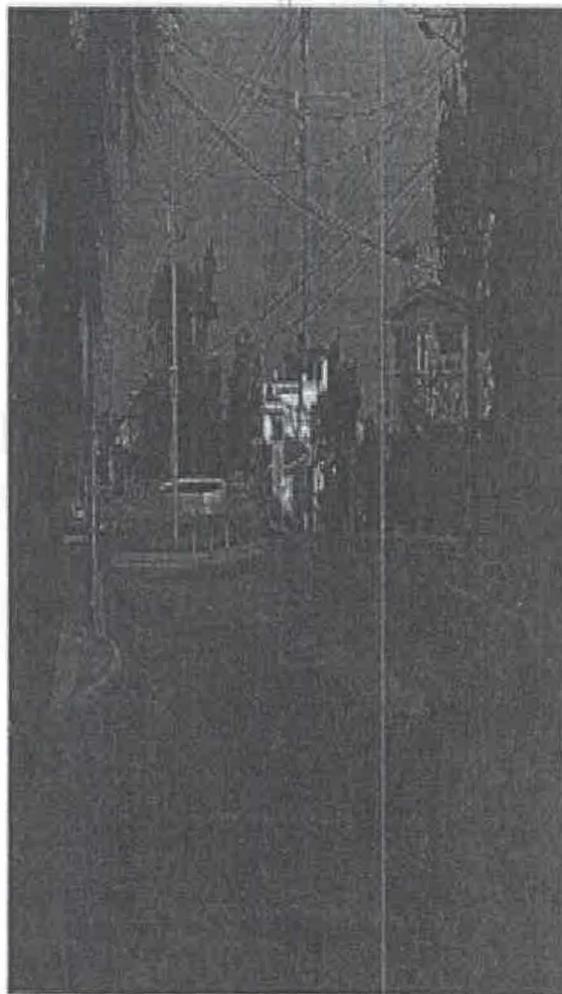
ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2016-3.

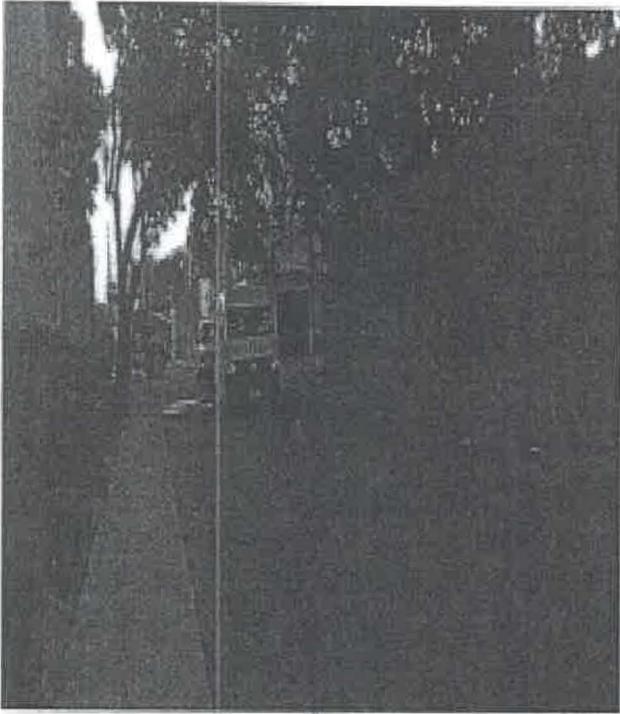


Posteriormente siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, el suscrito me constituí en Avenida Atzacomulco a la altura del "Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo", en el que también transita la RUTA B y que se hace constar que las unidades que por ahí transitan, se observan con la leyenda en el parabrisas que dice: "servicio gratuito PSD", asimismo se puede observar que por las dimensiones de las unidades pertenecientes a esa ruta se encuentran demasiado congestionadas de pasajeros, posteriormente con el objeto de comprobar nuevamente la gratuidad del servicio de transporte, se llevaron a cabo los actos para la verificación, consistentes en el hecho de abordar a las unidades para comprobar la solicitud del petionario, por lo que el suscrito ingrese de nueva cuenta a una unidad de la ruta B corroborando que el servicio se ofrece de manera gratuita, es decir lo mismo que en la anterior avenida y obteniendo los mismos resultados, por lo anterior se anexan a la presente imágenes del anterior hecho.

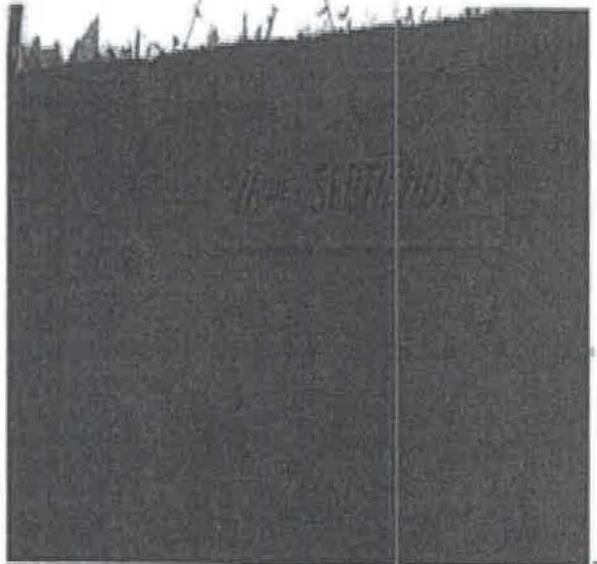
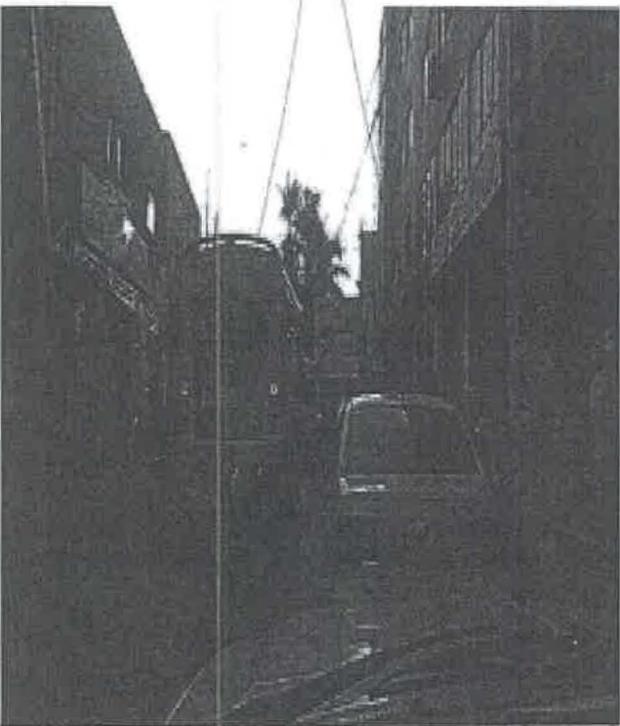


por parte del Partido Socialdemócrata de Morelos, asimismo me refirió que es por esa la razón de que el servicio sea gratuito como campaña del Ciudadano Julio Yáñez Moreno, candidato a presidente de Cuernavaca, asimismo se hace constar que el suscrito al abordar al transporte público no pudo tener contacto con el operador por lo que consecuentemente no es posible indicar el monto económico estimado de gastos del vehículo, toda vez que no se obtuvo respuesta del conductor de la unidad, ahora bien por cuanto el gasto de propaganda en este caso los folletos, tampoco se puede determinar dicho gasto toda vez que el suscrito desconoce los costos de los proveedores, además de que el suscrito no cuenta con los conocimientos técnicos para determinar un monto aproximado de esa solicitud. Asimismo, se presentan fotografías de lo anteriormente narrado.

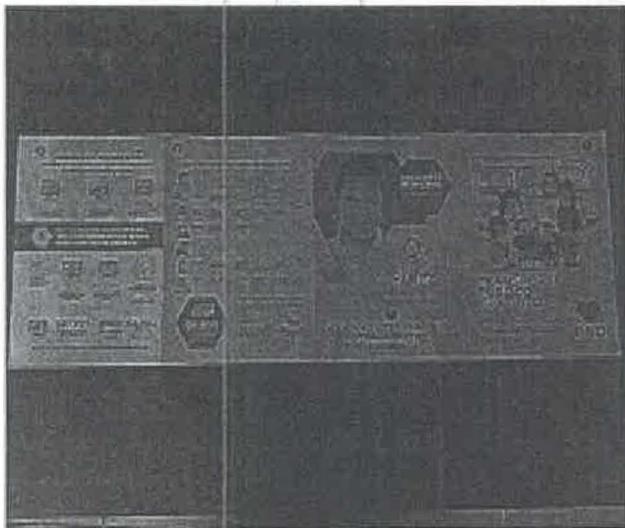
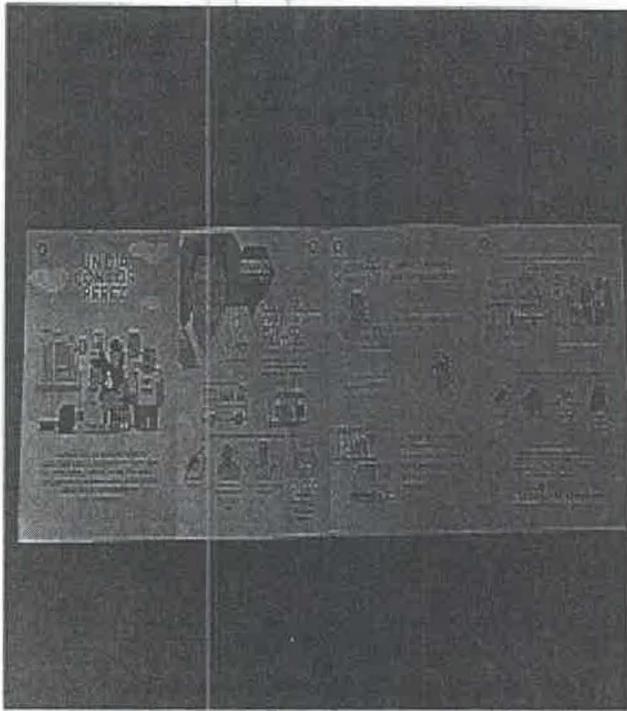




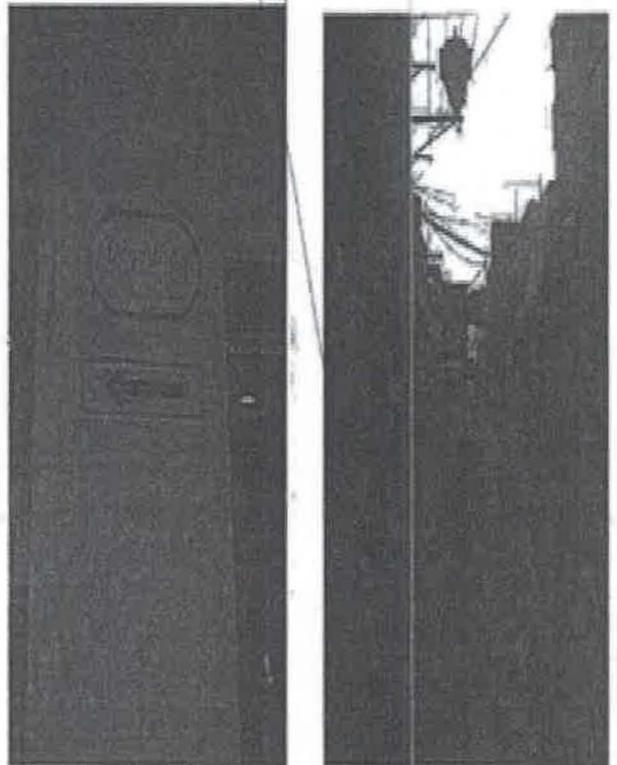
Posteriormente el suscrito siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos, me constituí en la Calle 16 de septiembre esquina con Miguel Hidalgo de la colonia Acapantzingo para continuar la diligencia cerciorándome que los vehículos del transporte público de la ruta 6 tenían en el parabrisas la leyenda de "transporte gratis PSD", cabe destacar que en este punto el suscrito no pude abordar al transporte porque las unidades se encontraban con sobrecupo, con un aproximado de quince personas por unidad, posteriormente siguiendo con la presente diligencia me dirigí a la Avenida Cuauhtémoc de la misma ciudad de Cuernavaca, Morelos domicilio en el que el suscrito, me cerciore de misma situación con respecto a que los pasajeros ingresaban de manera gratuita a los vehículos de transporte público de la ruta 6, asimismo de les obsequiaba propaganda del candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por lo anterior se anexan impresiones fotográficas de las certificaciones realizadas con anterioridad:



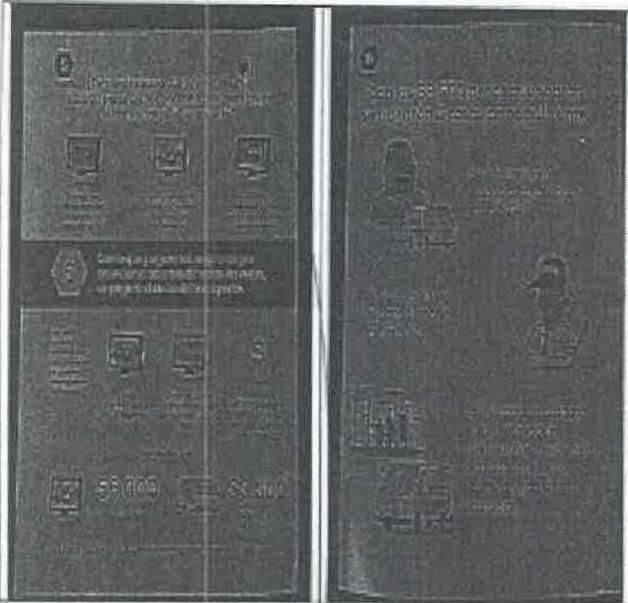
algunos dibujos en tipo caricatura, así como la explicación de una propuesta de campaña y la imagen en fotografía de una persona de sexo masculino enmarcada con figuras y algunos colores y al interior de las dos figuras las palabras Presidente Municipal Cuernavaca 2018-2021 y en la otra figura el nombre de Julio Yáñez. Por lo anterior se presentan imágenes fotográficas de la propaganda por lo que de dicho documento se presenta de manera integral así como cada una de las hojas del mismo.



Finalmente, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos, me constituí en la calle Santos Degollado, esquina con la calle de Matamoros, de la colonia centro de Cuernavaca. Marché con la finalidad de cerciorarme de nueva cuenta que de la misma manera se lleva a cabo el servicio gratuito de la RUTA 6, por lo que se confirma dicha actividad cerciorándome el suscrito que los pasajeros abordaban unidades de la ruta 6 sin pagar el pasaje y observando la leyenda que traen en el parabrisas las unidades de dicha ruta haciendo mención de la gratuidad del servicio, por lo anterior se anexan a la presente acta, imágenes fotográficas de los referidos domicilios así como de las unidades de la Ruta 6 que en esas transitaban y el folleto que se recibía en las unidades:



Una vez realizadas las inspecciones en los domicilios solicitados se presentan en la presente acta las imágenes de la propaganda repartido por personal que se encontraban en los vehículos de transporte público repartíéndolo; por lo que se hace constar que las personas que realizaban esa actividad portaban playera de color rojo con los logotipos del Partido Socialdemócrata de Morelos, con el estampado de "Rodrigo Gayosso Gobernador" por la parte delantera y en la parte de atrás de la playera, la inscripción de "Este es mi #Goyo Rodrigo Gayosso" y el logotipo del partido Socialdemócrata consistente en una figura de corazón de color rojo encerrado en un cuadro y las siglas de "PSD", por otra parte en cuanto a la propaganda distribuida, esta consta de un cuadrático con ocho imágenes a media carta, en las cuales se presentan



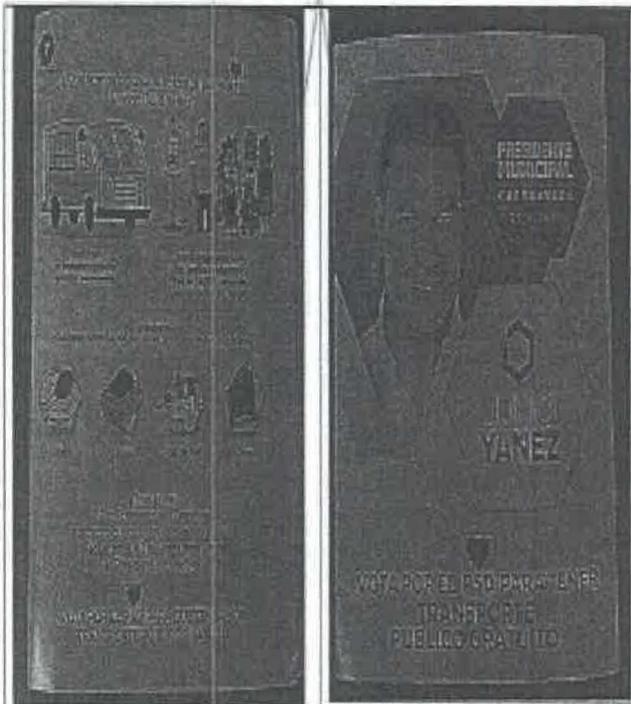
Página del Cuadruplico marcado con el numero 5

Página del Cuadruplico marcado con el numero 6



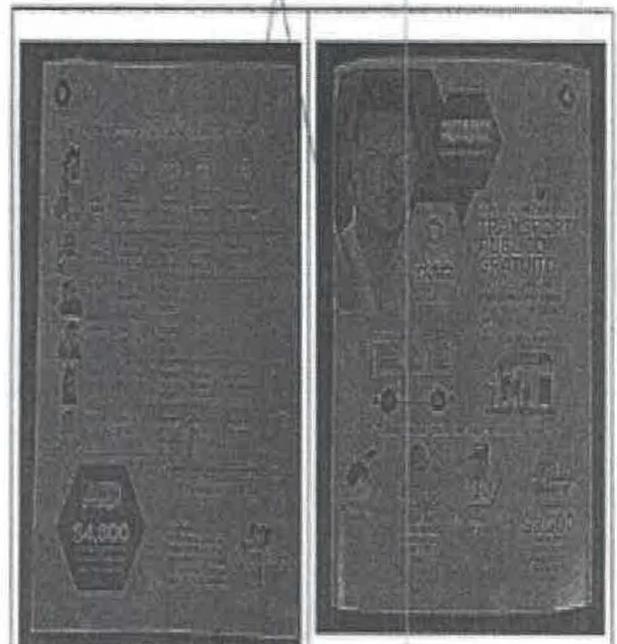
Página del Cuadruplico marcado con el numero 1

Página del Cuadruplico marcado con el numero 2



Página del Cuadruplico marcado con el numero 7

Página del Cuadruplico marcado con el numero 8



Página del Cuadruplico marcado con el numero 3

Página del Cuadruplico marcado con el numero 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

d) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en el acta que de inspección a los links de las redes sociales siguientes:

a. <https://www.facebook.com/7diasTV/videos/1690209101086165/UzpfSTewMDAxNzYxMTYwNTgwNjoyMjE4mdC3NDk2MTA/>

b. <https://twitter.com/PuntoPorPuntoTV/status/1001653390684971009>

c. <https://twitter.com/RobertoYanezMor/status/1002254661687087104>

d. <https://twitter.com/RobertoYanezMor/status/1002254661687087104>

e. <https://twitter.com/RobertoYanezMor/status/1002254661687087104>

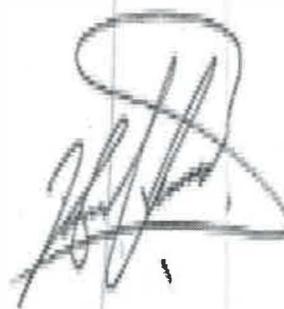
f. <https://twitter.com/tigreyanezpsd?lang=es>

g. https://twitter.com/linea_caliente/status/1007278537294872576

h. https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s2l. SE ADMITE Y SE DESAHOGA.

En obvio de una innecesaria transcripción y por economía procesal se inserta al presente desahogo la referida probanza

Una vez agotado el punto del reconocimiento o inspección ocular materia de la presente diligencia se tiene por desahogada la misma, y por concluida, a las diecinueve horas con cinco minutos del mismo día de su inicio, y una vez leído su contenido se cierra la presenta, firmando al calce y al margen el suscrito, para todos los efectos legales conducentes. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 63, 64, 65, 78, fracciones XXXVII y XLVI y 98, fracciones XXXVII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.- CONSTE. DOY FE. -



M. en D. Hiram Valencia Martínez
 Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría
 Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos
 Electorales y Participación Ciudadana

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
VS
COALICIÓN JUNTOS POR MORELOS**

INSPECCION OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las diecinueve horas con cinco minutos, del día nueve de julio de 2018, en las Oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, de esta Ciudad, estando presente el suscrito ciudadano Licenciado Arturo Fabián Millán, Auditor Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de Oficial Electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/217/2018, de fecha 29 de enero de 2018, de conformidad con los artículos 98, fracciones I, XX y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11 y 23 del Reglamento de Oficial Electoral de Morelos, así como, se hace constar que se lleva a cabo la INSPECCIÓN OCULAR, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva, derivada de la queja presentada por el Partido Encuentro Social en contra de la coalición Juntos por Morelos, por las probables infracciones a la normatividad electoral.

En seguida, se procede a llevar a cabo el reconocimiento o inspección ocular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de las siguientes enlaces electrónicos:

- <https://www.facebook.com/7diasTV/videos/1690209101086165A/zprSTExMDAzhzYxMTYwNTgwNjYmJE4MDc3NTE3NDk2MTA/>
- <https://twitter.com/PuntoPorPuntoTV/status/1001853390684971009>
- <https://twitter.com/RobertoYanezMor/status/1002254661687067104>
- <https://twitter.com/RobertoYanezMor/status/1002254661687067104>
- <https://twitter.com/RobertoYanezMor/status/1002254661687067104>
- <https://twitter.com/Yorvanezpsd/status/1002254661687067104>
- https://twitter.com/linea_caliente/status/1007278537294872576
- <https://linea.mvzf.transparencia/soa/transparenciaPublica/consulta?referencia=1a2>

Acto continuo, procedo a ingresar el enlace electrónico <https://www.facebook.com/7diasTV/videos/1690209101086165/UzprSTExMDAzhzYxMTYwNTgwNjYmJE4MDc3NTE3NDk2MTA/> en la barra de direcciones de la computadora, y al oprimir la tecla "enter", aparece un recuadro característico de la red social facebook, cuya dirección pertenece indiciamente a Siete Días

sus productos y sin sin duda pensando en el patrimonio familiar de miles de familias de Cuernavaca que si votan por el PSD este proximo primero de julio van a tener el transporte público gratuito en Cuernavaca y van a poder tener casi cuatro mil pesos más al mes para poderlo gastar en lo que ellos quieran, lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes.

Captura de pantalla del contenido del enlace electrónico inspeccionado



Acto continuo, procedo a ingresar el enlace electrónico <https://twitter.com/PuntoPorPuntoTV/status/1001853390684971009> en la barra de direcciones de la computadora, y al oprimir la tecla "enter", aparece un recuadro característico de la red social Twitter que indiciamente pertenece a Punto Por Punto, en el que se aprecia la siguiente leyenda: "Usuarios del transporte colectivo dan el sí a @TigreYanezPSD, en segundo día de servicio gratuito", "19.35 - 29 may. 2018; 10 Retweets; 12 Me gusta". También contiene un video que marca una duración de 0:34 segundos en el que se observa lo que al parecer es una unidad de transporte público en el que se entabla un diálogo entre una persona del sexo femenino quien al parecer es usuaria del servicio de transporte y Julio Yañez, escuchando lo siguiente: Julio Yañez: "Elizabeth, ¿le cobraron hoy?"; Usuario: "no"; Julio Yañez: "¿Cuántas veces le subes a la Ruta?"; Usuario: "cinco veces hoy"; Julio Yañez: "Hay cinco veces ¿por qué?"; Usuario: inaudible; Julio Yañez: "Bueno haga fe cuenta e ver cuanto se va a ahorrar lo, ya lo dicen su volante"; Usuario: "Ya desde la mañana"; Julio Yañez: "¿Cuánta gente vive con Usted en su casa?"; tres, imagínate cuánto se va a ahorrar, bueno pues vote por el PSD para que el transporte público sea gratuito, muchas gracias", lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes.

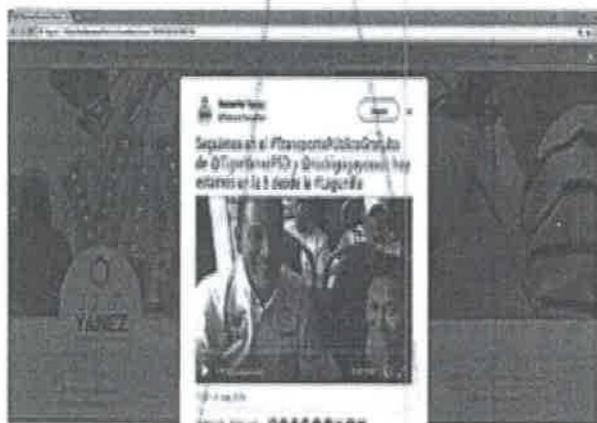
Captura de pantalla del contenido del enlace electrónico inspeccionado



ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

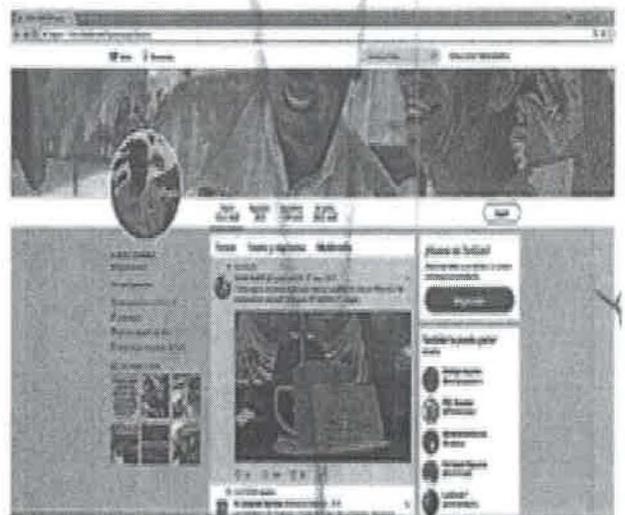
Acto continuo, procedo a ingresar el enlace electrónico <https://twitter.com/RobertoYanez/status/1002254861687087104> en la barra de direcciones de la computadora, y al oprimir la tecla "enter", aparece un recuadro característico de la red social Twitter que indiciariamente pertenece a Roberto Yañez, en el que se aprecia la siguiente leyenda: "Seguimos en el #TransportePúblicoGratuito de @TigreYanezPSD y @rodrigoayoso hoy estamos en la 5 desde la #Lagunilla", 11:25 - 31 may. 2018; 10 Retweets 14 Me gusta", apareciendo un video que marca una duración de un minuto con cincuenta y dos segundos, en el que aparece Julio Yañez sentado junto a una persona del sexo femenino, ambos al parecer en viajando en una unidad de transporte público estableciendo un diálogo en donde se escucha primeramente decir a Julio Yañez: "Ya, hola buenas tardes, estamos en la tula cinco el día de hoy, y viene de la Lagunilla, y hoy le toca a esta Ruta no pagar a todos los usuarios el pasaje de ayuda, estamos con la señora?", Usuario: "Guadalupe López; Julio Yañez: "Guadalupe López, señora como está buenas tardes, ¿a usted le cobraron el día de hoy?", Usuario: no; Julio Yañez: no, y ayer? Usuario: "tampoco"; Julio Yañez: "o sea anda siguiendo paseando, ya la caché señora, ayer anduvo de gorró en la cuatro y hoy en la cinco, bueno, mucha gente se queja de como (inaudible) ayer a lo mejor no se paraban en las paradas, eso también es muy importante que la gente oiga, voy a hacer que el transporte público sea gratuito en Cuernavaca, pero también voy a hablar con los choferes para que sean más amables, pero que se paren en las Rutas y para que manejen con más precaución, ¿cómo lo voy a lograr?, les vamos a pagar un poquito más a los choferes para que tengan seguro y no anden a las cámaras; Usuario: "Tenemos niños, tenemos que andamos agarrando bien, no se vea; Julio Yañez: a ver señora, cuánto se arro ayer y hoy nada más; Usuario: ayer, cuarenta pesos, y ahorita ocho pesos; bueno pero todavía no acaba (inaudible), ve a regresar, pero con eso señora pudo haber comprado ya las tortillas, el huevo y muchas cosas, yo le que quiero es que muchas familias de Cuernavaca como la señora tengan más dinero para comprar más cosas al mercado, que todos mis amigos del mercado vendan más, que todos mis amigos de los negocios, de las tiendas vendan más, como lo voy a lograr, haciendo que como esta señora mi amiga, mucha gente tenga más dinero, por favor vota por el PSD, por los candidatos de PSD para que ganemos y tengamos transporte público gratuito, ¿verdad por (inaudible) por mí?".

Captura de pantalla del contenido del enlace electrónico inspeccionado



Acto continuo, procedo a ingresar el enlace electrónico <https://twitter.com/JulioYanez/status/1007778637294875756> en la barra de direcciones de la computadora, y al oprimir la tecla "enter", aparece un recuadro característico de la red social Twitter que indiciariamente pertenece a Julio Yañez, en el que se aprecia la siguiente leyenda: "Tweet Ejido; JULIO YAÑEZ, @TigreYanezPSD, 27 may. 2017; Tienes alguna iniciativa de ley para mejorar la calidad de vida en Morelos? te espero en mi oficina #Cuernavaca 7773620922 RT amigos; 26 respuestas 344 retweets; 37 Me gusta", observándose también una imagen que muestra en un primer plano una taza y un plato sosteniendo una tarjeta de presentación del Diputado César Yañez Moreno, teniendo como fondo la bandera de México colocada en lo que indiciariamente es el Congreso del Estado de Morelos, lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes.

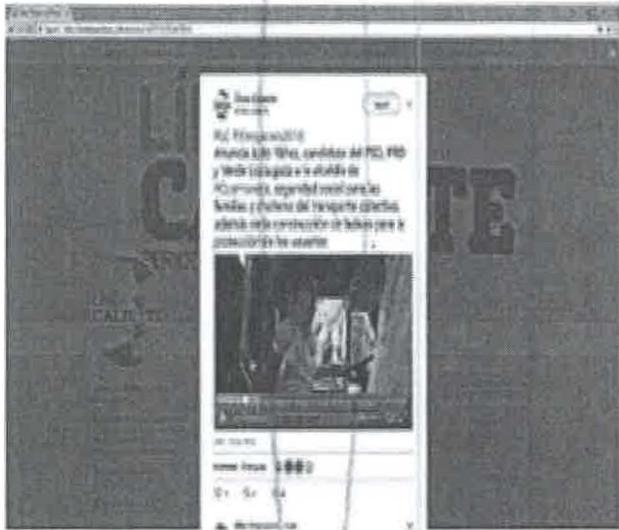
Captura de Pantalla del contenido del enlace electrónico inspeccionado



Acto continuo, procedo a ingresar el enlace electrónico <https://twitter.com/linea caliente/status/1007778637294875756> en la barra de direcciones de la computadora, y al oprimir la tecla "enter", aparece un recuadro característico de la red social Twitter que indiciariamente pertenece a Linea Caliente, en el que se aprecia la siguiente leyenda: "LIC Elecciones2018; Anuncia Julio Yañez, candidato del PSD, PRO y Verde Ecologista a la alcaldía de #Cuernavaca, seguridad social para las familias y choferes del transporte colectivo, además de la construcción de bahías para la protección de los usuarios"; 8:08 - 14 Jun. 2018.", observándose también un video que marca una duración de 0:43 segundos en el que se puede apreciar a Julio Yañez conduciendo una unidad del transporte público y diciendo entre risas y algunos gritos: "última oportunidad, el que se quiera subir, hoy es gratis la onda, subanse, subanse, el que se va a subir se va a subir he, voy a cerrar la puerta de atrás, se abrió o se cerró, vámonos! Acto seguido se observa en una toma de video del exterior de la unidad, como se va alejando ante la mirada de algunos usuarios, pudiendo apreciar también que, en la parte posterior de la mencionada unidad de transporte público que es conducida por Julio Yañez, se observa una imagen en la que aparece Rodrigo Gayoso rodeado de algunas personas, y en la que se pueden leer las siguientes leyendas: "MORELOS MERECE

MÁS, RODRIGO GAYOSO, VOTA 1 JULIO"; y en la parte inferior se pueden ver los emblemas de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata, lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes.

Captura de Pantalla del enlace electrónico inspeccionado



Acto continuo, procedo a ingresar el enlace electrónico https://ef-uff.ine.mx/ef_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=ts2 en la barra de direcciones de la computadora, y al oprimir la tecla "enter", aparece el portal del Instituto Nacional Electoral para consultar la Rendición de Cuentas y los Resultados de la Fecalización, en el que se aprecia lo que indiciamente es un formato para tal efecto, lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes.

Captura de Pantalla del contenido del enlace electrónico inspeccionado



Una vez agotada la inspección ocular del contenido de las fotografías, se tiene por desahogada la misma, y por concluida, siendo las veintidós horas con cinco minutos.

del día de su inicio, y una vez leído su contenido se cierra la presente, firmando al calce y al margen el que en ella interviene, para todos los efectos legales conducentes. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 63, 64, 65, 66, 69, fracción I, 71, y 90, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. CONSTE. DOY FE

LIC. ARTURO FABIÁN MILLÁN

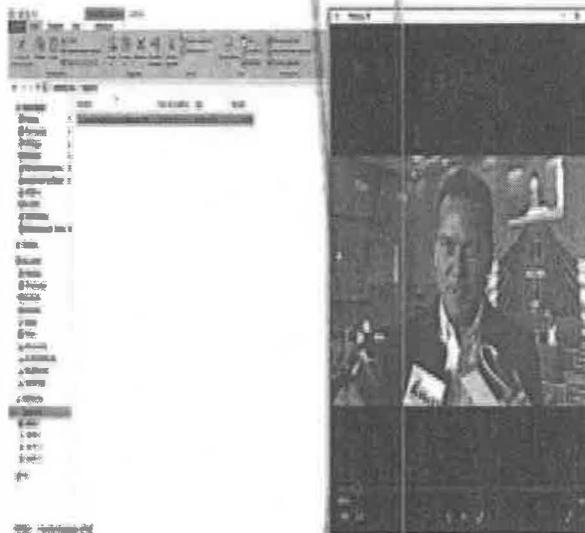
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

e) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consiste en la inspección ocular a la unidad de almacenamiento denominada USB, de fecha 9 de julio de 2018, expedida por la Secretaria Ejecutiva de Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral. SE ADMITE Y SE DESAHOGA.

En obvio de una innecesaria transcripción y por economía procesal se inserta al presente desahogo la referida probanza:

de Cuernavaca puede en un futuro, si votan por los candidatos del PSD tener en un futuro transporte público gratuito y ahorrarse cada uno de ustedes casi cuatro mil pesos mensuales, en seguida un reportero dice: "ya hay incluso testimonios no, de algunas personas que se han visto beneficiadas que afirman que es una buena propuesta, a lo que Julio Yañez responde diciendo: "Bueno pues es una propuesta para reactivar la economía de Cuernavaca ya que miles de personas no cuentan con la capacidad económica de gastar más allá de lo que son sus pasajes, es una propuesta económicamente viable, sería, que la hicimos de la mano de los transportistas para que en ningún momento ellos pongan en riesgo su patrimonio, también lo platicamos con los empresarios, ellos están concientes de que deben invertir en publicidad para vender mas y mejores sus productos y fue sin duda pensando en el patrimonio familiar de miles de familias de Cuernavaca que si votan por el PSD este proximo primero de julio van a tener el transporte público gratuito en Cuernavaca y van a poder tener casi cuatro mil pesos más el mes para poderlo gastar en lo que ellos quieran", lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes.

Captura de Pantalla del contenido de la USB inspeccionada



Acto continuo, selecciono el siguiente video identificado como ANEXO 7, marcando una duración de 0:34 segundos, y al reproducirlo, se observa lo que al parecer es una unidad de transporte público en el que se entabla un diálogo entre una persona del sexo femenino quien al parecer es usuaria del servicio de transporte y Julio Yañez, escuchando lo siguiente: Julio Yañez: "Elizabet, ¿le cobran hoy?; Usuaría: "no"; Julio Yañez: "¿Cuántas veces le subes a la Ruta?; Usuaría: "cinco veces hoy"; Julio Yañez: "Hoy cinco veces ¿por qué?; Usuaría: inaudible; Julio Yañez: " Bueno haga le cuenta a ver cuanto se va a ahorrar he, ya le dieron su volantito; Usuaría: "Ya desde la mañana"; Julio Yañez: "¿Cuánta gente vive con Usted en su casa? tres, imagínate cuánto se va a ahorrar, bueno pues vote por el PSD para que el transporte público sea gratuito, muchas gracias", lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
VS
COALICIÓN JUNTOS POR MORELOS**

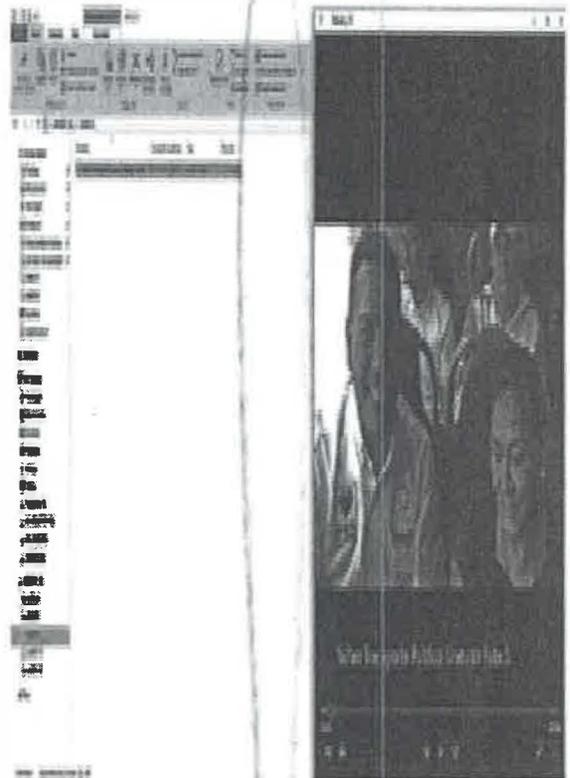
INSPECCION OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las veintidos horas con diez minutos, del día 9 de julio de 2018, en las Oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, de esta Ciudad, estando presente el suscrito ciudadano Licenciado Arturo Fabián Millán, Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de Oficialía Electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/217/2018, de fecha 29 de enero de 2018, de conformidad con los artículos 93, fracciones I, XX y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como al 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11 y 23 del Reglamento de Oficialía Electoral de este órgano comicial, se hace constar que se llevó a cabo la INSPECCIÓN OCULAR, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva, derivada de la queja presentada por el Partido Encuentro Social en contra de la coalición Juntos por Morelos, por las probables infracciones a la normatividad electoral.

En seguida, se procede a llevar a cabo el reconocimiento o inspección ocular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de un dispositivo que contiene datos y que se conecta de manera periférica a una computadora, conocido comúnmente como USB (Bus Universal en Serie).

Acto continuo, procedo a conectar el dispositivo USB a un interfaz de comunicación de datos digitales (Puerto) de una computadora, procediendo a seleccionar mediante el dispositivo apuntador que facilita el manejo de un entorno gráfico de la misma (mouse), un primer video identificado como ANEXO 6, que al reproducirse, aparece a manera de subtítulo: Julio Yañez en Congreso Transporte Gratuito, teniendo a la vista un video que marca una duración de dos minutos, en el que aparece Julio Yañez en un primer plano, teniendo como fondo la bandera de México colocada en lo que indiciariamente es la parte frontal del nuevo recinto de la Cámara de Diputados del Estado de Morelos, a quien un grupo de periodistas le hacen una entrevista en la que le preguntan su nombre, diciendo: "Julio Yañez, Diputado local de la cincuenta y tres legislatura y candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca. Posteriormente un reportero dice: "Preguntarle sobre esta campaña de transporte gratuito, hoy toca una nueva línea, a lo que Yañez responde: "Bueno pues el día de hoy estoy cumpliendo con mis obligaciones como diputado local aquí en el recinto, pero también no me puedo, no puedo desahogar a la ciudadanía, y bueno mucha gente no cree que era real lo del transporte público gratuito, no creen los ciudadanos, y no les culpa, ya que toda la gente en las colonias me dice que ya no le creen a los candidatos, a ninguno, así que por eso y hoy invito a toda la gente de Cuernavaca que utilice todos los días la ruta número tres que comprueben que Julio Yañez ya logró hacer que los empresarios se pusieran de acuerdo con los transportistas para que vean que si es posible el transporte público gratuito, y cada una de las familias

Captura de pantalla del contenido de la USB inspeccionada

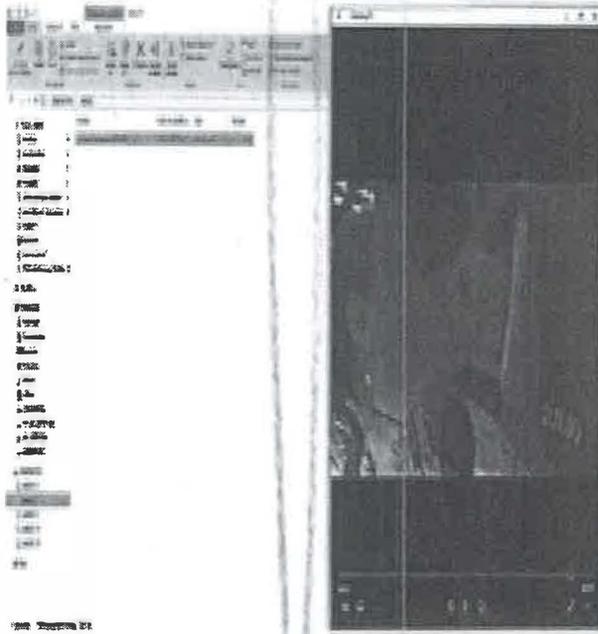


Una vez agotada la inspección ocular del contenido de las fotografías, se tiene por desahogada la misma, y por concluida, siendo las veintitres horas con treinta y cinco minutos, del día de su inicio, y una vez leído su contenido se cierra la presente, firmando al calce y al margen el que en ella intervino, para todos los efectos legales conducentes. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 63, 64, 65, 66, 69, fracción I, 71, y 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. CONSTE. DOY FE

**LIC. ARTURO FABIÁN MILLÁN
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

Captura de Pantalla del contenido de la USB inspeccionada



Acto continuo, selecciono el siguiente video identificado como ANEXO 8, marcando una duración de un minuto con cincuenta y dos segundos en el que aparece Julio Yañez sentado junto a una persona del sexo femenino, ambos al parecer viajando en una unidad de transporte público estableciendo un dialogo en donde se escucha primeramente decir a Julio Yañez: "Ya, hola buenas tardes, estamos en la ruta cinco el día de hoy, y viene de la Legunilla, y hoy le toca a esta Ruta no pagar a todos los usuarios el pasaje de ayuda, estamos con la señora?, Usuario: "Guadalupe López, Julio Yañez: "Guadalupe López, señora como está buenas tardes, ¿a usted le cobraron el día de hoy?, Usuario: no, Julio Yañez: no, y ayer?, Usuario: "tampoco", Julio Yañez: "o sea anda siguiendo paseando, ya la caché señora, ayer anduvo de gorró en la cuatro y hoy en la cinco, bueno, mucha gente se queja de como (inaudible) ayer a lo mejor no se paraban en las paradas, eso también es muy importante que la gente sepa, voy a hacer que el transporte público sea gratuito en Cuernavaca, pero también voy a hablar con los choferes para que sean más amables, para que se paren en las Rutas y para que manejen con más precaución, ¿cómo lo voy a lograr?, los vamos a pagar un poquito más a los choferes para que tengan seguro y no anden a las carreras; Usuario: "levamos niños, tenemos que andarnos agarrando bien, no se vale, Julio Yañez: a ver señora, cómo se auto ayer y hoy nada más. Usuario: ayer, cuarenta pesos, y ahorita ocho pesos; bueno pero todavía no acaba (inaudible), va a regresar, pero con eso señora pudo haber comprado ya las tortillas, el huevo y muchas cosas, yo lo que quiero es que muchas familias de Cuernavaca como la señora tengan más dinero para comprar más cosas al mercado, que todos mis amigos del mercado vendan más, que todos mis amigos de los negocios, de las fienditas vendan más, como lo voy a lograr, haciendo que como esta señora mi amiga, mucha gente tenga más dinero, por favor vota por el PSD, por los candidatos de PSD para que ganemos y tengamos transporte público gratuito, ¿votarías por (inaudible) por mí?, lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes.

ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

f) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la nota en páginas dos y tres de la edición del periódico denominado "La Unión de Morelos" de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. SE ADMITE Y SE DESAHOGA.

En obvio de una innecesaria transcripción y por economía procesal se inserta al presente desahogo la referida probanza:



De la prueba que antecede, se hace constar que consiste en una nota periodística, de un ejemplar de "La Unión de Morelos", de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, cuyo encabezado precisa "Gayosso Cepeda puso en marcha su programa electoral de transporte gratuito" y en un subtítulo se aprecia otra leyenda que a la letra dice "Junto con el candidato a la alcaldía Julio Yáñez explicó la forma en que funcionará el servicio"; en la imagen principal se observa un grupo de nueve personas entre los cuales figuran los ciudadanos Julio Cesar Yáñez Moreno y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, este último al parecer se encuentra dando un discurso pues

g) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la nota de la página cinco de la edición del periódico denominado "El Sol de Cuernavaca" de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. SE ADMITE Y SE DESAHOGA.

En obvio de una innecesaria transcripción y por economía procesal se inserta al presente desahogo la referida probanza:



De la prueba que antecede, se hace constar que consiste en una nota periodística, de un ejemplar de "El Sol de Cuernavaca", de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, cuyo encabezado precisa "BENEFICIARAN A MAS DE 750 MIL PERSONAS" y en un subtítulo se aprecia otra leyenda que a la letra dice "Ofrecen transporte gratis Yáñez y Gayosso"; en la imagen principal se observa un grupo de alrededor de veintiún personas entre los cuales figuran los ciudadanos Manuel

<p>tiene en la mano un micrófono; en la parte inferior de la de la fotografía se aprecia una leyenda que a la letra señala "Rodrigo Gayosso Cepeda y Julio Yáñez explicaron los detalles del programa de transporte gratuito, que estará vigente un mes"</p>	<p>Rodrigo Gayosso Cepeda y Julio Cesar Yáñez Moreno, este último al parecer se encuentra dando un discurso pues tiene en la mano un micrófono; en la parte inferior de la de la fotografía se aprecia una leyenda que a la letra señala "Asegura que cuando sea alcalde el servicio gratuito será una realidad/Froylán Trujillo".</p>
--	--

h) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca los legítimos intereses del Partido Encuentro Social.

i) LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca los legítimos intereses del Partido Encuentro Social.

Probanzas que deberán ser analizadas y valoradas al efecto de emitir la resolución de la presente queja. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 57, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

 De las probanzas correspondientes ofrecidas por el ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno.

En este acto se hace constar que no obran en el expediente documental alguna que acredite la presentación de pruebas por parte del ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno, en su calidad de denunciado.

De las probanzas correspondientes ofrecidas por el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda. -

En este acto se hace constar que no obran en el expediente documental alguna que acredite la presentación de pruebas por parte del ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, en su calidad de denunciado.

 De las probanzas correspondientes ofrecidas por el Partido Político de la Revolución Democrática.

En este acto se hace constar que no obran en el expediente documental alguna que acredite la presentación de pruebas por parte el Partido Político de la Revolución Democrática.

De las probanzas correspondientes ofrecidas por el Partido Político Socialdemócrata. -

En este acto se hace constar que no obran en el expediente documental alguna que acredite la presentación de pruebas por parte el Partido Político Socialdemócrata.

De las probanzas correspondientes ofrecidas por el Partido Verde Ecologista de México.

En este acto se hace constar que no obran en el expediente documental alguna que acredite la presentación de pruebas por parte el Partido Verde Ecologista de México.

ACTO CONTINUO.- Se concede el uso de la voz al ciudadano Alejandro Rondín Cruz, representante del Partido Político Encuentro Social, quien en uso de la voz manifiesta lo siguiente: En este acto manifiesto que mis alegatos han sido ya presentados de manera escrita, tal y como aparece en la certificación hecha al inicio de la presente audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.-----

ACTO CONTINUO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **ACUERDA.-** Toda vez que ha concluido el desahogo de las pruebas agregadas y recabadas por esta Secretaría Ejecutiva y no teniendo ningún otro asunto que tratar, se declara concluida la audiencia de desahogo de pruebas; derivado de lo anterior y visto el estado procesal que guardan los presentes autos del procedimiento ordinario sancionador en que se actúa de los cuales se desprende que no existe prueba pendiente por desahogar o en su caso, de allegarse de elementos probatorios necesarios para el conocimiento cierto de los hechos; esta Secretaría Ejecutiva procede a declarar agotada la investigación y el cierre de instrucción del presente asunto; derivado de lo anterior, se ponen los autos a la vista de las Partes, para que en un plazo de CINCO días naturales, formulen los alegatos que de su parte correspondan, con el apercibimiento que en caso de no presentarlos dentro del plazo señalado se le tendrá por precluido su derecho; ello en términos de lo que dispone el artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Notifíquese por a las partes, sirve de sustento lo estipulado en los artículos 15, párrafo segundo, 16, párrafo primero y demás relativos aplicables del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 98, fracciones I, V, XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos 39, 55, tercer párrafo, fracción I, 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, concluyendo la

presente siendo las doce horas treinta minutos del día siete de septiembre del año en curso; firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.-Conste.-Doy fe. --

[...]

18. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El ocho de septiembre del dos mil dieciocho, se ordenó cerrar la etapa de instrucción del presente asunto, por lo que se pusieron los autos del presente expediente a la vista de las partes, para que en vía de alegatos, dentro de un plazo de cinco, días manifestarán lo que a su derecho conviniera.

19. NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y VISTA A LAS PARTES. Con fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, fueron debidamente notificados del acuerdo de cierre de instrucción el ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno, así como, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata; por otro lado, con fecha doce de septiembre de la misma anualidad, el referido acuerdo también fue debidamente notificado a los ciudadanos Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda y Alfredo González Sánchez.

En otras palabras, para mayor ilustración:

Partes	Notificación de la vista	Fenecimiento del plazo de los cinco días para contestar la vista	Contestación
Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda	12-septiembre-2018	17-septiembre-2018	No presento alegatos
Julio Cesar Yáñez Moreno	11-septiembre-2018	16-septiembre-2018	No presento alegatos
Partido Verde Ecologista de México	11-septiembre-2018	16-septiembre-2018	No presento alegatos
Partido de la Revolución Democrática	11-septiembre-2018	16-septiembre-2018	No presento alegatos
Partido Socialdemócrata de Morelos	11-septiembre-2018	16-septiembre-2018	Si presento alegatos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

20. PRESENTACIÓN DE ALEGATOS. Con fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por el ciudadano Israel Rafael Yúdico Herrera, en su calidad de Representante Propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos, a través del cual presentó en tiempo y forma, los alegatos que a su representada convinieron.

Por otro lado, se hace la precisión que aún y cuando las partes fueron debidamente notificadas para el efecto de que en vía de alegaros manifestaran lo que a su derecho conviniera; no obra constancia alguna dentro del expediente que nos ocupa, que acredite que los ciudadanos Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda y Julio Cesar Yáñez Moreno, así como los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, presentaran escrito de formulación de alegatos.

21. VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS PARA FORMULAR ALEGATOS.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hizo la certificación del vencimiento del plazo de cinco días concedido a las partes, ello en virtud que el ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno y los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, fueron debidamente notificados con fecha once de septiembre de dos mil dieciocho y feneció el plazo de los cinco días, el día dieciséis de septiembre de 2018. Por otro lado, los ciudadanos Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda y Alfredo González Sánchez, fueron debidamente notificados con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, feneciendo su plazo de cinco días para formular sus alegatos el día diecisiete de septiembre de 2018; en tal virtud, se hace constar que no compareció ninguna de las partes antes mencionadas por su propio derecho o, a través de representante legal alguno a efecto de formular los alegatos correspondientes.

22. TURNO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Con fecha veintisiete de septiembre de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, mediante oficio IMPEPAC/SE/2481/2018 turnó el proyecto de resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador a la Comisión Ejecutiva de Quejas de este Consejo Estatal Electoral, para su análisis y consideración de conformidad con lo previsto por los artículos 61 y 62 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

23. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. En sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se aprobó el proyecto de acuerdo que presentó la Secretaría Ejecutiva a dicha comisión, por el que cual, se resolvió el procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 y su acumulado IMPEPAC/CEE/POS/039/2018 iniciados por los ciudadanos Alfredo González Sánchez y Alejandro Rondín Cruz, representantes propietarios de los Institutos Políticos Acción Nacional y Encuentro Social, ambos acreditados ante este órgano comicial respectivamente, por la supuesta transgresión a la normatividad electoral, atribuida a los ciudadanos Julio César Yáñez Moreno en calidad de candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, en su calidad de candidato a gobernador del Estado de Morelos, así como a los partidos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática.

24. VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN. En cumplimiento al punto resolutivo número séptimo del acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, aprobado en Sesión Ordinaria por Unanimidad de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; con fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante el oficio identificado con el número IMPEPAC/SE/2500/2018, se dio vista con copia certificada de las actuaciones que integran el presente expediente a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

25. Es importante señalar que en el presente asunto se llevaron a cabo todas y cada una de las acciones y diligencias por la otrora Secretaría Ejecutiva, a fin de allegarse de elementos probatorios que se estimaron pertinentes para determinar en su caso la responsabilidad de los denunciados y que se encuentran señaladas en la parte de antecedentes del presente acuerdo, como se estableció en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/445/2018-3 y sus acumulados, que se transcribe para mayor precisión:

[...]

Ahora bien, dada la materia del procedimiento ordinario sancionador, en el cual se denunció el uso de transporte público con fines electorales, la autoridad responsable, a fin de garantizar el principio procesal de exhaustividad, deberá allegarse de los elementos probatorios que estime pertinentes para determinar la responsabilidad de los denunciados.

En el caso, deberá investigar sobre cuál fue la naturaleza del uso de las unidades de transporte público por los denunciados, y si en el

caso existió algún acuerdo entre estos últimos y los concesionarios del transporte público, que violente la normativa electoral, y determinar la posible vinculación de cada uno de los denunciados, de forma individual.
[...]

En tal sentido, las diligencias se encuentran glosadas a los autos que dan origen al presente, mismas que se precisan en el apartado de los antecedentes, es decir, se llevaron las diligencias de solicitud de informes de autoridades, desahogo de inspecciones oculares, desahogo de pruebas técnicas, con la finalidad de allegarse los elementos probatorios para determinar la responsabilidad de los denunciados.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 QUINTUS, fracciones IV y V; 83, 84 y 88 Bis, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6 fracción II, 8, 10, 11, fracción II, 47 fracción II, 56, fracciones V y VIII, 65, 66, 67, 68, 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, luego así, es competente el Consejo Estatal Electoral es competente para recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente.

Por otro lado, es oportuno precisar que el propio Tribunal del Estado de Morelos, mediante acuerdo recaído a los autos del expediente TEE/PES/188/2015-2, de fecha quince de mayo de dos mil quince, reconoce la competencia de esta Autoridad Comicial para el efecto de integrar y resolver el presente Procedimiento Ordinario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/033/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

Sancionador, ello es así dado que lo que se discute en el presente procedimiento versa sobre la afectación a los principios rectores de equidad, certeza y legalidad en materia electoral.

II. PROCEDIBILIDAD. Previo al estudio de fondo, se concluye que la presente queja, reúne los requisitos de procedibilidad que estipula el artículo 46, fracción II el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que la denuncia, se inició a petición de parte de los ciudadanos Alfredo González Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional y Alejandro Rondín Cruz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Social.

III. DE LA LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Se encuentra satisfecho, toda vez que la queja fue iniciada a petición de parte, de conformidad con el artículo 46, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por los ciudadanos Alfredo González Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional y Alejandro Rondín Cruz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Social; en tal tesitura, se colma el principio de legitimación, toda vez que ambos ciudadanos se encuentran acreditados como representantes propietarios de los partidos que representan ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Bajo este contexto, en términos del artículo 46 del Reglamento en cita, establece que el procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciarse a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto, tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

IV. ESTUDIO DE FONDO. Antes de iniciar el estudio de fondo, debe precisarse que la Legislación Electoral aplicable para la sustanciación y resolución del presente asunto es Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de aplicación supletoria la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la Ley General de Partidos Políticos.

Hecha la precisión anterior, se procede al análisis del caso:

1. **Planteamiento del caso.** Como se ha expuesto en párrafos anteriores, nos encontramos frente a dos quejas presentadas por los representantes propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional y Encuentro Social, respectivamente, en contra de Julio Cesar Yáñez Moreno; Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda; Partido Socialdemócrata de Morelos; Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Revolución Democrática, por la probable transgresión a la normatividad electoral, por la aplicación de un programa de transporte público gratuito, por el cual se buscaba obtener el apoyo del voto ciudadano,

1.1 Al respecto, el ciudadano **ALFREDO GONZÁLEZ SANCHEZ**, en su escrito de queja presentado el veintiuno de junio de dos mil dieciocho, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, refiere lo siguiente:

[...]

En Cuernavaca, Morelos, día veintiocho de mayo de la presente anualidad, estando dentro del periodo comprendido para las campañas electorales, siendo aproximadamente la siete horas von (sic) veintitrés minutos (7:23 am), el ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno, candidato a la alcaldía de Cuernavaca, Morelos, de la coalición "Juntos por Cuernavaca", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido Socialdemócrata de Morelos (PSD), anunció y dio el banderazo de arranque, de su programa de campaña electoral "Programa de Transporte Público Gratuito", consistente en la operación gratuita del servicio público concesionado de transporte colectivo con itinerario fijo, también conocido como Ruta, con lo que busca obtener el voto del apoyo ciudadano, al proveer de manera gratuita a los usuarios del transporte en la capital, el servicio de transporte público que por ley, se presta bajo el cobro de una tarifa. El citado programa patrocinado por el mencionado candidato, inicio en esa fecha, con la operación gratuita de la Ruta Uno.

1.2 Al respecto, el ciudadano **ALEJANDRO RONDÍN CRUZ**, en su escrito de queja presentado el veintitrés de junio de dos mil dieciocho, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, refiere lo siguiente:

[...]

... En fecha 28 de mayo de 2018 la Ruta 1 del servicio público de transporte de la ciudad de Cuernavaca, operó prestando servicio de forma gratuita. Los

vehículos que prestan sus servicios en esta ruta tenían escrita la leyenda "Servicio Gratuito PSD".

Al subirse a la unidad los conductores señalaban que el servicio era gratuito, no contestaban ninguna pregunta adicional y, acto seguido, una persona con la playera con los logotipos del Partido Socialdemócrata de Morelos -con las palabras "Gayosso Gobernador" por la parte delantera y "Este es mi #Gayo Rodrigo Gayosso" por la parte trasera- se acercaba a los usuarios del transporte y les entregaban propaganda impresa del Partido Socialdemócrata de Morelos consistente en un cuadríptico que publicita al candidato del Partido Socialdemócrata de Morelos a la alcaldía de Cuernavaca, Julio Yáñez, y que explica la propuesta de transporte público gratuito, así como un volante que publicita al candidato a Gobernador del Partido Socialdemócrata, Rodrigo Gayosso, y enlista siete de sus propuestas de campaña, entre ellas las que señala "Morelos Merece Más [...] recursos para [...] 2) Transporte Público Gratuito [...]". En caso de que los usuarios del transporte tuviesen alguna pregunta adicional, las personas con las playeras con la propaganda electoral mencionada se encargaban de responderlas.

[...]

...En fecha 29 de mayo de 2018 el candidato Julio Cesar Yáñez Moreno, encontrándose en la sede del H. Congreso del Estado de Morelos, expresó ante medios de comunicación que ese mismo día la Ruta número 3 del transporte público de la ciudad de Cuernavaca no cobraría tarifas al público al tiempo que hacía un llamado al voto en favor de su candidatura y del Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

2. Contestación de denuncia. De las constancias que obran dentro del expediente IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 y su acumulado IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, se puede advertir que no existe documental alguna por virtud de la cual el ciudadano Julio César Yáñez Moreno y los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, hayan dado contestación en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra.

No obstante lo anterior, obran en el expediente que nos ocupa, escritos de contestación de queja signados por el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, en su calidad de denunciado y por el ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano, en su calidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática, también como

parte denunciada; ambos presentados de manera extemporánea con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, ello es así, toda vez que el plazo de cinco días que el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, otorga a las partes para dar contestación a las imputaciones hechas en su contra, comenzó a partir del momento en que fueron debidamente emplazados.

V. LITIS. En el presente asunto, la *litis* se constriñe en determinar si a través de la entrega de propaganda electoral dentro de la operación del "Programa de Transporte Público Gratuito" los denunciados realizaron una inducción o coacción en el electorado al emitir su voto, por lo que será objeto de estudio, la posible vulneración a los artículos 41, Base II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numerales 3., 4., 5. y 6., de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VI. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. Expuestas las imputaciones realizadas por los ciudadanos ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional y ALEJANDRO RONDÍN CRUZ, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Social, con las manifestaciones alegadas de manera extemporánea en su descargo por el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda y por el Partido de la Revolución Democrática, ambos en su calidad de denunciados, se procederá a fijar la controversia en este asunto, que consiste en determinar si los ciudadanos Julio Cesar Yáñez Moreno y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda y los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, transgredieron con su actuar lo dispuesto en los artículos 41, Base II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numerales 3., 4., 5. y 6., de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, al utilizar los servicios de transporte público y la entrega de propaganda electoral dentro de la operación del programa de transporte gratuito, mismo que realiza sus funciones por medio de la concesión que otorga el estado en favor de los particulares, para la operación de un programa denominado "Programa de Transporte Público Gratuito", consistente en la operación gratuita del servicio público concesionado de transporte colectivo con itinerario fijo (Ruta) en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede analizar la imputación que realizan los partidos políticos Acción Nacional y Encuentro Social en los términos siguientes:

Al respecto los artículos 41, Base II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 numerales 3., 4., 5. y 6., de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen lo siguiente:

[...]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Base II, párrafo tercero

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 209.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

6. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

[...]

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

VIII. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de la materia y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

[...]

El énfasis es nuestro.

De una interpretación gramatical del ordinal 39, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se debe entender como propaganda electoral, el conjunto de:

- Escritos

- Publicaciones
- Imágenes
- Grabaciones
- Pautas radiofónicas y de televisión
- Proyecciones y expresiones

Elementos que deben coincidir para su difusión durante el tiempo establecido, para que se celebren las precampañas y campañas electorales y, puedan ser divulgadas por los partidos políticos, los candidatos registrados a un cargo de elección popular y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ahora bien, de los dispositivos de referencia, se puede establecer la prohibición legal de entregar cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de la materia y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

En ese tenor, debe precisarse que los partidos políticos y candidatos que contiendan en las campañas electorales a cargos de elección popular, para la difusión de sus candidaturas deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la normatividad electoral vigente, por lo que, la contravención a tales requisitos, podrá ser denunciados por cualquier persona con interés legítimo, o bien por los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo aportar las pruebas atinentes que acrediten su dicho a fin de estar en condiciones de que la autoridad investigue y evalúe lo procedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

1. Análisis del caso concreto.

a). El ciudadano Alfredo González Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, señala en su escrito de denuncia que, el ciudadano Julio César Yáñez Moreno y los partidos políticos de la Revolución

Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, al poner en marcha el "Programa de Transporte Público Gratuito" en el cual al abordar la unidad de transporte se entregaba folletos con contenido electoral, supone una especie de condicionamiento al elector, ya que dicho beneficio tiende a generar un vínculo de agradecimiento y lealtad del votante para con el candidato y los partidos políticos lo que induce de manera ilegal en el ánimo y libertad del sufragio de los electores, **situación que contraviene** lo dispuesto por el ordinal 209, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y al contravenir dichos dispositivos legales transgreden los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.

Ahora bien, del resultado obtenido en el desahogo de las inspecciones oculares, de fechas treinta y treinta y uno de mayo, primero de junio y nueve de julio, todas ellas de dos mil dieciocho, se aprecia que los ciudadanos Julio César Yáñez Moreno y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, en efecto desplegaron un programa de transporte público gratuito dentro del municipio de Cuernavaca, Morelos, que verdaderamente al abordar la unidades del transporte público que ofrecían el servicio gratuito, eran entregados a los usuarios folletos que ofertaban viajar sin pagar y efectivamente publicitaban a los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, así como a los ciudadanos Julio César Yáñez Moreno y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda; por otro lado, de las referidas inspecciones oculares, se advierte también, que dentro de la redes sociales se publicitaba el programa de transporte gratuito y que podían apreciarse los logotipos con el nombre de "Rodrigo Gayosso" y los emblemas del Partido de la Revolución Democrática.

Por otro lado, de las documentales privadas, que obran dentro del expediente, la nota periodística, de un periódico de amplia circulación denominado "La Unión de Morelos", de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, cuyo encabezado precisa "Gayosso Cepeda puso en marcha su programa electoral de transporte gratuito" y en un subtítulo se aprecia otra leyenda que a la letra dice "Junto con el candidato a la alcaldía Julio Yáñez explicó la forma en que funcionará el servicio"; asimismo, también obra dentro del expediente que nos ocupa, la nota periodística, de un periódico de amplia circulación denominado "El Sol de Cuernavaca", de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, cuyo encabezado precisa

“BENEFICIARAN A MAS DE 750 MIL PERSONAS” y en un subtítulo se aprecia otra leyenda que a la letra dice “Ofrecen transporte gratis Yáñez y Gayosso”.

Si de dichas notas periodísticas, se aducen que son posibles indicios de los hechos denunciados, también lo es, que éstas fueron publicadas en diversos medios periodísticos y más aún, concatenas con las inspecciones oculares realizadas por esta autoridad, antes ya referidas; al respecto, sirva de ilustración:

Partido Revolucionario Institucional

vs.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Jurisprudencia 38/2002

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. - Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

En tales circunstancias, dichas probanzas tienen valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 364, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los artículos 37, 39, inciso b), y 44, párrafo tercero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

No obstante lo anterior, resulta conveniente citar el artículo 28, párrafo XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de igual manera, el ordinal 2, fracciones II y III, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, que en esencia establecen que las concesiones son un título mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos confiere el derecho de explotar y operar los Servicios de Transporte Público a personas físicas o morales, por lo que se infiere que los denunciados no utilizaron los servicios públicos del estado, para la puesta en marcha del programa de "Transporte Público Gratuito", ello es así, dado que como ha quedado señalado, el servicio de transporte público en Morelos es una actividad que el estado mediante una concesión permite que los particulares exploten dicha actividad económica, en tal virtud, resulta pertinente señalar que de acuerdo a la Real Academia Española, el termino de concesión significa:

Del latín **concessio, -ōnis**.

1. Acción y efecto de conceder.
2. Negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de su uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en un plazo determinado bajo ciertas condiciones³.

En consecuencia, queda plenamente acreditado que los ciudadanos Julio César Yáñez Moreno, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, entonces candidato a Gobernador del Estado de Morelos, así como los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, efectivamente transgredieron lo dispuesto por el ordinal 209, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir, ofertaron y entregaron por sí mismos, un beneficio directo y en especie a través de la ejecución y publicitación del Programa del Servicio Público Gratuito, lo que se acredita plenamente en las inspección oculares que corren agregadas a los autos del expediente en que se actúa, y que con dicha conducta desplegada contravino lo dispuesto por la normatividad electoral vigente.

³ <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=concesi%C3%B3n>

En tales circunstancias, no escapa a la vista de esta autoridad, que los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, son personas jurídicas responsables de las infracciones cometidas por sus candidatos, dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados, personas físicas e incluso personas ajenas al partido político, toda vez que el legislador mexicano reconoce que los partidos políticos como entes son capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales, ya que no pueden actuar por sí solos, pero son susceptibles de hacerlo a través de las acciones de personas físicas, razón por la cual la conducta legal o ilegal en la que incurran puede realizarse por la actividad de aquellas, por lo tanto, los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, son responsables de las conductas desplegadas por los ciudadanos Julio César Yáñez Moreno, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, entonces candidato a Gobernador del Estado de Morelos, postulados por los referidos institutos políticos, en términos de lo que dispone el artículo 383, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador, la Tesis XXXIV/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros es del tenor siguiente: ***"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"***.

Por todo lo anterior, esta autoridad, concluye que los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, y los ciudadanos Julio Cesar Yáñez Moreno, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, entonces candidato a Gobernador del Estado de Morelos, postulados por los referidos institutos políticos, contravinieron lo dispuesto por el artículo 209, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el numeral 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que quedó plenamente acreditada que la conducta que desplegaron los denunciados durante el periodo de campaña electoral, contraviene la normatividad electoral vigente, por las consideraciones lógico-jurídico vertidas antes, expuestas y analizadas.

b). Por otra parte, para determinar si los denunciados realizaron una inducción, una coacción o un condicionamiento en el electorado al emitir su voto, resulta oportuno precisar que el Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra inducción y coacción de la siguiente manera:

Inducción.

1. f. Acción y efecto de inducir.

Coacción.

1. f. Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.
2. f. Der. Poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción.

Condicionamiento.

1. m. Acción y efecto de condicionar.

Condicionar.

1. tr. Influir de manera importante en el comportamiento de alguien o en el desarrollo de algo.

En tales circunstancias, de las instrumentales de actuaciones se advierte, que los denunciados indujeron al electorado con el condicionamiento de otorgar un servicio gratuito, al momento de trasgredir lo dispuesto por el artículo 209, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el numeral 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que, como se desprende de las inspecciones oculares mismas que obran dentro del expediente se puede advertir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en la que se realizaron los actos de inducción en el electorado, lo anterior, de conformidad con el artículo 364, párrafo primero del código comicial vigente, en correlación con el numeral 44, párrafo primero del Reglamento de Régimen Sancionador Electoral. Sirve de criterio orientador, al presente caso "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, la Tesis CXIII/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros es del tenor siguiente: ***"PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES. HIPÓTESIS EN LA QUE SE CONSIDERA QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA"***.

Ante tales circunstancias, esta autoridad, advierte que se acredita que los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México (*culpa in vigilando*) y de la Revolución Democrática, y los ciudadanos Julio Cesar Yáñez Moreno, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, entonces candidato a Gobernador del Estado de Morelos, ejercieron una inducción en el electorado, tal y como lo aduce el denunciante Alfredo González Sánchez mediante su escrito inicial de queja que obra en la instrumental de actuaciones a foja 10 último párrafo, por lo tanto, los denunciados quebrantaron los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.

Sirve de criterio a lo anterior, la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros es del tenor siguiente: ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA"***.

En tales circunstancias, esta autoridad, considera que se acredita que los denunciados transgredieron la normatividad electoral, en su modalidad de entregar un beneficio directo y en especie a través de la puesta en marcha del programa de "Transporte Público Gratuito", así mismo llevaron a cabo la entrega de propaganda electoral dentro de las unidades del transporte público, lo que quedó plenamente acreditado mediante las inspecciones oculares que corren agregadas dentro del expediente en que se actúa, precisando que con dicha conducta desplegada por los denunciados contravienen el ordinal 209, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De todo lo anterior, se concluye que los ciudadanos Julio Cesar Yáñez Moreno, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, entonces candidato a Gobernador del Estado de Morelos, al poner en marcha el programa de "Transporte Público Gratuito" y entregar propaganda electoral dentro de las unidades del transporte transgredieron lo dispuesto por el ordinal 209, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, conducta que vincula directamente a los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, toda vez que son responsables de las conductas desplegadas por sus candidatos. Sirve de criterio a lo anterior, la Tesis XXXIV/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyo rubro es del tenor siguiente: ***"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"***.

Por otra parte, se precisa que respecto de la conducta que se les atribuye a los denunciados en el sentido de que hayan ejercido coacción o inducción en el electorado, al momento de trasgredir lo dispuesto por el artículo 209, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el numeral 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, queda acreditado en la instrumental de actuaciones así como en las inspecciones oculares que efectivamente los denunciados transgredieron la normatividad electoral, ello es así, porque se reunieron los **elementos probatorios idóneos, aptos y suficientes** para tener por acreditado ese dicho, lo anterior es así dado que de las inspecciones oculares realizadas por esta autoridad administrativa electoral, se desprende que los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, y los ciudadanos Julio Cesar Yáñez Moreno, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, entonces candidato a Gobernador del Estado de Morelos, al entregar propaganda electoral dentro de las unidades del transporte público se encuentran induciendo, condicionando o coaccionado al electorado, y por lo tanto, esta autoridad, considera que ésta conducta queda acreditada en el sumario bajo estudio.

No obstante lo anterior, es de mencionar que por cuanto al Partido Verde Ecologista de México durante la investigación del procedimiento ordinario en cuestión, no se apreció logotipo del mismo que lo relacionara con el servicio de transporte gratuito ni la propaganda electoral denunciada, por tanto a dicho Partido se le atribuye *culpa in vigilando*, en razón de que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual (Tesis XXXIV/2004, derivada del asunto SUP-RAP-018/2003).

Continuando con la idea de los deberes de vigilancia de los partidos políticos, el Tribunal Electoral consideró que *si los partidos políticos no realizaban acciones dirigidas a evitar la difusión de propaganda electoral o si no se desvinculaban de esa propaganda podían ser responsables por no seguir el principio de "respeto absoluto de la norma legal"*. Para evitar la responsabilidad por "culpa in vigilando" los partidos tenían que deslindarse a través de acciones que fueran "eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables" (Jurisprudencia 17/2010, derivada de los asuntos SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-198/2009, 220/2009).

En esas circunstancias, se procederá a individualizar la sanción correspondiente, bajo el criterio orientador, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente identificado con la clave SUP-REP-419/2015.

2. Clasificación e individualización de la sanción.

En principio se debe señalar que, en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, una de las facultades de la autoridad, es la de reprimir conductas que vulneren el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia. Para ello, el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto de que la determinación que en su caso se establezcan y guarden los parámetros efectivos y legales.

En ese sentido, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada, y en su caso, se analizarán los elementos de carácter objetivo –gravedad de los hechos y sus consecuencias de modo, tiempo y lugar–, así como el subjetivo –enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción–, a efecto de tasarla como leve, mediana gravedad, o en su caso grave.

Una vez que quedó acreditada la infracción, esta autoridad administrativa electoral, procederá a analizar la sanción que legalmente corresponde, tomando en cuenta las previstas en la norma como producto del ejercicio mencionado, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se deberá proceder a individualizar la sanción en atención a las circunstancias particulares del caso en concreto, en términos de lo que dispone el artículo 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Dicho lo anterior, se procederá a individualizar la sanción en el siguiente orden de prelación:

I) **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda**, candidato entonces a la Gubernatura del Estado de Morelos por la Coalición “Juntos por Morelos” conformada por los partidos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos.

II) **Julio Cesar Yáñez Moreno**, candidato entonces a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, por la candidatura común conformada por los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos.

III) **Partido de la Revolución Democrática**

IV) **Partido Verde Ecologista de México, y**

V) **Partido Socialdemócrata de Morelos**

I) **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda**, candidato entonces a la Gubernatura del Estado de Morelos por la Coalición "Juntos por Morelos" conformada por los partidos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos:

- **Bien jurídico tutelado**

La conducta implicó una puesta en riesgo al bien jurídico que tutelado por la normatividad electoral vigente, específicamente el relativo a la autenticidad de las elecciones y la libertad del sufragio, en tanto la norma prohíbe entregar un servicio en beneficio directo y en especie al electorado; esto es, que infringió la normativa electoral al entregar propaganda política o electoral en el que se ofertaba o entregaba algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de la entrega de trípticos (propaganda electoral) en donde se podía apreciar claramente la imagen del entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Morelos, mismas que se ofertaba la entrega de un bien o servicio, lo cual queda está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dicha acción se presume como indicio de presión al elector para obtener su voto.

- **Circunstancias de modo, tiempo y lugar**

Modo. La puesta en marcha del programa "Transporte Público Gratuito" en el cual se llevó a cabo la entrega de folletos con propaganda electoral, el cual se traduce en un beneficio directo y en especie, mediante la implementación de un servicio gratuito a la comunidad relativo al transporte, a través de las denominadas Rutas, identificadas con los números 1, 3, 4 5 y 6, mismas que brindan el servicio de transporte público dentro de la capital del Estado de Morelos; así mismo, al entregar propaganda con contenido electora les produce en el electorado una inducción al voto.

Tiempo. Está acreditado mediante las inspecciones oculares practicadas por esta autoridad administrativa electoral, de fechas treinta y treinta y uno de mayo; primero y seis de junio y nueve de julio, todas ellas de la presente anualidad; siendo importante precisar que dichas fechas guardan relación con el desarrollo del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Lugar. Municipio de Cuernavaca, Morelos.

- **Conducta Dolosa o Culposa de la Falta**

En primer término, se debe analizar el aspecto de la culpabilidad, misma que tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito.

Así tenemos que el dolo puede definirse como la producción de un resultado típicamente antijurídico, con la conciencia de que se quebranta el deber de conocimiento de las circunstancias del hecho y el curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior (entendiéndolo en sentido amplio, esto es, a través de un resultado material o formal) con voluntad de realizar una acción y teniendo presente el resultado deseado.

De igual forma, el Dolo se caracteriza por tener dos elementos: el primero de ellos el cognoscitivo, que atiende a la capacidad de comprender la naturaleza y consecuencia de los actos y el volitivo, que atiende a la capacidad de querer (a la voluntad) de los mismos.

También, dentro del dolo, hay tres tipos que se estudian comúnmente a saber: el dolo directo en primer grado, también llamado dolo directo, donde el resultado coincide con lo que se ha propuesto el agente; el dolo directo en segundo grado, también llamado dolo indirecto, que será cuando el agente se propone el fin delictivo y sabe con certeza que causará otros daños, sabiendo perfectamente cuáles. Debe tomarse en cuenta que algunas legislaciones no lo contemplan. Por último, el dolo eventual, que será cuando se prevén posibles resultados, sin saber con certeza cuáles son, además de no saber las consecuencias, estas no se aceptan.

Por otra parte está la culpa, de ahí que la doctrina Jurídica Mexicana, para no confundirlo con el elemento de la Culpabilidad, ha optado por llamarle "Injusto o Imprudente". Se define como la causa de un resultado antijurídico previsto o previsible, no querido ni aceptado por el agente producido por un actuar u omitir voluntario o por negligencia, imprudencia, impericia o falta de cuidado.

Para la culpa, esta puede presentarse de forma consciente o inconsciente. La culpa Consciente se da cuando una persona produzca un resultado típico que sí previó, sin embargo confió en que no iba a suceder. Por otro lado, la culpa Inconsciente se dará cuando se produzca un resultado típico que no previó cuando este, era previsible.

Por tanto, a manera de conclusión podemos decir que la culpa en sentido estricto es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita; mientras que el dolo es la intención de cometer el acto en cuestión.

También se señala que el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, nos dice que dolo es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

Dicho lo anterior, no se acredita una conducta dolosa por parte del ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda**, es decir, no tuvo la intención de practicar el acto de forma ilícita, de ahí que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas y de las constancias que integran el expediente se aduce no se acredita la conducta dolosa.

- **Reiteración de la infracción**

Al respecto, es importante señalar que se considerará reincidente al infractor que una vez que se haya declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el código electoral local, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para que se configure la reincidencia, es menester que se demuestre la existencia de una resolución firme, anterior a la comisión de la nueva conducta, en la que se hubiera sancionado al infractor por una falta de igual naturaleza.

Por tanto, no existe reiteración al caso concreto por parte del ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda**.

- **Las condiciones externas y los medios de ejecución**

En el caso en concreto, debe tomarse en consideración que la entrega del beneficio fue a través de la implementación de un programa de "Transporte Público Gratuito", que realizaron los entonces candidatos Julio Cesar Yáñez Moreno, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Candidato a Gobernador del Estado de Morelos, postulados por los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, por medio del cual a través de diversas unidades del transporte público colectivo en la capital del Estado de Morelos, en especificó por las calles y colonias en las cuales realizan su recorrido establecido las denominadas "Rutas" identificadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6, se proporcionó el servicio sin costo alguno para el usuario; estando obligados los Partidos y los ciudadanos denunciados a vigilar lo que dispone la normatividad electoral vigente; por otro lado, al prestar el servicio gratuito de transporte público, el ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda**, indujo mediante o coacción al voto a su favor.

- **Clasificación de la infracción**

A partir de las circunstancias presentes en el caso en estudio, los Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral, estiman que la infracción en que incurrió el ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda**, se considera como LEVE porque quedo acreditado que con la implementación del programa de "Transporte Público Gratuito" mediante la entrega de folletos con propaganda electoral a su favor fue con el ánimo y la intención de obtener un beneficio; transgrediendo así, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante señalar que el grado de participación del ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda**, en la implementación del programa de "Transporte Público Gratuito", fue menor a la que llevó a cabo el ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno**, candidato entonces a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, por la candidatura común conformada por los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos.

Lo anterior atiende que, derivado del acervo probatorio que obra glosado al expediente origen del presente, se observa el grado mínimo de participación del

ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, en la implementación del programa de "Trasporte Público Gratuito", a diferencia de la conducta desplegada por el ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno como se cita a continuación:

- Acta circunstanciada de verificación y certificación de páginas de internet que se elaboró en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente de oficialía electoral INE/OE/JL/MOR/0/8/2018. Se observa claramente la imagen física del ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno, en la que aparece a través de una red social denominada como Facebook en la que se hace una publicación de fecha 28 de mayo de 2018 de un perfil "Julio Yáñez" en donde se publicita *"Estoy muy orgulloso de arrancar con un proyecto que beneficiara a miles de cuernavacences, hoy la ruta #1 será gratuita"*. Y en la parte trasera se observa una lona con los logotipos de los partidos de la Revolución Democrática, Socialdemócrata de Morelos y el nombre de Julio Yáñez y la leyenda "Transporte Público Gratuito".

En dicha publicación se observa a Julio Cesar Yáñez Moreno y a otros sujetos no identificados que portan chalecos de color rojo con la leyenda del nombre de "Rodrigo Gayosso"; mas no así la imagen del entonces candidato a Gobernador del Estado de Morelos. Sin embargo, el sujeto de sexo masculino no identificado que porta un chaleco rojo con la leyenda antes señalada, refiere en lo conducente *"y por eso vamos a crear un fondo especial para ayudar a que todos los transportistas tengan la posibilidad de renovar su unidad y que con esto podamos brindar un mejor servicio..."*

En misma acta, se observa otra publicación de un perfil "Julio Yáñez" que compartió la publicación de un perfil denominado "El Txoro Matutino", en donde se hace mención de las fechas en que el servicio público es gratuito, los días lunes 28 de mayo al viernes 01 de junio de 2018.

Por tanto en dicha inspección, se desprende la participación del ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno, mas no así del ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, sin embargo, no es óbice mencionar la aparición de este último mediante leyendas insertas en dos prendas de vestir rojo, que portaba el ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno y otro sujeto no identificado.

- Acta circunstanciada de fecha 01 de junio de 2018, la cual se elaboró al realizar una inspección ocular en la ruta 6, se constató que un sujeto de sexo femenino que portaba playera roja manifestó que el *"el día de hoy el transporte público es gratuito cortesía de nuestro candidato a Presidente Municipal Julio Yáñez, si votas por el sería permanente"*.

En dicha acta se hizo inspección en otra de las rutas 6, donde se apreció en una de las ventanas la leyenda "transporte gratuito", en donde se pudo tener una conversación el fedatario electoral con un sujeto de sexo femenino que manifestó "Buenos días el transporte de hoy es gratis", quien portaba una playera de color rojo con las leyendas "Rodrigo Gayosso Gobernador".

En otras de las rutas 6, tal y como se aprecia en el acta de fecha antes referida, el fedatario se encuentra con un sujeto del sexo masculino quien portaba una playera roja con la leyenda "Rodrigo Gayosso Gobernador"; a quien le pregunta qué cómo haría el candidato Julio Yañez para hacer el transporte gratuito, a lo que respondió y manifestó "Buenos días, hoy es gratis propuesta del candidato Julios Yañez... *"primero debe ganar las elecciones para presidente de Cuernavaca, y una vez que gane instalará pantallas de los transportes públicos y publicitara sponst comerciales"*, posteriormente respondió que en toda la semana se había dado el transporte público en las rutas uno, tres, cuatro, cinco y hoy toca la seis y así queremos que dure esta propuesta tres semanas."

En el acta en comento, se hizo constar el contenido del folleto que le fue entregado al fedatario por unos de los sujetos que abordaba la ruta 6, el cual, solo hace mención y aparece busto del ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno y del Partido Socialdemócrata de Morelos; sin hacer alusión a otro candidato o partido alguno.

Ahora bien, tal y como se puede observar, en dicha inspección, por cuanto a las terceras personas que hicieron publicidad a favor de los candidatos denunciados, solo se hizo mención el nombre de Julio Cesar Yañez Moreno, mas no así al ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, sin dejar de mencionar que se encontró propaganda electoral consistente en playeras rojas con las leyendas "Rodrigo Gayosso Gobernador". Por otra parte es menester referir que de la propaganda electoral consistente en un tríptico solo es visible el Logotipo del Partido Socialdemócrata de Morelos y el busto del ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno; sin hacer alusión a otro candidato o partido alguno.

Por tanto, se advierte mayor incidencia del ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno que el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, como se desprende de los medios de prueba señalados.

- En la inspección ocular de fecha cinco de junio de 2018, se pudo apreciar una publicación en la página social "Facebook" de un perfil "Julio Yañez" publicita que el transporte público es gratuito, VOTA X LOS CANDIDATOS DEL PSD, para que en

Cuernavaca se quede permanentemente, todos los días, todas las rutas y en todos los horarios el sistema de TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO". Asimismo, en dicha acta referente a las rutas 5 y 6, se puede constatar una fotografía con el logotipo de PRD, las letras de RODRIGO GAYOSSO GOBERNADOR DE MORELOS seguido, nombre de Julio Yañez Moreno presidente municipal de Cuernavaca. Se localizó otra publicación en misma página social, donde el perfil "Julio Yañez" donde publica "Celebrando el aniversario de la Ruta #5, que por cierto hoy fue gratuita para todos..." en dicha publicidad se aprecia la imagen del ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno, mas no así la del ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda.

- Por cuanto a la inspección de fecha nueve de julio del año anterior próximo, se tiene evidencia de un video de dos minutos en la que se el ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno hace mención "... mucha gente no creía que real lo del transporte público gratuito, no crean los ciudadanos, y no los culpo, ya que toda la gente n las colonias me dicen que ya no creen en los candidatos, a ninguno, así que por eso y hoy invito a toda la gente de Cuernavaca que utiliza todos los días la ruta tres, que comprueben que Julio Yañez ya logró hacer que los empresarios se pusieran de acuerdo con los transportistas para que vea que si es posible el transporte público gratuito, y cada una de las familias de Cuernavaca puede en un futuro, si votan por los candidatos del PSD tener un futuro transporte público y ahorrarse cada uno de ustedes casi cuatro mil pesos mensuales... Bueno es una propuestas para reactivar la economía de Cuernavaca ya que miles de personas no cuentan con la capacidad económica de gastar más allá de los que son sus pasajes... que si votan por el PSD este próximo primero de julio van a tener el transporte público gratuito en Cuernavaca y van a poder tener casi cuatro mil pesos al mes para poderlo gastar en lo que ellos quieran."

Por consiguiente, se puede observar otro video de duración de treinta y cuatro segundos, en el que se aprecia la imagen del ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno teniendo una conversación con un usuario de ruta en el que en su parte medular manifiesta "...bueno pues vote por el PSD para que el transporte público sea gratuito, muchas gracias".

También se encuentra la evidencia de otro video de una duración de un minutos con cincuenta y dos segundos en el que se aprecia al ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno transbordando una ruta que al parecer es la 5, en el concluye refiriendo "por

favor vota por el PSD por los candidatos de PSD para que ganemos y tengamos transporte público gratuito ¿votarías por mí?”.

Tal y como se desprende de las actas en citas anteriormente, se aduce las múltiples apariciones del ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno en videos publicados a través de una cuenta de Facebook “Julio Yañez”, mas no así por cuanto al entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Morelos. Sin embargo, este último se publicita mediante propaganda electoral en algunas playeras con las leyendas RODRIGO GAYOSSO GOBERNADOR”.

- Así mismo, de la documental privada consistente en un ejemplar del periódico “La Unión de Morelos” de fecha veintinueve de mayo del año anterior, cuyo encabezado precisa “Gayosso Cepeda puso en marcha su programa electoral de transporte público gratuito” y en subtítulo explico se aprecia otra leyenda que a la letra dice “Junto con el candidato a la alcaldía Julio Yañez explicó la forma en que funcionara dicho servicio.

- Documental privada consistente en ejemplar del periódico “Sol de Cuernavaca” de fecha veintinueve de mayo del año anterior próximo cuyo encabezado precisa “BENEFICIARIAN A MAS DE 750 MIL PERSONAS” y en un subtítulo se aprecia otra leyenda que a la letra dice “Ofrecen Transporte gratis Yañez y Gayosso”. En el cual se puede apreciar Las imágenes físicas de los denunciados.

De dichas documentales se aduce que al haber sido publicadas por diferentes medios informativos y concatenadas con las inspecciones oculares realizadas por personal investido de fe pública estas arrojan ciertos indicios, sin bien o hacen pleno valor probatorios lo cierto es que tienen valor indiciario.

- Finalmente respecto al acta circunstanciada de fecha treinta y uno de mayo del año anterior próximo se advierte una propaganda a favor del ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, entre lo que oferta: Transporte Gratuito, asimismo son visibles los logos de los Partidos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos. Sin que se haya deslindado dicha propaganda electoral.

Respecto a la “valoración” de las pruebas, estriba en la determinación del valor concreto que se debe atribuir a cada medio de prueba en la producción de certeza, lo que comporta una decisión sobre su credibilidad. Es decir, que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

las pruebas deben ser consideradas indispensables para demostrar que el procedimiento sancionador se basó en hechos reales y objetivos; deben ser empleadas para comprobar la veracidad de los hechos reseñados o, por lo menos, para definir completamente las circunstancias de ejecución de la infracción y con ello, el grado de reproche que merece la conducta del infractor, para poder fijar la sanción atinente pegada a la legalidad.

Esa valoración se realiza atendiendo las siguientes reglas: de *la lógica; sana crítica y de la experiencia*; ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 44 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los elementos probatorios referidos en líneas anteriores como **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno, al tratarse de documentales públicas, al haber sido elaborados y emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradichas por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 363, fracción I, inciso a) y 39, fracción I, inciso a), por tanto, las pruebas documentales públicas dan certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

Con relación a los medios de prueba aportadas y citadas en líneas anteriores como **documentales privadas**, de conformidad con lo previsto en los artículos 363, fracción I, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 39, fracción I, inciso b) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se les otorga valor probatorio indiciario respecto de los hechos que en las mismas fueron plasmadas.

Respecto al acervo probatorio que obra en el expediente como **pruebas técnicas**, a estas se les concede el **valor de indiciaria**, mismas que administradas con otros elementos probatorios hicieron prueba plena al generar convicción sobre la veracidad de los hechos investigados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de una de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de

la relación que guardan entre sí las probanzas, esto, en términos de los artículos 363, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 39, fracción II.

Ahora bien, por lo que hace a la prueba presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 363, fracciones IV y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 39, fracciones IV y V del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se concede el valor de indicios, al ser razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo hechos por esta autoridad para llegar al conocimiento de los hechos, a partir de la existencia de un hecho conocido; así como por ser el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que integran los autos.

En consecuencia, del acervo probatorio antes citado este Consejo Estatal Electoral, estima que quedó evidenciada la coacción del electorado y la trascendencia en el ánimo de la ciudadanía, por tanto se acredita la infracción en que incurrió el ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda**, y que no obra medio de prueba donde el candidato en mención se haya deslindado de la propaganda electoral, incidiendo con la implementación del programa de "Trasporte Público Gratuito" mediante la propaganda electoral localizada en las rutas así como en las playeras que portaban ciudadanos que repartían publicidad del Candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, transgrediendo así lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **Sanción a imponer.**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos* confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, en tal virtud, y tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido; así como, las particularidades de la conducta desplegada por los denunciados, consistente en la implementación del programa denominado "Transporte Público Gratuito" a través de las

denominadas Rutas identificadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6, las cuales brindan el servicio de transporte público dentro de la capital del Estado, lo que quedó acreditado en las inspecciones oculares de fechas de treinta y treinta y uno de mayo; primero y seis de junio y nueve de julio, todas ellas de la presente anualidad, mismas que corren agregadas a los autos del expediente en que se actúa; debe ser objeto de una sanción, toda vez que transgrede la normativa electoral vigente y los principios rectores en materia electoral señalados en párrafos anteriores, para lo que se deberá tomar en cuenta las circunstancias particulares, y que cumpla con sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la falta acreditada, consistente en ofertar un servicio de transporte público gratuito en la entidad de Morelos; por tanto, se determina que la conducta desplegada por el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, deben ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley, y que además, sirva para disuadir a los infractores de la posible comisión de más faltas similares en el futuro, y prevenga a los demás sujetos de derecho para no incurrir en tales acciones irregulares.

En ese orden de ideas, se impone de manera individual, la sanción prevista en el artículo 395, fracción II del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos*, consistente en **una multa pecuniaria de CUATROCIENTOS QUINCE Unidades de Medida y Actualización (UMAS)**.

Al respecto; cabe precisar que derivado de la reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—efectuado por decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación— se determinó que el salario mínimo no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza, esto es, como índice, unidad, base, medida o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones.

A fin de hacer efectiva tal disposición, los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, señalan que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las

obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En ese orden de ideas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil dieciocho, se expidió la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y entró en vigor el 1° de febrero del dos mil dieciocho.

De conformidad con lo anterior, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).

Todo lo anterior, encuentra sustento en la tesis relevante LXXVII/2016, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto son los siguientes:

MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA. – 28 En los artículos 26 y 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, tercero y quinto transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos respecto de los procesos electorales federales y locales; que la nueva Unidad de Medida y Actualización sustituiría la medición en base al salario mínimo, así como la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, por lo que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. En ese sentido, el cálculo y determinación del monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones en materia electoral deben realizarse de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerlas.

Lo anterior, tiene sustento en la Tesis XXVIII/2003, dictada por la Sala Superior, misma que a letra dice:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRÉSIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Énfasis añadido

Ahora bien, el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tazarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

En el caso de la amonestación pública, no puede considerarse una gradualidad ya que al acreditarse y ordenarse su publicación, en sí misma agota su objeto, esto es, dar la debida publicidad a efecto de que pueda ser eficaz, ejemplar y por tanto *disuasiva*.

En el supuesto de la aplicación de una multa, para clasificar su gravedad debemos partir de sus extremos, considerado el límite inferior como base o principio y su límite superior; debiendo generar seis porciones entre esos extremos a la cualificamos como porción de clasificación de la sanción, donde cada segmento se ubica en un dieciséis punto seis por ciento de la sanción. Sirva de apoyo para ilustrar:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

1 a 16.6%	16.7 a 33.2%	33.3 a 50%	50.1 a 66.6%	66.7 a 83.2%	83.3 a 100%
Leve	Mediana gravedad	Considerable gravedad	Grave	Gravedad mediana	Gravedad alta

En ese sentido, el artículo 395 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la multa que se aplica para sancionar al ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda**, es según la gravedad de la falta cometida. Por lo que en aplicación del esquema anterior, las sanciones; leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad media y gravedad alta, se ubicaran en los siguientes parámetros:

De 50 a 415 u. m. a	De 417.5 a 830 u. m. a	De 832.5 a 1250 u. m. a.	De 1252.5 a 1665 u. m. a.	De 1667.5 a 2080 u. m. a.	De 2082.5 a 2500 u. m. a.
Leve	Mediana gravedad	Considerable gravedad	Grave	Gravedad mediana	Gravedad alta

En términos de lo anterior, y a partir de las circunstancias concretas en el presente caso, esta autoridad electoral estima que la infracción en que incurrió el ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda** se ubica en una infracción LEVE, toda vez que no se acredita el dolo, reincidencia, lucro, daño o perjuicio en virtud de haber infringido la normativa electoral y como ya se argumentó el grado de participación del ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda**, en la implementación del programa de "Transporte Público Gratuito", fue menor a la que llevó a cabo el ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno**, candidato entonces a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos. Tal y como se mencionó en líneas que anteceden.

No obstante que su nombre fue publicitado al encontrarse propaganda electoral en las rutas que presentaba el servicio de Transporte Gratuito, y a través de la red social denominada Facebook, apareciendo también su imagen en la portada principal del periódico "La Unión de Morelos", sin que al respecto el ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda** se hubiera deslindado a través de los medios probatorios a su alcance.

Sirva de sustento orientador, la siguiente Tesis de la Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.— La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Tercera Época: Recurso

de apelación. SUP-RAP-029/2001.–Partido Revolucionario Institucional.–13 de julio de 2001.–Unanimidad de seis votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.–Partido Revolucionario Institucional.–31 de octubre de 2002.–Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.–Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.–31 de octubre de 2002.–Unanimidad de votos.

Por su parte el artículo 22 de la Constitución Federal prohíbe, entre otras penas, la multa excesiva.

En este sentido, para que una multa sea acorde al texto constitucional, debe contener un parámetro establecido en cantidades o porcentajes mínimos y máximos, que permita a las autoridades facultadas para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, ya que, de lo contrario, el establecimiento de multas fijas que se apliquen a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, trae como consecuencia el exceso autoritario y un tratamiento desproporcionado a los infractores.

Sirven de apoyo a lo anterior, *las tesis de jurisprudencia P./J. 102/99 de rubro:*

MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MINIMO Y UN MAXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES Y MULTAS. NO TIENEN EL CARACTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCION MINIMA Y UNA MAXIMA. Esta Suprema Corte ha establecido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares; sin embargo, no pueden considerarse fijas las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, Instancia: Pleno, Tesis: P./J. 102/99, página 31.

Si bien es cierto que las multas atienden a un parámetro entre el mínimo y el máximo, lo cierto es que la Legislación electoral para el Estado de Morelos en su artículo 395, fracción II, inciso b), establece que las infracciones cometidas por los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular serán sancionados con multas de:

b) Con multas de 50 a 2500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta.

Por tanto se considera oportuno y prudente imponer como sanción al ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda una **MULTA equivalente a CUATROCIENTOS QUINCE Unidades de Medida y Actualización vigentes para el Estado de Morelos (UMAS)**, la cual se obtiene de conformidad con lo establecido en el precepto legal 82, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, atendiendo la capacidad económica, resulta idónea, coherente y proporcional atendiendo lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establece como unidad de medida y actualización diaria la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), por lo que haciendo la operación aritmética $80.60 \times 415 = \$33,449.00$ (Treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.) **la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva**, en término del artículo 395, fracción II, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

- **BENEFICIO O LUCRO.** No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece, es decir, la conducta infractora implicó una puesta en riesgo del bien jurídico tutelado, específicamente el relativo a los principios de autenticidad de las elecciones, la equidad en la contienda y la libertad de sufragio.

Por otra parte es de mencionar que derivado del cómputo en el estado de Morelos se obtuvieron los siguientes resultados:

Tenemos que por la dicha candidatura se obtuvo un total de 111198 (ciento once mil ciento noventa y ocho votos), por tanto, con la puesta en marcha del programa de Transporte Gratuito, el mismo tuvo transcendencia en el ánimo de la ciudadanía.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

Resulta importante señalar la existencia de coacción durante la campaña respecto al electorado, ya que el programa condicionaba a votar por el ciudadano denunciado con la narrativa de futuro de ofertar dicho servicio de manera permanente, como se ofertó y que "BENEFICIARIAN A MAS DE 750 MIL PERSONAS", como se señaló en el periódico el "Sol de Cuernavaca" de fecha veintinueve de mayo del año 2017, en el que se apreciaba la leyenda que a la letra dice "Ofrecen Transporte gratis Yañez y Gayosso".

De la misma manera con la nota periodística publicada en el periódico "La Unión de Morelos" de la cual se desprende que el Presidente de las Rutas Unidas Aurelio Carmona Sandoval manifestó que el servicio sería de forma gratuita y sería pagado por los candidatos a fin de absorber el pago de insumos de combustible y los ingresos de los operadores de las unidades.

Lo anterior, sin que el denunciado se haya deslindado de dichos actos realizados por terceras personas, e inclusive de la propaga electoral localizada a su favor, así como de las notas periodísticas.

En consecuencia, la multa impuesta deberá ser cubierta por el ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda en una sola parcialidad:**

- \$33,449.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

De conformidad con el artículo 400, parte final, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la cantidad objeto de la multa será pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto. Y, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Comicial dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

- **APERCEBIMIENTO.** Se **apercibe** al ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda para que en lo subsecuente apeguen su conducta a lo que dispuesto por la normativa electoral.

II) Julio Cesar Yáñez Moreno, candidato entonces a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, por la candidatura común conformada por los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos.

- **Bien jurídico tutelado**

La conducta implicó una puesta en riesgo al bien jurídico que tutelado por la normatividad electoral vigente, específicamente el relativo a la autenticidad de las elecciones y la libertad del sufragio, en tanto la norma prohíbe entregar un servicio en beneficio directo y en especie al electorado; esto es, que infringió la normativa electoral al entregar propaganda política o electoral en el que se ofertaba o entregaba algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de la entrega de trípticos (propaganda electoral) en donde se podía apreciar claramente la imagen del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, así como en las páginas de internet, más precisamente en las red social denominada Facebook, en donde que se ofertaba la entrega de un bien o servicio, lo cual queda está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dicha acción se presume como indicio de presión al elector para obtener su voto.

- **Circunstancias de modo, tiempo y lugar**

Modo. La puesta en marcha del programa "Transporte Público Gratuito" en el cual se llevó a cabo la entrega de folletos con propaganda electoral, el cual se traduce en un beneficio directo y en especie, mediante la implementación de un servicio gratuito a la comunidad relativo al transporte, a través de las denominadas Rutas, identificadas con los números 1, 3, 4 5 y 6, mismas que brindan el servicio de transporte público dentro de la capital del Estado de Morelos; así mismo, al entregar propaganda con contenido electoral se produce en el electorado una inducción al voto.

Tiempo. Está acreditado mediante las inspecciones oculares practicadas por esta autoridad administrativa electoral, de fechas treinta y treinta y uno de mayo; primero y seis de junio y nueve de julio, todas ellas de la presente anualidad; siendo importante precisar que dichas fechas guardan relación con el desarrollo del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Lugar. Municipio de Cuernavaca, Morelos.

- Conducta Dolosa o Culposa de la Falta

En primer término, se debe analizar el aspecto de la culpabilidad, misma que tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito.

Así tenemos que el dolo puede definirse como la producción de un resultado típicamente antijurídico, con la conciencia de que se quebranta el deber de conocimiento de las circunstancias del hecho y el curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior (entendiéndolo en sentido amplio, esto es, a través de un resultado material o formal) con voluntad de realizar una acción y teniendo presente el resultado deseado.

De igual forma, el Dolo se caracteriza por tener dos elementos: el primero de ellos el cognoscitivo, que atiende a la capacidad de comprender la naturaleza y consecuencia de los actos y el volitivo, que atiende a la capacidad de querer (a la voluntad) de los mismos.

También, dentro del dolo, hay tres tipos que se estudian comúnmente a saber: el dolo directo en primer grado, también llamado dolo directo, donde el resultado coincide con lo que se ha propuesto el agente; el dolo directo en segundo grado, también llamado dolo indirecto, que será cuando el agente se propone el fin delictivo y sabe con certeza que causará otros daños, sabiendo perfectamente cuáles. Debe tomarse en cuenta que algunas legislaciones no lo contemplan. Por último, el dolo eventual, que será cuando se prevén posibles resultados, sin saber con certeza cuáles son, además de no saber las consecuencias, estas no se aceptan.

Por otra parte está la culpa, de ahí que la doctrina Jurídica Mexicana, para no confundirlo con el elemento de la Culpabilidad, ha optado por llamarle "Injusto o Imprudente". Se define como la causa de un resultado antijurídico previsto o previsible, no querido ni aceptado por el agente producido por un actuar u omitir voluntario o por negligencia, imprudencia, impericia o falta de cuidado.

Para la culpa, esta puede presentarse de forma consciente o inconsciente. La culpa Consciente se da cuando una persona produzca un resultado típico que sí previó, sin embargo confió en que no iba a suceder. Por otro lado, la culpa Inconsciente se dará cuando se produzca un resultado típico que no previó cuando este, era previsible.

Por tanto, a manera de conclusión podemos decir que la culpa en sentido estricto es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita; mientras que el dolo es la intención de cometer el acto en cuestión.

También se señala que el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, nos dice que dolo es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

Dicho lo anterior, no se acredita una conducta dolosa por parte del ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno**, es decir, no tuvo la intención de practicar el acto de forma ilícita, de ahí que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas y de las constancias que integran el expediente se aduce no se acredita la conducta dolosa.

- **Reiteración de la infracción**

Al respecto, es importante señalar que se considerará reincidente al infractor que una vez que se haya declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el código electoral local, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para que se configure la reincidencia, es menester que

se demuestre la existencia de una resolución firme, anterior a la comisión de la nueva conducta, en la que se hubiera sancionado al infractor por una falta de igual naturaleza.

Por tanto, no existe reiteración al caso concreto por parte del ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno**.

- **Las condiciones externas y los medios de ejecución**

En el caso en concreto, debe tomarse en consideración que la entrega del beneficio fue a través de la implementación de un programa de "Transporte Público Gratuito", que realizó el entonces candidato **Julio Cesar Yáñez Moreno**, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, por medio del cual a través de diversas unidades del transporte público colectivo en la capital del Estado de Morelos, en específico por las calles y colonias en las cuales realizan su recorrido establecido las denominadas "Rutas" identificadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6, se proporcionó el servicio sin costo alguno para el usuario; estando obligados los Partidos y los ciudadanos denunciados a vigilar lo que dispone la normatividad electoral vigente; por otro lado, al prestar el servicio gratuito de transporte público, el ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno**, indujo mediante o coacción al voto a su favor.

- **Clasificación de la infracción**

A partir de las circunstancias presentes en el caso en estudio, los Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral, estiman que la infracción en que incurrió el ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno**, es de **CONSIDERABLE GRAVEDAD** porque quedo acreditado que con la implementación del programa de "Transporte Público Gratuito" mediante la entrega de propaganda electoral a su favor fue con el ánimo y la intención de obtener un beneficio; transgrediendo así, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo obtenido durante la investigación del procedimiento:

Lo anterior atiende que, derivado del acervo probatorio que obra glosado al expediente origen del presente, se observa el grado de participación del ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno**, en la implementación del programa de "Transporte Público Gratuito", fue mayor a diferencia de la conducta desplegada por el ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda** como se cita a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

- Acta circunstanciada de verificación y certificación de páginas de internet que se elaboró en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente de oficialía electoral INE/OE/JL/MOR/0/8/2018. Se observa claramente la imagen física del ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno, en la que aparece a través de una red social denominada como Facebook en la que se hace una publicación de fecha 28 de mayo de 2018 de un perfil "Julio Yáñez" en donde se publicita *"Estoy muy orgullo de arrancar con un proyecto que beneficiara a miles de cuernavacenses, hoy la ruta #1 será gratuita"*. Y en la parte trasera se observa una lona con los logotipos de los partidos de la Revolución Democrática, Socialdemócrata de Morelos y el nombre de Julio Yáñez y la leyenda *"Transporte Público Gratuito"*.

En misma acta, se observa otra publicación de un perfil "Julio Yáñez" que compartió la publicación de un perfil denominado "El Txoro Matutino", en donde se hace mención de las fechas en que el servicio público es gratuito, los días lunes 28 de mayo al viernes 01 de junio de 2018.

Por tanto en dicha inspección, se desprende la participación del ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno.

- Acta circunstanciada de fecha 01 de junio de 2018, la cual se elaboró al realizar una inspección ocular en la ruta 6, se constató que un sujeto de sexo femenino que portaba playera roja manifestó que el *"el día de hoy el transporte público es gratuito cortesía de nuestro candidato a Presidente Municipal Julio Yáñez, si votas por el sería permanente"*.

En otras de las rutas 6, tal y como se aprecia en el acta de fecha antes referida, el fedatario se encuentra con un sujeto del sexo masculino quien portaba una playera roja con la leyenda "Rodrigo Gayosso Gobernador"; a quien le pregunta qué cómo haría el candidato Julio Yáñez para hacer el transporte gratuito, a lo que respondió quien manifiesta *"Buenos días, hoy es gratis propuesta del candidato Julios Yáñez... "primero debe ganar las elecciones para presidente de Cuernavaca, y una vez que gane instalará pantallas de los transportes públicos y publicitara spost comerciales"*, posteriormente respondió que en toda la semana se había dado el transporte público en las rutas uno, tres, cuatro, cinco y hoy toca la seis y así queremos que dure esta propuesta tres semanas."

En el acta en comento, se hizo constar el contenido del folleto que le fue entregado al fedatario por unos de los sujetos que abordaba la ruta 6, el cual, solo hace mención y aparece busto del ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno y del Partido Socialdemócrata de Morelos; sin hacer alusión a otro candidato o partido alguno.

Ahora bien, tal y como se puede observar, en dicha inspección, por cuanto a las terceras personas que hicieron publicidad a favor de los candidatos denunciados, solo se hizo mención el nombre de Julio Cesar Yañez Moreno. Por otra parte es menester referir que de la propaganda electoral consistente en un tríptico solo es visible el Logotipo del Partido Socialdemócrata de Morelos y el busto del ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno; sin hacer alusión a otro candidato o partido alguno.

- En la inspección ocular de fecha cinco de junio de 2018, se pudo apreciar una publicación en la página social "Facebook" de un perfil "Julio Yañez" publicita que el transporte público es gratuito, VOTA X LOS CANDIDASTOS DEL PSD, para que e Cuernavaca se quede permanentemente, todos los días, todas las rutas y en todos los horarios el sistema de TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO". Asimismo, en dicha acta referente a las rutas 5 y 6, se puedo constatar una fotografía con el logotipo de PRD, las letras de RODRIGO GAYOSSO GOBERNADOR DE MORELOS seguido, nombre de Julio Yañez Moreno presidente municipal de Cuernavaca. Se localizó otra publicación en misma página social, donde el perfil "Julio Yañez" donde publica "Celebrando el aniversario de la Ruta #5, que por cierto hoy fue gratuita para todos..." en dicha publicidad se aprecia la imagen del ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno.

- Por cuanto a la inspección de fecha nueve de julio del año anterior próximo, se tiene evidencia de un video de dos minutos en la que se el ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno hace mención "... mucha gente no creía que real lo del transporte público gratuito, no crean los ciudadanos, y no los culpo, ya que toda la gente n las colonias me dicen que ya no creen en los candidatos, a ninguno, así que por eso y hoy invito a toda la gente de Cuernavaca que utiliza todos los días la ruta tres, que comprueben que Julio Yañez ya logró hacer que los empresarios se pusieran de acuerdo con los transportistas para que vea que si es posible el transporte público gratuito, y cada una de las familias de Cuernavaca puede en un futuro, si votan por los candidatos del PSD tener un futuro transporte público y ahorrarse cada uno de ustedes casi cuatro mil pesos mensuales... Bueno es una propuestas para reactivar la economía de Cuernavaca ya que miles de personas no cuentan con la capacidad económica de gastar más allá de los que son sus pasajes... que si votan por el PSD este próximo primero de julio van a tener el transporte público gratuito en Cuernavaca y van a poder tener casi cuatro mil pesos al mes para poderlo gastar en lo que ellos quieran."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

Asimismo, se puede observar otro video de duración de treinta y cuatro segundos, en el que se aprecia la imagen del ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno teniendo una conversación con un usuario de ruta en el que en su parte medular manifiesta *"...bueno pues vote por el PSD para que el transporte público sea gratuito, muchas gracias"*.

Por otra parte se tiene evidencia de otro video de una duración de un minutos con cincuenta y dos segundos en el que se aprecia al ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno transbordando una ruta que al parecer es la 5, en el concluye refiriendo *"por favor vota por el PSD por los candidatos de PSD para que ganemos y tengamos transporte público gratuito ¿votarías por mí?"*.

Tal y como se desprende de las actas en citas anteriormente, se aduce las múltiples apariciones del ciudadano Julio Cesar Yañez Moreno en videos publicados a través de una cuenta de Facebook "Julio Yañez".

- Documental privada consistente en un ejemplar del periódico "La Unión de Morelos" de fecha veintinueve de mayo del año anterior, cuyo encabezado precisa "Gayosso Cepeda puso en marcha su programa electoral de transporte público gratuito" y en subtítulo explico se aprecia otra leyenda que a la letra dice "Junto con el candidato a la alcaldía Julio Yañez explicó la forma en que funcionara dicho servicio.

- Documental privada consistente en ejemplar del periódico "Sol de Cuernavaca" de fecha veintinueve de mayo del año anterior próximo cuyo encabezado precisa "BENEFICIARIAN A MAS DE 750 MIL PERSONAS" y en un subtítulo se aprecia otra leyenda que a la letra dice "Ofrecen Transporte gratis Yañez y Gayosso". En el cual se puede apreciar Las imágenes físicas de los denunciados, y que de dichas documentales se aduce que al haber sido publicadas por diferentes medios informativos y concatenadas con las inspecciones oculares realizadas por personal investido de fe pública estas arrojan ciertos indicios.

Por tanto, a lo anterior, debe decirse que la "valoración" de las pruebas, estriba en la determinación del valor concreto que se debe atribuir a cada medio de prueba en la producción de certeza, lo que comporta una decisión

sobre su credibilidad. Es decir, que las pruebas deben ser consideradas indispensables para demostrar que el procedimiento sancionador se basó en hechos reales y objetivos; deben ser empleadas para comprobar la veracidad de los hechos reseñados o, por lo menos, para definir completamente las circunstancias de ejecución de la infracción y con ello, el grado de reproche que merece la conducta del infractor, para poder fijar la sanción atinente pegada a la legalidad.

Esa valoración se realiza atendiendo las siguientes reglas: de *la lógica; sana crítica y de la experiencia*; ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 44 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los elementos probatorios referidos en líneas anteriores como documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, al tratarse de documentales públicas, al haber sido elaborados y emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradichas por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 363, fracción I, inciso a) y 39, fracción I, inciso a), por tanto, las pruebas documentales públicas dan certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

Con relación a los medios de prueba aportadas y citadas en líneas anteriores como documentales privadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 363, fracción I, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 39, fracción I, inciso b) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se les otorga valor probatorio indiciario respecto de los hechos que en las mismas fueron plasmadas.

Respecto al acervo probatorio que obra en el expediente como pruebas técnicas, a estas se les concede el valor de indiciaria, mismas que administradas con otros elementos probatorios hicieron prueba plena al generar convicción sobre la veracidad de los hechos investigados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las

afirmaciones de una de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí las probanzas, esto, en términos de los artículos 363, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 39, fracción II.

Ahora bien, por lo que hace a la prueba **presuncional legal y humana e instrumental** de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 363, fracciones IV y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 39, fracciones IV y V del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se concede el valor de indicios, al ser razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo hechos por esta autoridad para llegar al conocimiento de los hechos, a partir de la existencia de un hecho conocido; así como por ser el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que integran los autos.

En consecuencia, del acervo probatorio antes citado este Consejo Estatal Electoral, estima que quedó evidenciada la coacción del electorado y la trascendencia en el ánimo de la ciudadanía, por tanto se acredita la infracción en que incurrió el **Julio Cesar Yañez Moreno**, y que no obra medio de prueba donde el candidato en mención se haya deslindado de la propaganda electoral que se utilizó con la implementación del programa de "Transporte Público Gratuito" mediante la propaganda electoral a su favor, transgrediendo así, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **Sanción a imponer.**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos* confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, en tal virtud, y tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido; así como, las particularidades de la conducta desplegada por los denunciados, consistente en la implementación del programa denominado "Transporte Público Gratuito" a través de las denominadas Rutas identificadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6, las cuales brindan el servicio de transporte público dentro de la capital del Estrado, lo que quedó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

acreditado en las inspecciones oculares de fechas de fechas treinta y treinta y uno de mayo; primero y seis de junio y nueve de julio, todas ellas de la presente anualidad, mismas que corren agregadas a los autos del expediente en que se actúa; debe ser objeto de una sanción, toda vez que transgrede la normativa electoral vigente y los principios rectores en materia electoral señalados en párrafos anteriores, para lo que se deberá tomar en cuenta las circunstancias particulares, y que cumpla con sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la falta acreditada, consistente en ofertar un servicio de transporte público gratuito en la entidad de Morelos; por tanto, se determina que la conducta desplegada por el ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno**, deben ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley, y que además, sirva para disuadir a los infractores de la posible comisión de más faltas similares en el futuro, y prevenga a los demás sujetos de derecho para no incurrir en tales acciones irregulares.

En ese orden de ideas, se impone a cada uno de ellos, esto es de manera individual, la sanción prevista en el artículo 395, fracción II del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos*, consistente en una multa pecuniaria de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Al respecto; cabe precisar que derivado de la reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—efectuada por decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación— se determinó que el salario mínimo no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza, esto es, como índice, unidad, base, medida o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones.

A fin de hacer efectiva tal disposición, los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, señalan que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las

obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En ese orden de ideas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil dieciocho, se expidió la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y entró en vigor el 1° de febrero del dos mil dieciocho.

De conformidad con lo anterior, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).

Todo lo anterior, encuentra sustento en la tesis relevante LXXVII/2016, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto son los siguientes:

MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.– 28 En los artículos 26 y 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, tercero y quinto transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos respecto de los procesos electorales federales y locales; que la nueva Unidad de Medida y Actualización sustituiría la medición en base al salario mínimo, así como la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, por lo que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. En ese sentido, el cálculo y determinación del monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones en materia electoral deben realizarse de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerlas.

Lo anterior, tiene sustento en la Tesis XXVIII/2003, dictada por la Sala Superior, misma que a letra dice:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Énfasis añadido

Ahora bien, el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tazarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

En el caso de la amonestación pública, no puede considerarse una gradualidad ya que al acreditarse y ordenarse su publicación, en sí misma agota su objeto, esto es, dar la debida publicidad a efecto de que pueda ser eficaz, ejemplar y por tanto *disuasiva*.

En el supuesto de la aplicación de una multa, para clasificar su gravedad debemos partir de sus extremos, considerado el límite inferior como base o principio y su límite superior; debiendo generar seis porciones entre esos extremos a la

cualificamos como porción de clasificación de la sanción, donde cada segmento se ubica en un dieciséis punto seis por ciento de la sanción. Sirva de apoyo para ilustrar:

1 a 16.6%	16.7 a 33.2%	33.3 a 50%	50.1 a 66.6%	66.7 a 83.2%	83.3 a 100%
Leve	Mediana gravedad	Considerable gravedad	Grave	Gravedad mediana	Gravedad alta

En ese sentido, el artículo 395 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la multa que se aplica para sancionar al ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno**, es según la gravedad de la falta. Por lo que en aplicación del esquema anterior, las sanciones; leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad media y gravedad alta, se ubicaran en los siguientes parámetros:

De 50 a 415 u. m. a	De 417.5 a 830 u. m. a	De 832.5 a 1250 u. m. a.	De 1252.5 a 1665 u. m. a.	De 1667.5 a 2080 u. m. a.	De 2082.5 a 2500 u. m. a.
Leve	Mediana gravedad	Considerable gravedad	Grave	Gravedad mediana	Gravedad alta

En términos de lo anterior, y a partir de las circunstancias concretas en el presente caso, esta autoridad electoral estima que la infracción en que incurrió el ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno** se ubica en una infracción de **CONSIDERABLE GRAVEDAD**, toda vez que se acredita la coacción del electorado y la trascendencia en el ánimo de la ciudadanía, por tanto, quedo acreditado que el grado de participación del ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno**, en la implementación del programa de "Trasporte Público Gratuito", y que fue mayor a la que llevó a cabo el ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda**, candidato entonces a Gobernador del Estado de Morelos, en virtud de la parte considerativa antes referida.

Sirva de sustento orientador, la siguiente Tesis de la Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGG GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL.
ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**

Por su parte el artículo 22 de la Constitución Federal prohíbe, entre otras penas, la multa excesiva.

En este sentido, para que una multa sea acorde al texto constitucional, debe contener un parámetro establecido en cantidades o porcentajes mínimos y máximos, que permita a las autoridades facultadas para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, ya que, de lo contrario, el establecimiento de multas fijas que se apliquen a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, trae como consecuencia el exceso autoritario y un tratamiento desproporcionado a los infractores.

Sirven de apoyo a lo anterior, *las tesis de jurisprudencia P./J. 102/99 de rubro:*

MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MINIMO Y UN MAXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES y MULTAS. NO TIENEN EL CARACTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCION MINIMA Y UNA MAXIMA.

Si bien es cierto que las multas atienden a un parámetro entre el mínimo y el máximo, lo cierto es que la Legislación electoral para el Estado de Morelos en su artículo 395, fracción II, inciso b), establece que las infracciones cometidas por los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular serán sancionados con multas de:

b) Con multas de 50 a 2500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta.

Por tanto, se considera oportuno y prudente imponer como sanción al ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno una **MULTA** equivalente a **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el Estado de Morelos (UMAS), la cual se obtiene de conformidad con lo establecido en el precepto legal 82, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, atendiendo la capacidad económica, resulta idónea, coherente y proporcional atendiendo lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establece como unidad de medida y actualización diaria

la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), por lo que haciendo la operación aritmética $80.60 \times 1250 = \$100,750.00$ (Cien mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, en término del artículo 395, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

- **BENEFICIO O LUCRO.** No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece, es decir, la conducta infractora implicó una puesta en riesgo del bien jurídico tutelado, específicamente el relativo a los principios de autenticidad de las elecciones, la equidad en la contienda y la libertad de sufragio.

Por otra parte es de mencionar que derivado del cómputo en el estado de Morelos se obtuvieron los siguientes resultados:

Tenemos que por la dicha candidatura común se obtuvo un total de 25751 (veinticinco mil setecientos cincuenta y un votos), por tanto, con la puesta en marcha del programa de Transporte Gratuito, el mismo tuvo transcendencia en el ánimo de la ciudadanía.

Resulta importante señalar la existencia de coacción durante la campaña respecto al electorado, ya que el programa condicionaba a votar por el ciudadano denunciado con la narrativa de futuro de ofertar dicho servicio de manera permanente, como se ofertó y que "BENEFICIARIAN A MAS DE 750 MIL PERSONAS", como se señaló en el periódico el "Sol de Cuernavaca" de fecha veintinueve de mayo del año 2017, en el que se apreciaba la leyenda que a la letra dice "Ofrecen Transporte gratis Yañez y Gayosso".

De la misma manera con la nota periodística publicada en el periódico "La Unión de Morelos" de la cual se desprende que el Presidente de las Rutas Unidas Aurelio Carmona Sandoval manifestó que el servicio sería de forma gratuita y sería pagado por los candidatos a fin de absorber el pago de insumos de combustible y los ingresos de los operadores de la unidades.

Lo anterior, sin que el denunciado se haya deslindado de dichos actos realizados por terceras personas, e inclusive de la propaganda electoral localizada a su favor, así como de las notas periodísticas.

En consecuencia, la multa impuesta deberá ser cubierta por el ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno** en una sola parcialidad:

- \$100,750.00 (Cien mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.)

De conformidad con el artículo 400, parte final, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la cantidad objeto de la multa será pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto. Y, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Comicial dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

- **APERIBIMIENTO.** Se apercibe al ciudadano **Julio Cesar Yáñez Moreno** para que en lo subsecuente apeguen su conducta a lo que dispuesto por la normativa electoral.

III) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

▪ Bien jurídico tutelado

La conducta implicó una puesta en riesgo al bien jurídico que tutelado por la normatividad electoral vigente, específicamente el relativo a la autenticidad de las elecciones y la libertad del sufragio, en tanto la norma prohíbe entregar un servicio en beneficio directo y en especie al electorado; esto es, que infringió la normativa electoral al entregar propaganda política o electoral en el que se ofertaba o entregaba algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de la entrega de trípticos (propaganda electoral) en donde se podía apreciar claramente el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, en la que se ofertaba la entrega de un bien o servicio, lo cual queda está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier

persona. Dicha acción se presume como indicio de presión al elector para obtener su voto.

- **Circunstancias de modo, tiempo y lugar**

Modo. La puesta en marcha del programa "Transporte Público Gratuito" en el cual se llevó a cabo la entrega de folletos con propaganda electoral, el cual se traduce en un beneficio directo y en especie, mediante la implementación de un servicio gratuito a la comunidad relativo al transporte, a través de las denominadas Rutas, identificadas con los números 1, 3, 4 5 y 6, mismas que brindan el servicio de transporte público dentro de la capital del Estado de Morelos; así mismo, al entregar propaganda con contenido electoral se produce en el electorado una inducción al voto.

Tiempo. Está acreditado mediante las inspecciones oculares practicadas por esta autoridad administrativa electoral, de fechas treinta y treinta y uno de mayo; primero y seis de junio y nueve de julio, todas ellas de la presente anualidad; siendo importante precisar que dichas fechas guardan relación con el desarrollo del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Lugar. Municipio de Cuernavaca, Morelos.

- **Conducta Dolosa o Culposa de la Falta**

En primer término, se debe analizar el aspecto de la culpabilidad, misma que tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito.

Así tenemos que el dolo puede definirse como la producción de un resultado típicamente antijurídico, con la conciencia de que se quebranta el deber de conocimiento de las circunstancias del hecho y el curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior (entendiéndolo en sentido amplio, esto es, a través de un resultado material o formal) con voluntad de realizar una acción y teniendo presente el resultado deseado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

De igual forma, el Dolo se caracteriza por tener dos elementos: el primero de ellos el cognoscitivo, que atiende a la capacidad de comprender la naturaleza y consecuencia de los actos y el volitivo, que atiende a la capacidad de querer (a la voluntad) de los mismos.

También, dentro del dolo, hay tres tipos que se estudian comúnmente a saber: el dolo directo en primer grado, también llamado dolo directo, donde el resultado coincide con lo que se ha propuesto el agente; el dolo directo en segundo grado, también llamado dolo indirecto, que será cuando el agente se propone el fin delictivo y sabe con certeza que causará otros daños, sabiendo perfectamente cuales. Debe tomarse en cuenta que algunas legislaciones no lo contemplan. Por último, el dolo eventual, que será cuando se prevén posibles resultados, sin saber con certeza cuáles son, además de no saber las consecuencias, estas no se aceptan.

Por otra parte está la culpa, de ahí que la doctrina Jurídica Mexicana, para no confundirlo con el elemento de la Culpabilidad, ha optado por llamarle "Injusto o Imprudente". Se define como la causa de un resultado antijurídico previsto o previsible, no querido ni aceptado por el agente producido por un actuar u omitir voluntario o por negligencia, imprudencia, impericia o falta de cuidado.

Para la culpa, esta puede presentarse de forma consciente o inconsciente. La culpa Consciente se da cuando una persona produzca un resultado típico que sí previó, sin embargo confió en que no iba a suceder. Por otro lado, la culpa Inconsciente se dará cuando se produzca un resultado típico que no previó cuando este, era previsible.

Por tanto, a manera de conclusión podemos decir que la culpa en sentido estricto es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita; mientras que el dolo es la intención de cometer el acto en cuestión.

También se señala que el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, nos dice que dolo es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

Dicho lo anterior, no se acredita una conducta dolosa por parte del Partido de la Revolución Democrática es decir, no tuvo la intención de practicar el acto de forma ilícita, de ahí que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas y de las constancias que integran el expediente se aduce no se acredita la conducta dolosa.

En tales circunstancias, no escapa a la vista de esta autoridad, que el Partido de la Revolución Democrática, es una persona jurídica responsable de las infracciones cometidas por sus candidatos, dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados, personas físicas e incluso personas ajenas al partido político, toda vez que el legislador mexicano reconoce que los partidos políticos como entes son capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales, ya que no pueden actuar por sí solos, pero son susceptibles de hacerlo a través de las acciones de personas físicas, razón por la cual la conducta legal o ilegal en la que incurran puede realizarse por la actividad de aquellas, por lo tanto, el partido de la Revolución Democrática, es son responsables de las conductas desplegadas por los ciudadanos Julio César Yáñez Moreno, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, entonces candidato a Gobernador del Estado de Morelos, postulado por el referido instituto político, en términos de lo que dispone el artículo 383, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador, la Tesis XXXIV/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros es del tenor siguiente: ***"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"***.

- **Reiteración de la infracción**

Al respecto, es importante señalar que se considerará reincidente al infractor que una vez que se haya declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el código electoral local, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para que se configure la reincidencia, es menester que se demuestre la existencia de una resolución firme, anterior a la comisión de la nueva

conducta, en la que se hubiera sancionado al infractor por una falta de igual naturaleza.

Por tanto, no existe reiteración al caso concreto por parte del partido de la Revolución Democrática.

- **Las condiciones externas y los medios de ejecución**

En el caso en concreto, debe tomarse en consideración que la entrega del beneficio fue a través de la implementación de un programa de "Transporte Público Gratuito", que realizaron los entonces candidatos Julio Cesar Yáñez Moreno, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Candidato a Gobernador del Estado de Morelos, postulados por los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, por medio del cual a través de diversas unidades del transporte público colectivo en la capital del Estado de Morelos, en especificó por las calles y colonias en las cuales realizan su recorrido establecido las denominadas "Rutas" identificadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6, se proporcionó el servicio sin costo alguno para el usuario; estando obligados los Partidos y los ciudadanos denunciados a vigilar lo que dispone la normatividad electoral vigente; por otro lado, al prestar el servicio gratuito de transporte público, el Partido de la Revolución Democrática no realizó acciones dirigidas a evitar la difusión de propaganda electoral o si no se desvinculaban de esa propaganda podían ser responsables por no seguir el principio de "respeto absoluto de la norma legal". Para evitar la responsabilidad por "culpa in vigilando" los partidos tenían que deslindarse a través de acciones que fueran "eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables" (Jurisprudencia 17/2010, derivada de los asuntos SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-198/2009, 220/2009).

Por lo que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de

la responsabilidad individual (Tesis XXXIV/2004, derivada del asunto SUP-RAP-018/2003).

- **Clasificación de la infracción**

A partir de las circunstancias presentes en el caso en estudio, los Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral, estiman que la infracción en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática es de **CONSIDERABLE GRAVEDAD** porque quedó acreditado que con la implementación del programa de "Transporte Público Gratuito" mediante la entrega de folletos con propaganda electoral a su favor fue con el ánimo y la intención de obtener un beneficio; transgrediendo así, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- **Sanción a imponer.**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos* confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, en tal virtud, y tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido; así como, las particularidades de la conducta desplegada por los denunciados, consistente en la implementación del programa denominado "Transporte Público Gratuito" a través de las denominadas Rutas identificadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6, las cuales brindan el servicio de transporte público dentro de la capital del Estado, lo que quedó acreditado en las inspecciones oculares de fechas de fechas treinta y treinta y uno de mayo; primero y seis de junio y nueve de julio, todas ellas de la presente anualidad, mismas que corren agregadas a los autos del expediente en que se actúa; debe ser objeto de una sanción, toda vez que transgrede la normativa electoral vigente y los principios rectores en materia electoral señalados en párrafos anteriores, para lo que se deberá tomar en cuenta las circunstancias particulares, y que cumpla con sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la falta acreditada, se determina que el Partido de la Revolución Democrática, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley, y que además, sirva para disuadir a los infractores de la posible comisión de más faltas similares en el futuro, y prevenga a los demás sujetos de derecho para no incurrir en tales acciones irregulares.

En ese orden de ideas, se impone al Partido en cuestión la sanción prevista en el artículo 395, fracción I, inciso b) del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos*, consistente en una multa pecuniaria de DOS MIL QUINIENTAS Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Al respecto; cabe precisar que derivado de la reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—efectuado por decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación— se determinó que el salario mínimo no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza, esto es, como índice, unidad, base, medida o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones.

A fin de hacer efectiva tal disposición, los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, señalan que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En ese orden de ideas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil dieciocho, se expidió la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y entró en vigor el 1° de febrero del dos mil dieciocho.

De conformidad con lo anterior, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).

Todo lo anterior, encuentra sustento en la tesis relevante LXXVII/2016, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA

Lo anterior, tiene sustento en la Tesis XXVIII/2003, dictada por la Sala Superior, misma que a letra dice:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES

Énfasis añadido

Ahora bien, el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tazarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

En el caso de la amonestación pública, no puede considerarse una gradualidad ya que al acreditarse y ordenarse su publicación, en si misma agota su objeto, esto es, dar la debida publicidad a efecto de que pueda ser eficaz, ejemplar y por tanto *disuasiva*.

En el supuesto de la aplicación de una multa, para **clasificar su gravedad debemos partir de sus extremos, considerado el límite inferior como base o principio y su límite superior**; debiendo generar seis porciones entre esos extremos a la cualificamos como porción de clasificación de la sanción, donde cada segmento se ubica en un dieciséis punto seis por ciento de la sanción. Sirva de apoyo para ilustrar:

1 a 16.6%	16.7 a 33.2%	33.3 a 50%	50.1 a 66.6%	66.7 a 83.2%	83.3 a 100%
Leve	Mediana gravedad	Considerable gravedad	Grave	Gravedad mediana	Gravedad alta

En ese sentido, el artículo 395 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la multa que se aplica para sancionar al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

Partido de la Revolución Democrática, es según la gravedad de la falta. Por lo que en aplicación del esquema anterior, las sanciones; leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad media y gravedad alta, se ubicaran en los siguientes parámetros:

De 100 a 917 u. m. a	De 918 a 1734 u. m. a	De 1735 a 2550 u. m. a.	De 2551 a 3367 u. m. a.	De 3368 a 4184 u. m. a.	De 4185 a 5000 u. m. a.
Leve	Mediana gravedad	Considerable gravedad	Grave	Gravedad mediana	Gravedad alta

En términos de lo anterior, y a partir de las circunstancias concretas en el presente caso, esta autoridad electoral estima que la infracción en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática se ubica en una infracción de **CONSIDERABLE GRAVEDAD**, toda vez que no se acredita el dolo, reincidencia, lucro, daño o perjuicio en virtud de haber infringido la normativa electoral *culpa in vigilando*.

Sirva de sustento orientador, la siguiente Tesis de la Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.

Por su parte el artículo 22 de la Constitución Federal prohíbe, entre otras penas, la multa excesiva.

En este sentido, para que una multa sea acorde al texto constitucional, debe contener un parámetro establecido en cantidades o porcentajes mínimos y máximos, que permita a las autoridades facultadas para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, ya que, de lo contrario, el establecimiento de multas fijas que se apliquen a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, trae como consecuencia el exceso autoritario y un tratamiento desproporcionado a los infractores.

Sirven de apoyo a lo anterior, *las tesis de jurisprudencia P./J. 102/99 de rubro:*

MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MINIMO Y UN MAXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES y MULTAS. NO TIENEN EL CARACTER DE FIJAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCION MINIMA Y UNA MAXIMA. Esta Suprema Corte ha establecido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares; sin embargo, no pueden considerarse fijas las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, Instancia: Pleno, Tesis: P./J. 102/99, página 31.

En la Legislación electoral para el Estado de Morelos en su artículo 395, fracción I, inciso b), establece que las infracciones cometidas por los partidos políticos o coaliciones serán sancionados con multas de:

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta

Por tanto se considera oportuno y prudente imponer como sanción al Partido de la Revolución Democrática una **MULTA equivalente a DOS MIL QUINIENTAS Unidades de Medida y Actualización vigentes para el Estado de Morelos (UMAS)**, la cual se obtiene de conformidad con lo establecido en el precepto legal 82, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, atendiendo la capacidad económica, resulta idónea, coherente y proporcional atendiendo lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establece como unidad de medida y actualización diaria la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), por lo que haciendo la operación aritmética $80.60 \times 2500 = \$201,500$ (Doscientos un mil quinientos pesos 00/100 M. N.) la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, en término del artículo 395, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

- **BENEFICIO O LUCRO.** No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto

de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

En consecuencia, la multa impuesta deberá ser deducida al instituto político tomando en consideración que la sanción impuesta no rebase el 50% de su financiamiento público otorgado al Instituto Político para actividades ordinarias de manera mensual; en ese sentido, la cantidad total derivada de la multa impuesta no afecte las actividades del ente político, y en consecuencia la multa impuesta deberá ser deducida al instituto político de su financiamiento público; por tanto, la multa por aplicar en la próxima ministración mensual al partido, se encuentre dentro de los parámetros mínimos y máximos que impone la ley, sin constituir una afectación a sus actividades ordinarias, de su próxima ministración mensual correspondiente al mes de febrero 2019; o en su caso, al mes o al ejercicio fiscal respectivo una vez que haya causado estado la resolución.

De conformidad con el artículo 400, parte final, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la cantidad objeto de la multa será pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto. Y, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Comicial dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

- **APERCEBIMIENTO.** Se apercibe al Partido de la Revolución Democrática para que en lo subsecuente apeguen su conducta a lo que dispuesto por la normativa electoral.

IV) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

- **Bien jurídico tutelado**

La conducta implicó una puesta en riesgo al bien jurídico que tutelado por la normatividad electoral vigente, específicamente el relativo a la autenticidad de las elecciones y la libertad del sufragio, en tanto la norma prohíbe entregar un servicio en beneficio directo y en especie al electorado; esto es, que infringió la normativa electoral al entregar propaganda política o electoral en el que se ofertaba o

entregaba algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de la entrega de trípticos (propaganda electoral) en donde se podía apreciar claramente el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, en la que se ofertaba la entrega de un bien o servicio, lo cual queda está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dicha acción se presume como indicio de presión al elector para obtener su voto.

- **Circunstancias de modo, tiempo y lugar**

Modo. La puesta en marcha del programa "Transporte Público Gratuito" en el cual se llevó a cabo la entrega de folletos con propaganda electoral, el cual se traduce en un beneficio directo y en especie, mediante la implementación de un servicio gratuito a la comunidad relativo al transporte, a través de las denominadas Rutas, identificadas con los números 1, 3, 4 5 y 6, mismas que brindan el servicio de transporte público dentro de la capital del Estado de Morelos; así mismo, al entregar propaganda con contenido electoral se produce en el electorado una inducción al voto.

Tiempo. Está acreditado mediante las inspecciones oculares practicadas por esta autoridad administrativa electoral, de fechas treinta y treinta y uno de mayo; primero y seis de junio y nueve de julio, todas ellas de la presente anualidad; siendo importante precisar que dichas fechas guardan relación con el desarrollo del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Lugar. Municipio de Cuernavaca, Morelos.

- **Conducta Dolosa o Culposa de la Falta**

En primer término, se debe analizar el aspecto de la culpabilidad, misma que tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito.

Así tenemos que el dolo puede definirse como la producción de un resultado típicamente antijurídico, con la conciencia de que se quebranta el deber de

conocimiento de las circunstancias del hecho y el curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior (entendiéndolo en sentido amplio, esto es, a través de un resultado material o formal) con voluntad de realizar una acción y teniendo presente el resultado deseado.

De igual forma, el Dolo se caracteriza por tener dos elementos: el primero de ellos el cognoscitivo, que atiende a la capacidad de comprender la naturaleza y consecuencia de los actos y el volitivo, que atiende a la capacidad de querer (a la voluntad) de los mismos.

También, dentro del dolo, hay tres tipos que se estudian comúnmente a saber: el dolo directo en primer grado, también llamado dolo directo, donde el resultado coincide con lo que se ha propuesto el agente; el dolo directo en segundo grado, también llamado dolo indirecto, que será cuando el agente se propone el fin delictivo y sabe con certeza que causará otros daños, sabiendo perfectamente cuales. Debe tomarse en cuenta que algunas legislaciones no lo contemplan. Por último, el dolo eventual, que será cuando se prevén posibles resultados, sin saber con certeza cuáles son, además de no saber las consecuencias, estas no se aceptan.

Por otra parte está la culpa, de ahí que la doctrina Jurídica Mexicana, para no confundirlo con el elemento de la Culpabilidad, ha optado por llamarle "Injusto o Imprudente". Se define como la causa de un resultado antijurídico previsto o previsible, no querido ni aceptado por el agente producido por un actuar u omitir voluntario o por negligencia, imprudencia, impericia o falta de cuidado.

Para la culpa, esta puede presentarse de forma consciente o inconsciente. La culpa Consciente se da cuando una persona produzca un resultado típico que sí previó, sin embargo confió en que no iba a suceder. Por otro lado, la culpa Inconsciente se dará cuando se produzca un resultado típico que no previó cuando este, era previsible.

Por tanto, a manera de conclusión podemos decir que la culpa en sentido estricto es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita; mientras que el dolo es la intención de cometer el acto en cuestión.

También se señala que el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, nos dice que dolo es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

Dicho lo anterior, no se acredita una conducta dolosa por parte del Partido Verde Ecologista de México, es decir, no tuvo la intención de practicar el acto de forma ilícita, de ahí que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas y de las constancias que integran el expediente se aduce no se acredita la conducta dolosa.

En tales circunstancias, no escapa a la vista de esta autoridad, que el Partido Verde Ecologista México, es una persona jurídica responsable de las infracciones cometidas por sus candidatos, dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados, personas físicas e incluso personas ajenas al partido político, toda vez que el legislador mexicano reconoce que los partidos políticos como entes son capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales, ya que no pueden actuar por sí solos, pero son susceptibles de hacerlo a través de las acciones de personas físicas, razón por la cual la conducta legal o ilegal en la que incurran puede realizarse por la actividad de aquellas, por lo tanto, el Partido Verde Ecologista de México, es responsable de la conducta desplegada por el ciudadano Julio César Yáñez Moreno, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, en virtud de que dicho partido formaba parte de la candidatura común conformada por los partidos de la Revolución Democrática, Socialdemócrata de Morelos y el ente en cuestión,, en términos de lo que dispone el artículo 383, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador, la Tesis XXXIV/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros es del tenor siguiente: ***"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"***.

- Reiteración de la infracción

Al respecto, es importante señalar que se considerará reincidente al infractor que una vez que se haya declarado responsable del incumplimiento de alguna de las

obligaciones a que se refiere el código electoral local, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para que se configure la reincidencia, es menester que se demuestre la existencia de una resolución firme, anterior a la comisión de la nueva conducta, en la que se hubiera sancionado al infractor por una falta de igual naturaleza.

Por tanto, no existe reiteración al caso concreto por parte del Partido Verde Ecologista de México

- **Las condiciones externas y los medios de ejecución**

En el caso en concreto, debe tomarse en consideración que la entrega del beneficio fue a través de la implementación de un programa de "Transporte Público Gratuito", que realizaron el entonces candidatos Julio Cesar Yáñez Moreno, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos postulado por los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, por medio del cual a través de diversas unidades del transporte público colectivo en la capital del Estado de Morelos, en específico por las calles y colonias en las cuales realizan su recorrido establecido las denominadas "Rutas" identificadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6, se proporcionó el servicio sin costo alguno para el usuario; estando obligados los Partidos y los ciudadanos denunciados a vigilar lo que dispone la normatividad electoral vigente; por otro lado, al prestar el servicio gratuito de transporte público, el Partido Verde Ecologista de México no realizó acciones dirigidas a evitar la difusión de propaganda electoral o si no se desvinculaban de esa propaganda podían ser responsables por no seguir el principio de "respeto absoluto de la norma legal". Para evitar la responsabilidad por "culpa in vigilando" los partidos tenían que deslindarse a través de acciones que fueran "eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables" (Jurisprudencia 17/2010, derivada de los asuntos SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-198/2009, 220/2009.

Por lo que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Las infracciones que

cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual (Tesis XXXIV/2004, derivada del asunto SUP-RAP-018/2003).

- **Clasificación de la infracción**

A partir de las circunstancias presentes en el caso en estudio, los Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral, estiman que la infracción en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México es de **CONSIDERABLE GRAVEDAD** porque quedó acreditado que con la implementación del programa de “Transporte Público Gratuito” mediante la entrega de folletos con propaganda electoral a su favor fue con el ánimo y la intención de obtener un beneficio; transgrediendo así, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- **Sanción a imponer.**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos* confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, en tal virtud, y tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido; así como, las particularidades de la conducta desplegada por los denunciados, consistente en la implementación del programa denominado “Transporte Público Gratuito” a través de las denominadas Rutas identificadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6, las cuales brindan el servicio de transporte público dentro de la capital del Estado, lo que quedó acreditado en las inspecciones oculares de fechas de fechas treinta y treinta y uno de mayo; primero y seis de junio y nueve de julio, todas ellas de la presente anualidad, mismas que corren agregadas a los autos del expediente en que se actúa; debe ser objeto de una sanción, toda vez que transgrede la normativa electoral vigente y los principios rectores en materia electoral señalados en párrafos anteriores, para lo que se deberá tomar en cuenta las circunstancias particulares, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/446/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/450/2018-3.

que cumpla con sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la falta acreditada, se determina que el Partido Verde Ecologista de México, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley, y que además, sirva para disuadir a los infractores de la posible comisión de más faltas similares en el futuro, y prevenga a los demás sujetos de derecho para no incurrir en tales acciones irregulares.

En ese orden de ideas, se impone al Partido en cuestión la sanción prevista en el artículo 395, fracción I, inciso b) del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos*, consistente en **una multa pecuniaria de DOS MIL QUINIENTAS Unidades de Medida y Actualización (UMAS).**

Al respecto; cabe precisar que derivado de la reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—efectuado por decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación— se determinó que el salario mínimo no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza, esto es, como índice, unidad, base, medida o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones.

A fin de hacer efectiva tal disposición, los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, señalan que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En ese orden de ideas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **diez de enero de dos mil dieciocho**, se expidió la **Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**, y entró en vigor el **1° de febrero del dos mil dieciocho**.

De conformidad con lo anterior, el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

Todo lo anterior, encuentra sustento en la tesis relevante LXXVII/2016, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto son los siguientes:

MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA

Lo anterior, tiene sustento en la Tesis XXVIII/2003, dictada por la Sala Superior, misma que a letra dice:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES

Énfasis añadido

Ahora bien, el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tazarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

En el supuesto de la aplicación de una multa, para clasificar su gravedad debemos partir de sus extremos, considerado el límite inferior como base o principio y su límite superior; debiendo generar seis porciones entre esos extremos a la cualificamos como porción de clasificación de la sanción, donde cada segmento se ubica en un dieciséis punto seis por ciento de la sanción. Sirva de apoyo para ilustrar:

1 a 16.6%	16.7 a 33.2%	33.3 a 50%	50.1 a 66.6%	66.7 a 83.2%	83.3 a 100%
Leve	Mediana gravedad	Considerable gravedad	Grave	Gravedad mediana	Gravedad alta

En ese sentido, el artículo 395 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la multa que se aplica para sancionar al Partido Verde Ecologista de México, es según la gravedad de la falta. Por lo que en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

aplicación del esquema anterior, las sanciones; leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad media y gravedad alta, se ubicaran en los siguientes parámetros:

De 100 a 917 u. m. a	De 918 a 1734 u. m. a	De 1735 a 2550 u. m. a.	De 2551 a 3367 u. m. a.	De 3368 a 4184 u. m. a.	De 4185 a 5000 u. m. a.
Leve	Mediana gravedad	Considerable gravedad	Grave	Gravedad mediana	Gravedad alta

En términos de lo anterior, y a partir de las circunstancias concretas en el presente caso, esta autoridad electoral estima que la infracción en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México se ubica en una infracción de **CONSIDERABLE GRAVEDAD**, toda vez que no se acredita el dolo, reincidencia, lucro, daño o perjuicio en virtud de haber infringido la normativa electoral *culpa in vigilando*.

Sirva de sustento orientador, la siguiente Tesis de la Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL.
ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**

Por su parte el artículo 22 de la Constitución Federal prohíbe, entre otras penas, la multa excesiva.

En este sentido, para que una multa sea acorde al texto constitucional, debe contener un parámetro establecido en cantidades o porcentajes mínimos y máximos, que permita a las autoridades facultadas para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, ya que, de lo contrario, el establecimiento de multas fijas que se apliquen a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, trae como consecuencia el exceso autoritario y un tratamiento desproporcionado a los infractores.

Sirven de apoyo a lo anterior, *las tesis de jurisprudencia P./J. 102/99 de rubro:*

MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MINIMO Y UN MAXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES y MULTAS. NO TIENEN EL CARACTER DE FIJAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCION MINIMA Y UNA MAXIMA.

En la legislación electoral para el Estado de Morelos en su artículo 395, fracción I, inciso b), establece que las infracciones cometidas por los partidos políticos o coaliciones serán sancionados con multas de:

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta

Por tanto se considera oportuno y prudente imponer como sanción al Partido Verde Ecologista de México una **MULTA equivalente a DOS MIL QUINIENTAS Unidades de Medida y Actualización vigentes para el Estado de Morelos (UMAS)**, la cual se obtiene de conformidad con lo establecido en el precepto legal 82, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, atendiendo la capacidad económica, resulta idónea, coherente y proporcional atendiendo lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establece como unidad de medida y actualización diaria la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), por lo que haciendo la operación aritmética $80.60 * 2500 = \$201,500$ (Doscientos un mil quinientos pesos 00/100 M. N.) **la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva**, en términos del artículo 395, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

- **BENEFICIO O LUCRO.** No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

En consecuencia, la multa impuesta deberá ser deducida al instituto político tomando en consideración que la sanción impuesta no rebase el 50% de su financiamiento público otorgado al Instituto Político para actividades ordinarias de manera mensual; en ese sentido, la cantidad total derivada de la multa impuesta no afecte las actividades del ente político, y en consecuencia la multa impuesta deberá ser deducida al instituto político de su financiamiento público; por tanto, la multa por aplicar en la próxima ministración mensual al partido, se encuentre dentro de los parámetros mínimos y máximos que impone la ley, sin constituir una afectación a sus actividades ordinarias, de su próxima ministración

mensual correspondiente al mes de febrero 2019; o en su caso, al mes o al ejercicio fiscal respectivo una vez que haya causado estado la resolución.

De conformidad con el artículo 400, parte final, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la cantidad objeto de la multa será pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto. Y, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Comicial dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

- **APERCEBIMIENTO.** Se apercibe al Partido Verde Ecologista de México para que en lo subsecuente apeguen su conducta a lo que dispuesto por la normativa electoral.

La individualización de las sanciones no es un acto arbitrario ni subjetivo, sino que obedece a criterios de equidad y proporcionalidad siempre bajo respeto de los derechos humanos; en la individualización de la sanción debe tomarse como parámetro el mínimo y el máximo que el legislador ha impuesto en la norma, estableciendo entre ese rango parámetros proporcionales que nos permitan atender una calificación leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta ya que estos parámetros permitirán hacer una ponderación de aquella que deba aplicarse al caso concreto, dando oportunidad a que las sanciones sean graduales y conforme al caso aplicarse, sin que implique un obligatorio escalamiento, ya que, una acción por sí misma dependiendo del bien jurídico tutelado afectado, podría imponerse una sanción de gravedad alta.

En ese tenor, se precisa que los partidos políticos y los candidatos postulados a los diferentes cargos de elección popular son sujetos de responsabilidad por las infracciones cometidas a la normatividad electoral vigente, tal y como lo dispone el artículo 383, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tales infracciones constan en el catálogo previsto por el artículo 395 del código comicial local.

Al respecto, cabe recordar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de más infracciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

El artículo 395, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone el catálogo de sanciones a imponer en el caso particular, siendo estas: amonestación pública y multa según la gravedad de la falta, la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público; y en los casos graves y de reiteradas conductas con la cancelación de su registro como partido Político Local Estatal.

V) PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

▪ Bien jurídico tutelado

La conducta implicó una puesta en riesgo al bien jurídico que tutelado por la normatividad electoral vigente, específicamente el relativo a la autenticidad de las elecciones y la libertad del sufragio, en tanto la norma prohíbe entregar un servicio en beneficio directo y en especie al electorado; esto es, que infringió la normativa electoral al entregar propaganda política o electoral en el que se ofertaba o entregaba algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de la entrega de trípticos (propaganda electoral) en donde se podía apreciar claramente el logotipo del Partido Socialdemócrata de Morelos, en la que se ofertaba la entrega de un bien o servicio, lo cual queda está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dicha acción se presume como indicio de presión al elector para obtener su voto.

▪ Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. La puesta en marcha del programa "Transporte Público Gratuito" en el cual se llevó a cabo la entrega de folletos con propaganda electoral, el cual se traduce en un beneficio directo y en especie, mediante la implementación de un servicio gratuito a la comunidad relativo al transporte, a través de las denominadas Rutas, identificadas con los números 1, 3, 4 5 y 6, mismas que brindan el servicio de

transporte público dentro de la capital del Estado de Morelos; así mismo, al entregar propaganda con contenido electoral se produce en el electorado una inducción al voto.

Tiempo. Está acreditado mediante las inspecciones oculares practicadas por esta autoridad administrativa electoral, de fechas treinta y treinta y uno de mayo; primero y seis de junio y nueve de julio, todas ellas de la presente anualidad; siendo importante precisar que dichas fechas guardan relación con el desarrollo del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Lugar. Municipio de Cuernavaca, Morelos.

- **Conducta Dolosa o Culposa de la Falta**

En primer término, se debe analizar el aspecto de la culpabilidad, misma que tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito.

Así tenemos que el dolo puede definirse como la producción de un resultado típicamente antijurídico, con la conciencia de que se quebranta el deber de conocimiento de las circunstancias del hecho y el curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior (entendiéndolo en sentido amplio, esto es, a través de un resultado material o formal) con voluntad de realizar una acción y teniendo presente el resultado deseado.

De igual forma, el Dolo se caracteriza por tener dos elementos: el primero de ellos el cognoscitivo, que atiende a la capacidad de comprender la naturaleza y consecuencia de los actos y el volitivo, que atiende a la capacidad de querer (a la voluntad) de los mismos.

También, dentro del dolo, hay tres tipos que se estudian comúnmente a saber: el dolo directo en primer grado, también llamado dolo directo, donde el resultado coincide con lo que se ha propuesto el agente; el dolo directo en segundo grado, también llamado dolo indirecto, que será cuando el agente se propone el fin delictivo

y sabe con certeza que causará otros daños, sabiendo perfectamente cuales. Debe tomarse en cuenta que algunas legislaciones no lo contemplan. Por último, el dolo eventual, que será cuando se prevén posibles resultados, sin saber con certeza cuáles son, además de no saber las consecuencias, estas no se aceptan.

Por otra parte está la culpa, de ahí que la doctrina Jurídica Mexicana, para no confundirlo con el elemento de la Culpabilidad, ha optado por llamarle "Injusto o Imprudente". Se define como la causa de un resultado antijurídico previsto o previsible, no querido ni aceptado por el agente producido por un actuar u omitir voluntario o por negligencia, imprudencia, impericia o falta de cuidado.

Para la culpa, esta puede presentarse de forma consciente o inconsciente. La culpa Consciente se da cuando una persona produzca un resultado típico que sí previó, sin embargo confió en que no iba a suceder. Por otro lado, la culpa Inconsciente se dará cuando se produzca un resultado típico que no previó cuando este, era previsible.

Por tanto, a manera de conclusión podemos decir que la culpa en sentido estricto es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita; mientras que el dolo es la intención de cometer el acto en cuestión.

También se señala que el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, nos dice que dolo es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

Dicho lo anterior, no se acredita una conducta dolosa por parte Partido Socialdemócrata de Morelos, es decir, no tuvo la intención de practicar el acto de forma ilícita, de ahí que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas y de las constancias que integran el expediente se aduce no se acredita la conducta dolosa.

En tales circunstancias, no escapa a la vista de esta autoridad, que el Partido Socialdemócrata de Morelos es una persona jurídica responsable de las infracciones cometidas por sus candidatos, dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados, personas físicas e incluso personas ajenas al partido político, toda vez que el

legislador mexicano reconoce que los partidos políticos como entes son capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales, ya que no pueden actuar por sí solos, pero son susceptibles de hacerlo a través de las acciones de personas físicas, razón por la cual la conducta legal o ilegal en la que incurran puede realizarse por la actividad de aquellas, por lo tanto, el Partido Socialdemócrata de Morelos, es responsable de la conducta desplegada por los ciudadanos Julio César Yáñez Moreno, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, entonces candidato a Gobernador del Estado de Morelos, en virtud de que dicho en conjunto con el de Revolución Democrática postularon a los candidatos en mención en términos de lo que dispone el artículo 383, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador, la Tesis XXXIV/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros es del tenor siguiente: ***"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"***.

- **Reiteración de la infracción**

Al respecto, es importante señalar que se considerará reincidente al infractor que una vez que se haya declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el código electoral local, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para que se configure la reincidencia, es menester que se demuestre la existencia de una resolución firme, anterior a la comisión de la nueva conducta, en la que se hubiera sancionado al infractor por una falta de igual naturaleza.

Por tanto, no existe reiteración al caso concreto por parte del Partido Socialdemócrata de Morelos

- **Las condiciones externas y los medios de ejecución**

En el caso en concreto, debe tomarse en consideración que la entrega del beneficio fue a través de la implementación de un programa de "Transporte Público Gratuito", que realizaron el entonces candidato **Julio Cesar Yáñez Moreno**, candidato a

Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos postulado por los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, y por el Ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda postulado por los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos y de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado, por medio del cual a través de diversas unidades del transporte público colectivo en la capital del Estado de Morelos, en específico por las calles y colonias en las cuales realizan su recorrido establecido las denominadas "Rutas" identificadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6, se proporcionó el servicio sin costo alguno para el usuario; estando obligados los Partidos y los ciudadanos denunciados a vigilar lo que dispone la normatividad electoral vigente; por otro lado, al prestar el servicio gratuito de transporte público, el Partido Socialdemócrata de Morelos no realizó acciones dirigidas a evitar la difusión de propaganda electoral o si no se desvinculaban de esa propaganda podían ser responsables por no seguir el principio de "respeto absoluto de la norma legal". Para evitar la responsabilidad por "culpa in vigilando" los partidos tenían que deslindarse a través de acciones que fueran "eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables" (Jurisprudencia 17/2010, derivada de los asuntos SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-198/2009, 220/2009).

Por lo que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual (Tesis XXXIV/2004, derivada del asunto SUP-RAP-018/2003).

- **Clasificación de la infracción**

A partir de las circunstancias presentes en el caso en estudio, los Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral, estiman que la infracción en que incurrió el Partido Socialdemócrata de Morelos de México es de **CONSIDERABLE GRAVEDAD** porque quedo acreditado que con la implementación del programa de "Transporte Público Gratuito" mediante la entrega de folletos con propaganda

electoral a su favor fue con el ánimo y la intención de obtener un beneficio; transgrediendo así, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- Sanción a imponer.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos* confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, en tal virtud, y tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido; así como, las particularidades de la conducta desplegada por los denunciados, consistente en la implementación del programa denominado "Transporte Público Gratuito" a través de las denominadas Rutas identificadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6, las cuales brindan el servicio de transporte público dentro de la capital del Estado, lo que quedó acreditado en las inspecciones oculares de fechas de fechas treinta y treinta y uno de mayo; primero y seis de junio y nueve de julio, todas ellas de la presente anualidad, mismas que corren agregadas a los autos del expediente en que se actúa; debe ser objeto de una sanción, toda vez que transgrede la normativa electoral vigente y los principios rectores en materia electoral señalados en párrafos anteriores, para lo que se deberá tomar en cuenta las circunstancias particulares, y que cumpla con sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la falta acreditada, se determina que el Partido Socialdemócrata de Morelos, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley, y que además, sirva para disuadir a los infractores de la posible comisión de más faltas similares en el futuro, y prevenga a los demás sujetos de derecho para no incurrir en tales acciones irregulares.

En ese orden de ideas, se impone al Partido en cuestión la sanción prevista en el artículo 395, fracción I, inciso b) del *Código de Instituciones y Procedimientos*

Electoral para el Estado de Morelos, consistente en una multa pecuniaria de DOS MIL QUINIENTAS Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Al respecto; cabe precisar que derivado de la reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—efectuado por decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación— se determinó que el salario mínimo no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza, esto es, como índice, unidad, base, medida o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones.

A fin de hacer efectiva tal disposición, los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, señalan que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En ese orden de ideas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil dieciocho, se expidió la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y entró en vigor el 1° de febrero del dos mil dieciocho.

De conformidad con lo anterior, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).

Todo lo anterior, encuentra sustento en la tesis relevante LXXVII/2016, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto son los siguientes:

MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA

Lo anterior, tiene sustento en la Tesis XXVIII/2003, dictada por la Sala Superior, misma que a letra dice:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

Énfasis añadido

Ahora bien, el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tazarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

En el supuesto de la aplicación de una multa, para clasificar su gravedad debemos partir de sus extremos, considerado el límite inferior como base o principio y su límite superior; debiendo generar seis porciones entre esos extremos a la cualificamos como porción de clasificación de la sanción, donde cada segmento se ubica en un dieciséis punto seis por ciento de la sanción. Sirva de apoyo para ilustrar:

1 a 16.6%	16.7 a 33.2%	33.3 a 50%	50.1 a 66.6%	66.7 a 83.2%	83.3 a 100%
Leve	Mediana gravedad	Considerable gravedad	Grave	Gravedad mediana	Gravedad alta

En ese sentido, el artículo 395 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la multa que se aplica para sancionar al Partido Socialdemócrata de Morelos, es según la gravedad de la falta. Por lo que en aplicación del esquema anterior, las sanciones; leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad; grave, gravedad media y gravedad alta, se ubicaran en los siguientes parámetros:

De 100 a 917 u. m. a	De 918 a 1734 u. m. a	De 1735 a 2550 u. m. a.	De 2551 a 3367 u. m. a.	De 3368 a 4184 u. m. a.	De 4185 a 5000 u. m. a.
Leve	Mediana gravedad	Considerable gravedad	Grave	Gravedad mediana	Gravedad alta

En términos de lo anterior, y a partir de las circunstancias concretas en el presente caso, esta autoridad electoral estima que la infracción en que incurrió el Partido Socialdemócrata de Morelos se ubica en una infracción de **CONSIDERABLE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

GRAVEDAD, toda vez que no se acredita el dolo, reincidencia, lucro, daño o perjuicio en virtud de haber infringido la normativa electoral *culpa in vigilando*.

Sirva de sustento orientador, la siguiente Tesis de la Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL.
ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**

Por su parte el artículo 22 de la Constitución Federal prohíbe, entre otras penas, la multa excesiva.

En este sentido, para que una multa sea acorde al texto constitucional, debe contener un parámetro establecido en cantidades o porcentajes mínimos y máximos, que permita a las autoridades facultadas para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, ya que, de lo contrario, el establecimiento de multas fijas que se apliquen a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, trae como consecuencia el exceso autoritario y un tratamiento desproporcionado a los infractores.

Sirven de apoyo a lo anterior, *las tesis de jurisprudencia P./J. 102/99 de rubro:*

MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MINIMO Y UN MAXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES y MULTAS. NO TIENEN EL CARACTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCION MINIMA Y UNA MAXIMA.

En la Legislación electoral para el Estado de Morelos en su artículo 395, fracción I, inciso b), establece que las infracciones cometidas por los partidos políticos o coaliciones serán sancionados con multas de:

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta

Por tanto se considera oportuno y prudente imponer como sanción al Partido Socialdemócrata de Morelos una **MULTA equivalente a DOS MIL QUINIENTAS Unidades de Medida y Actualización vigentes para el Estado de Morelos (UMAS)**, la cual se obtiene de conformidad con lo establecido en el precepto legal 82, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,

atendiendo la capacidad económica, resulta idónea, coherente y proporcional atendiendo lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establece como unidad de medida y actualización diaria la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), por lo que haciendo la operación aritmética $80.60 \times 2500 = \$201,500$ (Doscientos un mil quinientos pesos 00/100 M. N.) la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, en término del artículo 395, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

- **BENEFICIO O LUCRO.** No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

En consecuencia, la multa impuesta deberá ser deducida al instituto político tomando en consideración que la sanción impuesta no rebase el 50% de su financiamiento público otorgado al Instituto Político para actividades ordinarias de manera mensual; en ese sentido, la cantidad total derivada de la multa impuesta no afecte las actividades del ente político, y en consecuencia la multa impuesta deberá ser deducida al instituto político de su financiamiento público; por tanto, la multa por aplicar en la próxima ministración mensual al partido, se encuentre dentro de los parámetros mínimos y máximos que impone la ley, sin constituir una afectación a sus actividades ordinarias, de su próxima ministración mensual correspondiente al mes de febrero 2019; o en su caso, al mes o al ejercicio fiscal respectivo una vez que haya causado estado la resolución.

De conformidad con el artículo 400, parte final, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la cantidad objeto de la multa será pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto. Y, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Comicial dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

- **APERCEBIMIENTO.** Se apercebe al Partido Socialdemócrata de Morelos para que en lo subsecuente apeguen su conducta a lo que dispuesto por la normativa electoral.

VII. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del **recurso de apelación** previsto en el precepto 319, fracción II, inciso b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De lo expuesto y con fundado, en los artículos 17, 35, 41, Bases I y V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1 y 4, 23, numeral 1, incisos a) y b), 25, fracción I, inciso r); 1, 3, 69, fracción II, 81, fracción III, 83, fracción VII, 90 Quintus, fracciones I y III, 98 fracción I, 365, párrafo tercero, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracciones I y II, 395, fracción I, 397 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 9, fracción I, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, fracción I, 59, párrafo primero, 60, 61, 62, 63, 73, 74, 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir la presente resolución, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos de la misma.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADA** la infracción señala en el artículo 209, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en la oferta del servicio público gratuito atribuible a los ciudadanos **Julio César Yáñez Moreno**, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos por los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática y **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda**, entonces candidato a Gobernador de Morelos, por los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos y de la Revolución Democrática en términos de los considerandos expuestos en el presente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

TERCERO. Se impone una sanción al ciudadano Rodrigo Manuel Gayosso Cepeda, consiste en CUATROCIENTOS QUINCE (UMAS) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el Estado de Morelos.

CUARTO. Se impone una sanción al ciudadano Julio Cesar Yáñez Moreno, consiste en MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (UMAS) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el Estado de Morelos.

QUINTO. Se impone una sanción al Partido de la Revolución Democrática, consiste en DOS MIL QUINIENTAS Unidades de Medida y Actualización vigentes para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se impone una sanción al Partido Verde Ecologista de México, consiste en DOS MIL QUINIENTAS Unidades de Medida y Actualización vigentes para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se impone una sanción al Partido Socialdemócrata de Morelos, consiste en DOS MIL QUINIENTAS Unidades de Medida y Actualización vigentes para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

OCTAVO. Se APERCIBE a los ciudadanos Julio César Yáñez Moreno, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos por los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, entonces candidato a Gobernador de Morelos, por los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos y de la Revolución Democrática, para que en lo subsecuente apeguen su conducta a lo que dispone el artículo 25 de la Ley General de Partido Políticos.

NOVENO. Una vez aprobado el presente acuerdo, notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en autos del expediente TEEM/JDC/445/2018-3 y sus acumulados TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

DÉCIMO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Notifíquese a los ciudadanos Julio César Yáñez Moreno y Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, y los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo es aprobado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, con voto Particular de la Consejera Electoral Mtra. Ixel Mendoza Aragón, en sesión extraordinaria de celebrada el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, siendo las trece horas con cincuenta minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. FERNANDO BLUMENKRON
ESCOBAR
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/038/2018 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/POS/039/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/445/2018-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RAP/446/2018-3, TEEM/RAP/447/2018-3, TEEM/RAP/448/2018-3, TEEM/RAP/449/2018-3 Y TEEM/JDC/454/2018-3.

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ
RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ANA SILVIA HERNÁNDEZ
MENDOZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. NOE ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS